

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 38, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACION, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION, PLANES PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, MODIFICACION, AMPLIACION, REPARACION Y DEMOLICION, ASI COMO EL USO DE LAS CONSTRUCCIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE SE ENUMERAN EN EL ARTICULO SIGUIENTE, ASI COMO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO EN SU CAPITULO V, REFERENTE A LAS FACILIDADES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS QUE SE DEBE BRINDAR AL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; MISMAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS DE CONSTRUCCION QUE EN MATERIA DE VIVIENDA Y ESPACIOS PUBLICOS ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- I. AYUNTAMIENTO: AL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA.
- II. PLAN: AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION.
- III. LEY: A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- IV. LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- V. REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.
- VI. LEY DE FRACCIONAMIENTOS: A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS.
- VII. LEY ORGANICA: A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY, LEY GENERAL Y LEY ORGANICA, LA APLICACION Y VIGILANCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDERA AL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES.

- I. FIJAR LOS REQUISITOS TECNICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, PREDIOS Y VIAS PUBLICAS, A FIN DE QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, COMODIDAD Y BUEN ASPECTO.
- II. FIJAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES Y LOS ELEMENTOS COMO FUENTES, ESCULTURAS, MONUMENTOS Y SIMILARES, CONSIDERADOS EN ZONA CON VALOR.
- III. DICTAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS FINES PARA QUE SE PUEDA UTILIZAR EL USO DEL SUELO Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN LOS TERMINOS DEL PLAN CORRESPONDIENTE.
- IV. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION, USO DEL SUELO Y EDIFICACIONES, SEGUN REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTE REGLAMENTO.
- V. LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA.
- VI. REALIZAR INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE EL USO QUE SE LE DE A UN PREDIO, ESTRUCTURA, INSTALACION Y EDIFICIO O CONSTRUCCION, SE AJUSTE A LAS CARACTERISTICAS PREVIAMENTE REGISTRADAS.
- VII. REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION O TERMINADAS CUANDO NO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.
- VIII. ORDENAR LA SUSPENSION TEMPORAL O LA CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCION O TERMINADAS CUANDO NO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.
- IX. ORDENAR Y EJECUTAR DEMOLICIONES EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.
- X. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO.
- XI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 4.- SE CONSIDERA VIVIENDA MINIMA LA QUE TENGA CUANDO MENOS UNA PIEZA HABITABLE Y SERVICIO COMPLETO DE COCINA Y BAÑO.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTAS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO, INTEGRARA UNA COMISION QUE SERA PRESIDIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO APOYADO POR REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNO.

TITULO SEGUNDO VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 6.- VIA PUBLICA ES TODO ESPACIO DE USO COMUN QUE POR DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA DESTINADO AL LIBRE TRANSITO, PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA PUBLICA O DE UN SERVICIO PUBLICO; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASI COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO, SE UTILIZA PARA ESTE FIN.

ARTICULO 7.- LOS INMUEBLES QUE EN EL PLANO OFICIAL DE UN FRACCIONAMIENTO APOYADO POR EL AYUNTAMIENTO APAREZCAN DESTINADOS A VIAS, A USO COMUN O ALGUN SERVICIO PUBLICO, SE CONSIDERAN POR ESE SOLO HECHO COMO BIENES DE DOMICILIO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO PARA CUYO EFECTO, SE REMITIRA COPIA DEL PLANO APROBADO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, PARA QUE SE HAGAN LOS REGISTROS Y CANCELACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 8.- LA DETERMINACION DE VIA PUBLICA OFICIAL LA REALIZARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LOS PLANES DE ALINEAMIENTO, NUMEROS OFICIALES Y DERECHOS DE VIA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACION TECNICA DEL PLAN, PLANES PARCIALES Y DECLARATORIAS QUE EN SU CASO SE DICTEN.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO NO ESTARA OBLIGADO A EXPEDIR CONSTANCIAS DE USOS DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCION, ORDEN O AUTORIZACION PARA INSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN PREDIOS CON FRENTE A VIAS PUBLICAS DE HECHO O AQUELLOS QUE SE PREVEAN COMO TALES, SI DICHAS VIAS NO SON DE LAS SEÑALADAS OFICIALMENTE CON ESE CARACTER EN EL PLANO OFICIAL CONFORME AL ARTICULO 6 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 10.- SE CREA UN COMITE CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA QUE SE ENCARGARA DE COORDINAR LA INTERVENCION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LA PLANEACION, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA, EL CUAL SE INTEGRARA POR:

- I. LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DESIGNADOS POR EL TITULAR, UNO DE LOS CUALES PRESIDIRA LA COMISION Y TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, Y
- II. POR UN REPRESENTANTE DE CADA COLEGIO Y CAMARAS SIGUIENTES, A INVITACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
 - A) COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TAPACHULA, A. C.
 - B) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIAPAS, A.C.
 - C) COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DE CHIAPAS, A.C.
 - D) COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS ELECTRICISTAS, A.C.
 - E) CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
 - F) CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.
 - G) COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
 - H) TELEFONOS DE MEXICO, S. A.

I) INSTITUTO MEXICANO DE VALUACION DE TAPACHULA, A. C.

ARTICULO 11.- SE REQUIERE LA AUTORIZACION OFICIAL POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO PARA:

- I. REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES O REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA.
- II. OCUPAR LA VIA PUBLICA CON INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS COMERCIOS SEMIFIJOS, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, O MOBILIARIO URBANO.
- III. ROMPER EL PAVIMENTO O HACER CORTES EN LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA VIA PUBLICA, PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS Y
- IV. CONSTRUIR INSTALACIONES SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA.
- V. INSTALAR ANUNCIOS DE TODO TIPO.

EL AYUNTAMIENTO EN CORRESPONDENCIA CON EL PLAN PARCIAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, PODRA OTORGAR AUTORIZACION PARA LAS OBRAS ANTERIORES, SEÑALANDO EN CADA CASO LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONCEDA, MEDIOS DE PROTECCION QUE DEBERAN TOMARSE, LAS ACCIONES DE RESTRICCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES Y ZONAS ARBOLADAS AFECTADAS.

LOS SOLICITANTES ESTARAN OBLIGADOS A EFECTUAR INMEDIATAMENTE LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES PARA RESTAURAR O MEJORAR EL ESTADO ORIGINAL DE LA VIA PUBLICA O A PAGAR SU IMPORTE CUANDO EL AYUNTAMIENTO LOS REALICE.

ARTICULO 12.- NO SE AUTORIZA EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA AUMENTAR EL AREA DEL PREDIO O DE UNA CONSTRUCCION.
- II. PARA OBRAS, ACTIVIDADES O FINES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS TALES COMO LA PRODUCCION DE POLVOS, HUMOS, MALOS OLORES, GASES, RUIDOS Y LUCES INTENSAS.
- III. PARA CONDUCIR LIQUIDOS POR SU SUPERFICIE.
- IV. PARA DEPOSITOS DE BASURA Y OTROS DESECHOS.
- V. PARA INSTALAR COMERCIOS SEMIFIJOS EN VIAS PRIMARIAS Y DE ACCESO CONTROLADO.
- VI. PARA PREPARACION DE MEZCLAS, REALIZAR CORTES DE MATERIALES, TRABAJOS DE VARILLAS, REPARAR VEHICULOS O EFECTUAR CUALQUIER OTRO TRABAJO, INCLUSO EXTENSION DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA.
- VII. PARA AQUELLOS OTROS FINES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONTRARIO AL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 13.- LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE PARA LA OCUPACION USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS O CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, NO CREAN NINGUN DERECHO REAL O POSESORIO. LOS PERMISOS O CONSTRUCCIONES SERAN SIEMPRE REVOCABLES Y TEMPORALES Y EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE CON PERJUICIO DEL LIBRE, SEGURO Y EXPEDIDO TRANSITO, DEL ACCESO A LOS PREDIOS COLIDANTES, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS Y EN GENERAL DE CUALESQUIERA DE LOS FINES A QUE ESTEN DESTINADAS LAS VIAS PUBLICAS Y LOS BIENES MENCIONADOS.

ARTICULO 14.-TODA PERSONA QUE OCUPE CON OBRA O INSTALACION LA VIA PUBLICA, ESTA OBLIGADA A RETIRARLA POR SU CUENTA CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO REQUIERA, ASI COMO MANTENER LAS SEÑALES NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES.

EN LOS PERMISOS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EXPIDA PARA OCUPACION O USO DE LA VIA PUBLICA, SE INDICARA EL PLAZO PARA RETIRAR LAS OBRAS O LAS INSTALACIONES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. TODO PERMISO QUE SE EXPIDA PARA LA OCUPACION O USO DE LA VIA PUBLICA SE ENTENDERA CONDICIONA A LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE TITULO AUNQUE NO SE EXPRESE.

ARTICULO 15.- EN CASO DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS PODRAN EJECUTAR DE INMEDIATO, LAS OBRAS DE EMERGENCIA QUE SE REQUIERAN, PERO ESTARAN OBLIGADOS A DAR AVISO Y SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE TRES DIAS, PARTIR DE AQUEL EN EL QUE SE INICIEN LAS OBRAS.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO TENGA NECESIDAD DE REMOVER O RETIRAR DICHAS OBRAS, NO ESTARA OBLIGADO A PAGAR CANTIDAD ALGUNA POR LOS DAÑOS CAUSADOS Y EL COSTO DEL RETIRO SERA A CARGO LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA MANTENER O RECUPERAR LA POSESION DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEMAS BIENES DE USO COMUN O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, ASI COMO PARA REMOVER CUALQUIER OBSTACULO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

LA DETERMINACION QUE DICTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE ESTE ARTICULO, PODRA SER RECLAMADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE PREVEA LA LEY ORGANICA.

ARTICULO 17.- EL QUE OCUPE SIN AUTORIZACION LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES INSTALACIONES SUPERFICIALES, AEREAS O SUBTERRANEAS, ESTARA OBLIGADO A RETIRARLAS O DEMOLERLAS. EN SU CASO, EL AYUNTAMIENTO LLEVARA A CABO EL RETIRO O DEMOLICION QUE LAS OBRAS, CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA LAS RESTRICCIONES PARA LA EJECUCION DE RAMPAS EN GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS, NORMAS Y TIPOS DE RAMPAS DE SERVICIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ORDENARA EL USO DE RAMPAS MOVILES CUANDO CORRESPONDA.

CAPITULO III INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AEREAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 19.- LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONO ALUMBRADO, SEMAFOROS, ENERGIA ELECTRICA, GAS Y CUALQUIERA OTRAS, DEBERAN LOCALIZARSE A LO LARGO DE ACERAS O CAMELLONES. CUANDO SE LOCALICEN EN LAS ACERAS, DEBERAN DISTAR POR LO MENOS 50 CM. DEL ALINEAMIENTO OFICIAL.

EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS FUERA DE LAS ZONAS DESCRITAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO LA NATURALEZA DE LAS OBRAS LO REQUIERA.

EL AYUNTAMIENTO FIJARA EN CADA CASO, LA PROFUNDIDAD MAXIMA Y MINIMA A QUE DEBERA ALOJARSE CADA INSTALACION Y SU LOCALIZACION EN RELACION CON LAS DEMAS INSTALACIONES, LAS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS EXISTENTES PARA CADA CASO.

ARTICULO 20.- LAS INSTALACIONES AEREAS DE LA VIA PUBLICA, DEBERAN ESTAR SOSTENIDAS SOBRE POSTES COLOCADOS PARA ESTE EFECTO. DICHS POSTES SE COLOCARAN EN LA GUARNICION DE LA BANQUETA DE TA (sic) FORMA QUE NO INVADAN EL AREA DE RODAMIENTO, NI OBSTRUYAN EL PASO DE PEATONES.

EN LA VIA PUBLICA QUE NO EXISTAN ACERAS, LOS INTERESADOS SOLICITARAN AL AYUNTAMIENTO EL TRAZO DE GUARNICION.

ARTICULO 21.- LAS MENSULAS Y ALCAYATAS, ASI COMO CUALQUIER APOYO PARA EL ASCENSO A LOS POSTES O INSTALACIONES, DEBERAN COLOCARSE A NO MENOS DE 2.50 M. DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL PISO; LOS CABLES DE RETENIDA INVARIABLEMENTE PODRAN ESTAR INSTALADOS A NIVEL DEL PISO CON LA CONDICION DE QUE DEBERAN ESTAR IDENTIFICADOS MEDIANTE PROTECTORES DE PINTURA FLUORESCENTE.

ARTICULO 22.- LOS PROPIETARIOS DE POSTES O INSTALACIONES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES DE SERVICIO E IDENTIFICARLOS CON UNA SEÑAL QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y RETIRARLOS CUANDO DEJEN DE CUMPLIR SU FUNCION.

ARTICULO 23.- EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR EL RETIRO O CAMBIO DE LUGAR DE POSTES O INSTALACIONES POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD O PORQUE SE MODIFIQUE LA ANCHURA DE LAS ACERAS O SE EJECUTE CUALQUIER OBRA EN LA VIA PUBLICA QUE LO REQUIÉRA.

SI NO LO HICIESEN DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA FIJADO, EL PROPIO AYUNTAMIENTO LO EJECUTARA A COSTA DE DICHS PROPIETARIOS.

NO SE PERMITIRA COLOCAR POSTES O INSTALACIONES EN ACERAS, CUANDO CON ELLO SE IMPIDA LA ENTRADA A UN PREDIO. SI EL ACCESO AL PREDIO SE CONSTRUYE ESTANDO YA COLOCADO EL POSTE O LA INSTALACION, DEBERA SER CAMBIADO DE LUGAR POR EL PROPIETARIO DE LA MISMA, PERO LOS GASTOS SERAN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

ARTICULO 24.- LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS QUE OCUPAN LAS VIAS PUBLICAS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, TAL COMO LO ESTABLECE EL PLAN, DEBERAN SER SUBTERRANEAS A FIN DE CUIDAR LA IMAGEN URBANA.

CAPITULO IV NOMENCLATURA

ARTICULO 25.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA LA DENOMINACION DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 26.- EL AYUNTAMIENTO, PREVIA SOLICITUD, SEÑALARA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VIA PUBLICA UN SOLO NUMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERA A LA ENTRADA DEL MISMO.

EL NUMERO OFICIAL DEBERA COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA PREDIO, Y DEBERA SER CLARAMENTE LEGIBLE A UN MINIMO DE 20.00 M. DE DISTANCIA Y A UNA ALTURA DE 2.20 M. SOBRE EL PARAMENTO. LOS PROPIETARIOS ESTARAN OBLIGADOS A CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS PLACAS Y SIGNOS DE NOMENCLATURA NOTIFICARA AL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NUEVO NUMERO EN EL PLAZO SE FIJE, QUE SERA DE NOVENTA DIAS NATURALES. DESPUES DE ESTE PLAZO LA CONSERVACION DEL NUMERO ANTIGUO ES MOTIVO DE SANCION; ASI MISMO DEBERA SER NOTIFICADO AL SERVICIO POSTAL MEXICANO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EN SU CASO, A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TELEFONOS DE MEXICO, ASI COMO A LAS INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN A FIN DE QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO V ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO 28.- EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VIA PUBLICA EN USO O CON LA FUTURA VIA PUBLICA, DETERMINADA EN LOS PLANOS Y PROYECTOS DEBIDAMENTE APROBADOS.

ARTICULO 29.- CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ES EL DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA LA ZONA, DENSIDAD E INTENSIDAD DE USO, EN RAZON DE SU UBICACION Y PLANES PARCIALES.

ARTICULO 30.- EN EL EXPEDIENTE DE CADA PREDIO SE CONSERVARA COPIA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO RESPECTIVO Y SE ENVIARA COPIA A LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA UN DOCUMENTO QUE CONSIGNE, A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, CONSTANCIAS SOBRE USOS DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL. DICHO DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION. SI ENTRE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS VIGENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE HUBIERA MODIFICADO EL ALINEAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE ESTE TITULO, EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEBERA DE AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS SI LAS MODIFICACIONES OCURRIERAN DESPUES DE CONSIDERAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, SE ORDENARA LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS PARA QUE SE REVISE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SE AJUSTE A LS (sic) MODALIDADES Y LIMITACIONES DEL ALINEAMIENTO QUE SE SEÑALEN EN LA NUEVA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. EN CASO DE SER NECESARIO SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS.

TODA ALTERACION AL TRAZO DEL FRENTE DE UNA CONSTRUCCION HACIA AFUERA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, SERA CONSIDERADA COMO INVASION DE LA VIA PUBLICA Y SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VI RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 31.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS EN LAS QUE POR RAZONES DE PLANIFICACION URBANA SE DIVIDA LA CIUDAD Y DETERMINARA EL USO AL QUE PODRAN DESTINARSE LOS PREDIOS, ASI COMO EL TIPO, CLASE, ALTURA E INTENSIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE PUEDAN LEVANTARSE EN ELLOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

ARTICULO 32.- EL AYUNTAMIENTO APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL PLAN, LAS RESTRICCIONES EN LA ZONA DE RIESGO Y VULNERABILIDAD QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION O PARA LOS USOS DE LOS BIENES INMUEBLES YA SEA EN FORMA GENERAL, EN FRACCIONAMIENTOS, EN LUGARES O PREDIOS ESPECIFICOS Y LOS HARA CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTOS O ZONIFICACION QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS A RESPETARLAS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS.

ARTICULO 33.- EN LOS MONUMENTOS O EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS,

ARTICULO 33.- (sic) EN LOS MONUMENTOS O EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS O EN AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS COMO DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL POR EL PLAN, NO PODRAN EJECUTARSE NUEVAS CONSTRUCCIONES, OBRAS O INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, DEL AYUNTAMIENTO, Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

ARTICULO 34.- SI LAS DETERMINACIONES DEL PLAN MODIFICARAN EL ALINEAMIENTO OFICIAL DE UN PREDIO, EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO PODRA EJECUTAR OBRAS NUEVAS O MODIFICACIONES, SALVO EN LOS CASOS ESPECIALES PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO TERCERO RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 35.- RESPONSABLES DE OBRAS, ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO EN LAS OBRAS PARA LAS QUE SE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD.

LA CALIDAD DE RESPONSABLE DE OBRA SE ADQUIERE CON REGISTRO DE LA PERSONA ANTE LA SUBCOMISION A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44 DE ESTE REGLAMENTO, HABIENDO CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 38 DEL MISMO.

ARTICULO 36.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE UN RESPONSABLE DE OBRA OTORGA SU RESPONSABILIDAD CUANDO CON ESE CARACTER:

- I. SUSCRIBE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y EL PROYECTO DE UNA OBRA DE LAS QUE SE REFIEREN EN ESTE REGLAMENTO, CUYA EJECUCION VAYA A REALIZARSE DIRECTAMENTE POR EL O POR PERSONA FISICA O MORAL DIVERSA, SIEMPRE QUE SUPERVISE QUIEN OTORGA LA RESPONSABILIDAD.
- II. TOME A SU CARGO LA OPERACION Y MANTENIMIENTO, ACEPTANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA.
- III. SUSCRIBA UN DICTAMEN DE ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE UNA EDIFICACION O INSTALACION.
- IV. SUSCRIBA UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, O
- V. SUSCRIBA EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION DE UNA OBRA.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES QUE ACTUEN COMO RESPONSABLES DE OBRA, LA RESPONSIVA DEBERA SER FIRMADA POR UNA PERSONA FISICA QUE REUNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 Y QUE TENDRA PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL. EN TODO CASO, TANTO LA PERSONA FISICA COMO MORAL, SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LOS TERMINOS QUE PARA ELLO SEÑALA LA LEGISLACION COMUN.

ARTICULO 37.- LA EXPEDICION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION NO REQUERIRA RESPONSABLE DE OBRA, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- I. REPARACION, MODIFICACION O CAMBIO DE TECHOS DE AZOTEA NO ENTREPISO, CUANDO EN LA REPARACION SE EMPLEE EL MISMO TIPO DE CONSTRUCCION Y SIEMPRE QUE EL CLARO NO SEA MAYOR DE CUATRO METROS NI SE AFECTE MIEMBROS ESTRUCTURALES IMPORTANTES.
- II. CONSTRUCCION DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON UNA ALTURA MAXIMA DE 2.50 M.
- III. APERTURA DE CLAROS DE 1.50 M. COMO MAXIMO EN CONSTRUCCION HASTA DE DOS NIVELES, SI NO SE AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO SE CAMBIA TOTAL O PARCIALMENTE EL USO O DESTINO DEL INMUEBLE.
- IV. INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS O ALBAÑALES EN CASA HABITACION.
- V. EDIFICACION DE UN PREDIO BALDIO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 30.00 M. CUADRADOS CONSTRUIDOS, LA CUAL DEBERA CONTAR CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES, ESTAR CONSTRUIDOS EN UN SOLO NIVEL Y CLAROS NO MAYOR DE 4.00 M. EN LAS ZONAS SEMIURBANIZADAS DE UN SERVICIO SOCIAL PARA AUXILIAR EN ESTAS OBRAS A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS QUE LA SOLICITEN, ESTE SERVICIO SOCIAL PODRA CONSISTIR EN LA APORTACION DE PROYECTOS TIPO Y ASESORIA TECNICA DURANTE LA CONSTRUCCION.
- VI. CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA REALIZAR APERTURAS EN LAS LOSAS Y MUROS PARA DAR MAYOR VENTILACION A LA CONSTRUCCION, PERO SIN QUE SE AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

CUANDO SE EMPLEEN LOS PROYECTOS TIPOS SEÑALDOS, (sic) SE EXIMIRA AL PROPIETARIO DE LA OBLIGACION DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 52 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38.- PARA OBTENER EL REGISTRO COMO RESPONSABLE DE OBRA, SE DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
 - A) ACREDITAR QUE POSEE CEDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A ALGUNA PROFESION DE: INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO O INGENIERO ARQUITECTO.
 - B) ACREDITAR ANTE LA SUBCOMISION QUE CONOCE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, LA LEY DE FRACCIONAMIENTO DEL ESTADO, EL PLAN Y LAS OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL DISEÑO URBANO, LA VIVIENDA, LA CONSTRUCCION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLOGICO.

- C) ESTAR DOMICILIADO EN LA CIUDAD.
- D) ACREDITAR COMO MINIMO TRES AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
- E) ACREDITAR QUE ES MIEMBRO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES RESPECTIVOS.

II. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES:

- A) ACREDITAR QUE ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y QUE POR SU OBJETO SOCIAL ESTA PARCIAL O TOTALMENTE RELACIONADA CON LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 36 DE ESTE REGLAMENTO.
- B) QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CUANDO MENOS UN RESPONSABLE DE OBRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- C) ACREDITAR SER MIEMBRO DE LA CAMARA RESPECTIVA.

ARTICULO 39.- SON OBLIGACIONES DE RESPONSABLES DE OBRA:

MISMA, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR, LA LEY GENERAL DE SALUD DEL ESTADO Y DEL PLAN.

EL RESPONSABLE DE OBRA DEBERA CONTAR CON LOS CORRESPONSABLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO EN LOS CASOS QUE EN ESE MISMO ARTICULO SE ENUMERAN. EN LOS CASOS NO INCLUIDOS EN DICHS ARTICULOS, EL RESPONSABLE DE OBRA PODRA DEFINIR LIBREMENTE LA PARTICIPACION DE LOS CORRESPONSABLES.

EL RESPONSABLE DE OBRA DEBERA COMPROBRAR (sic) QUE CADA UNO DE LOS CORRESPONSABLES CON QUE CUENTE SEGUN SEA EL CASO, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO 43.

- II. RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE NO SER ATENDIDAS POR EL INTERESADO LAS INSTRUCCIONES DEL RESPONSABLE DE OBRA, EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO, DEBERA NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.
- III. PLANEAR Y SUPERVISAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL Y DE TERCERAS PERSONAS EN LA OBRA, SUS COLINDANCIAS Y EN LA VIA PUBLICA, DURANTE SU EJECUCION.
- IV. LLEVAR EN LAS OBRAS UN LIBRO DE BITACORA FOLIADO Y ENCUADERNADO, EN EL CUAL SE ANOTARAN LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMAS DEL RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES SI LOS HUBIESE, Y DEL RESIDENTE.
 - B) RECHAS DE LAS VISITAS DEL RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES.

- C) MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES O DE SEGURIDAD.
 - D) PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION Y DE CONTROL DE CALIDAD.
 - E) DESCRIPCION DE LOS DETALLES DEFINIDOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.
 - F) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE EJECUTE LA OBRA.
 - G) FECHA DE INICIACION DE CADA ETAPA DE LA OBRA.
 - H) INCIDENTES Y ACCIDENTES.
 - I) OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL RESPONSABLE DE OBRA, DE LOS CORRESPONSABLES Y DE LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO.
- V. CUANDO EL AYUNTAMIENTO REVISE EL PROYECTO Y SE ENCUENTRE QUE ES NECESARIO HACER MODIFICACIONES, (sic) EL RESPONSABLE DE OBRA ESTARA OBLIGADO A REALIZARSE POR SU CUENTA EN EL PROYECTO.
- VI. VIGILAR QUE LAS OBRAS EJECUTADAS CORRESPONDAN AL PROYECTO APROBADO, YA SEA EN SUS DIMENSIONES, EN DISPOSICIONES Y EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION SEAN ADECUADOS.
- VII. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO CON SU NOMBRE Y EN SU CASO, DE LOS CORRESPONSABLES Y DE SUS NUMEROS DE REGISTRO, NUMERO DE LICENCIA DE OBRA, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.
- VIII. ENTREGAR AL PROPIETARIO, UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA, LOS PLANOS REGISTRADOS Y ACTUALIZADOS DEL PROYECTO COMPLETO EN ORIGINAL, ASI COMO LA MEMORIA DE CALCULO.
- IX. REFRENDAR SU REGISTRO DE RESPONSABLE DE OBRA CADA DOS AÑOS Y CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO O A LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

CAPITULO II CORRESPONSABLES

ARTICULO 40.- CORRESPONSABLE ES LA PERSONA FISICA O MORAL CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ADECUADOS PARA RESPONDER EN FORMA SOLIDARIA CON EL RESPONSABLE DE OBRA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LAS OBRAS EN LAS QUE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD, RELATIVOS A LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO E INSTALACIONES, SEGUN SEA EL CASO, Y DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 42 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES QUE ACTUEN COMO RESPONSABLES, LA RESPONSABILIDAD DEBERA SER FIRMADA POR UNA PERSONA FISICA QUE REUNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 DE ESTE REGLAMENTO Y QUE TENGA PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL EN TODO CASO, TANTO LA PERSONA FISICA COMO LA MORAL SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LOS TERMINOS QUE PARA ELLO SEÑALA LA LEGISLACION COMUN.

SE EXIGIRA RESPONSABILIDAD DE LOS CORRESPONSABLES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 52 DE ESTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B DEL ARTICULO 141 DE ESTE REGLAMENTO.
- II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO PARA LOS CASOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, HOSPITALES, ESTACIONES Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES, BAÑOS PUBLICOS AEROPUERTOS Y ESPACIOS ABIERTOS DE USO PUBLICO DE CUALQUIER MAGNITUD, EDIFICACIONES UBICADAS EN ZONAS PATRIMONIO HISTORICO Y ARQUEOLOGICO, FRACCIONAMIENTOS AEROPUERTOS, ESPACIOS ABIERTOS (sic) DE USO PUBLICO, Y EL RESTO DE EDIFICACIONES QUE TENGAN MAS DE 3000 M2 CONSTRUIDOS, O CON MAS DE 25 M. DE ALTURA SOBRE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA O CON CAPACIDAD PARA MAS DE 1000 CONCURRENTES EN LOCALES ABIERTOS.
- III. CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - A) PARA LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS QUE SE DESTINEN A: CONJUNTOS HABITACIONALES, BAÑOS PUBLICOS, LAVANDERIAS, LAVADO Y LUBRICADO DE VEHICULOS, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, AEROPUERTOS, INDUSTRIAS, CARCAMOS Y BOMBAS.
 - B) PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS CON CARGA TOTAL INSTALADA MAYOR DE 10 KILOWATTS QUE SE DESTINEN A INDUSTRIAS SUMINISTROS DE ALTA TENSION, PARA TODOS LOS INMUEBLES DE CONCENTRACION PUBLICA, EDIFICIOS QUE SEAN OCUPADOS POR ARRENDATARIOS, COPROPIETARIOS, O CONDOMINIO CUANDO LOS SUMINISTROS SEAN TRIFASICOS.
 - C) PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DONDE SE MANEJEN Y DESTINEN A BAÑOS PUBLICOS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD E INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES.
 - D) PARA INSTALACIONES TELEFONICAS QUE SE DESTINEN A CONJUNTOS HABITACIONES, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, AGENCIAS Y CENTRALES DE TELEFONOS, TELEGRAFOS, EDIFICACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.
 - E) EN TODAS SUS INSTALACIONES DE TODAS LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 3000 M2 O 25.00 M. DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MEDIO DE BANQUETA O MAS DE 200 CONCURRENTES.

ARTICULO 41.- LOS CORRESPONSABLES OTORGARAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL CUANDO:
 - A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
 - B) SUSCRIBA LOS PLANOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL, LA MEMORIA DE DISEÑO DE LA CIMENTACION Y LA ESTRUCTURA.

- C) SUSCRIBA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS.
 - D) SUSCRIBA UN DICTAMEN TECNICO(sic) DE ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE UNA EDIFICACION O INSTALACION.
 - E) SUSCRIBA UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- II. EL CORRESPONSABLE DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO CUANDO:
 - A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
 - B) SUSCRIBA LA MEMORIA DE LOS PLANOS DEL PROYECTO URBANISTICO Y/O ARQUITECTONICO.
- III. EL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES CUANDO:
 - A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
 - B) SUSCRIBA LA MEMORIA DE DISEÑO Y LOS PLANOS DEL PROYECTO DE INSTALACIONES.
 - C) SUSCRIBA LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

ARTICULO 42.- PARA OBTENER EL REGISTRO COMO CORRESPONSABLE SE REQUIERE:

- I. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
 - A) ACREDITAR QUE POSEE CEDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES PROFESIONES:
 - PARA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO: INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO O INGENIERO ARQUITECTO.
 - PARA INSTALACIONES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR: INGENIERO MECANICO, MECANICO ELECTRICISTA O AFINES A LA DISCIPLINA.
 - B) ACREDITAR ANTE LA SUBCOMISION DE ADMISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44, QUE CONOCE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, EN LO RELATIVO A LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD, PARA LO CUAL DEBERA OBTENER EL DICTAMEN FAVORABLE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE ESTE REGLAMENTO.
 - C) ACREDITAR COMO MINIMO TRES AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE SU ESPECIALIDAD.
- II. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES:
 - A) ACREDITAR QUE ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y QUE SU OBJETO

SOCIAL ESTA PARCIAL O TOTALMENTE RELACIONADO CON LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 41 DE ESTE REGLAMENTO.

- B) QUE CUENTE CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CUANDO MENOS CORRESPONSABLE EN LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- C) ACREDITAR SER MIEMBRO DE LA CAMARA RESPECTIVA.

ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES:

- I. DEL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL:
 - A) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DE LA OBRA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS CLASIFICADAS COMO TIPO A Y B PREVISTAS EN EL ARTICULO 141 DE ESTE REGLAMENTO.
 - B) VERIFICAR QUE EN EL PROYECTO DE LA CIMENTACION Y DE LA ESTRUCTURA, SE HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEXTO DE ESTE REGLAMENTO.
 - C) VERIFICAR QUE EL PROYECTO CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS GENERALES PARA SEGURIDAD ESTRUCTURAL ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO II DEL TITULO SEXTO DE ESTE REGLAMENTO.
 - D) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA SE APEGUE ESTRICTAMENTE AL PROYECTO ESTRUCTURAL Y QUE TANTO LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDAN A LO ESPECIFICADO Y, A LAS NORMAS DE CALIDAD DEL PROYECTO; TENDRA ESPECIAL CUIDADO EN QUE LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES NO AFECTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN FORMA DIFERENTE A LO DISPUESTO EN EL PROYECTO.
 - E) NOTIFICAR AL RESPONSABLE DE OBRA CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, QUE PUEDA AFECTAR LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA MISMA, ASENTADONSE (sic) EN EL LIBRO DE BITACORA.

EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION DEBRA (sic) COMUNICARLO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS ENVIANDO COPIA A LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO.
 - F) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO RELATIVAS A SU ESPECIALIDAD.
 - G) INCUIR (sic) EN EL LETRERO DE LA OBRA, SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.
- II. DEL CORRESPONSABLE DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO:
 - A) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DE OBRA, LA SOLICITUD DE LICENCIA, CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL CAPITULO 40 DE ESTE REGLAMENTO.

- B) REVISAR EL PROYECTO EN LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD, VERIFICANDO QUE HAYAN SIDO REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION Y ZONIFICACION, ASI COMO LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA DEL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO Y A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL.
- C) VERTIFICAR QUE EL PROYECTO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A:
- EL PLAN Y LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.
 - LAS CONDICIONES QUE SE EXIGEN EN EL USO DE SUELOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO, EN SU CASO.
 - LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, SERVICIOS ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION, PREVENCION DE EMERGENCIAS E INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA, CONTENIDOS EN EL TITULO QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.
 - LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO.
 - LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO TRATANDOSE DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS COMO MONUMENTOS O UBICADOS EN ZONAS PATRIMONIALES.
- D) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, SE APEGUE ESTRICTAMENTE AL PROYECTO CORRESPONDIENTE A SU ESPECIALIDAD Y QUE TANTO LOS PROCECMIENTOS COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDAN A LO ESPECIFICADO Y LAS NORMAS DE CALIDAD DEL PROYECTO.
- E) NOTIFICAR AL RESPONSABLE DE OBRA CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, QUE PUEDA AFECTAR LA EJECUCION DEL PROYECTO, ASENTANDOSE EN EL LIBRO DE BITACORA.
- EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION DEBERA COMUNICARLO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS ENVIANDO COPIA A LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.
- F) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, RELATIVAS A SU ESPECIALIDAD.
- G) INCLUIR EN EL LETRERO DE LA OBRA, SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.

III. DEL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES:

- A) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL RESPONBABLE DE OBRA, LA SOLICITUD DE LICENCIA, CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO.

- B) REVISAR EL PROYECTO EN LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD VERIFICANDO QUE HAYAN SIDO REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y SE HAYAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LA LEGISLACION VIGENTE AL RESPECTO, RELATIVAS A LA SEGURIDAD, CONTROL DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
- C) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, SE APEGUE Estrictamente AL PROYECTO CORRESPONDIENTE A SU ESPECIALIDAD Y QUE TANTO LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDAN A LO ESPECIFICADO Y A LAS NORMAS DE CALIDAD DEL PROYECTO.
- D) NOTIFICAR AL RESPONSABLE DE OBRA, CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA QUE PUEDA AFECTAR SU EJECUCION, ASENTANDOLO EN EL LIBRO DE BITACORA. EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION, DEBERA COMUNICARLO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ENVIANDO COPIA A LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.
- E) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO RELATIVA A SU ESPECIALIDAD.
- F) INCLUIR EN EL LETRERO DE LA OBRA, SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.

ARTICULO 44.- SE CREA UNA SUBCOMISION DE ADMISION DE RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR:

- I. DOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, DESIGNADOS POR EL TITULAR, UNO DE LOS CUALES PRESIDIRA LA SUBCOMISION Y TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- II. UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y CAMARAS SIGUIENTES A INVITACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:
 - COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TAPACHULA, A. C.
 - COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIAPAS, A. C.
 - COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS ELECTRICISTAS DE TAPACHULA, A. C.
 - CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DEBERAN TENER REGISTROS DE RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES EN SU CASO.

EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA A CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y CAMARAS REFERIDAS UNA (sic) TEMA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARA REPRESENTARLOS DE LA QUE ELEGIRA AL PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE, EL QUE DEBERA REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES DE AQUEL.

LAS SUBCOMISIONES SERAN VALIDAS CUANDO ASISTAN TRES REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS Y UNO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 45.- LA SUBCOMISION DE ADMISION TENDRA LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES:

- I. VERIFICAR QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO COMO RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 42 DE ESTE REGLAMENTO.
- II. OTORGAR EL REGISTRO RESPECTIVO A LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION CONCEDIDAS A CADA RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE.
- IV. EMITIR OPINION SOBRE LA ACTUALIZACION DE LOS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, CUANDO LES SEA SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.
- V. VIGILAR CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE LA ACTUACION DE LOS RESPONSABLES DE OBRA, DURANTE EL PROCESO DE EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LAS CUALES HAYAN EXTENDIDO SU RESPONSABILIDAD, PARA LO CUAL SE PODRA AUXILIAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA MATERIA.

ARTICULO 46.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION CONTARA CON CUATRO COMITES TECNICOS, LOS CUALES ESTARAN INTEGRADOS POR PROFESIONALES DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA, DESIGNADOS POR LA COMISION A PROPUESTA DE LOS PROPIOS COMITES. EL AYUNTAMIENTO TENDRA DERECHO DE VOTO EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES. DICHOS COMITES QUEDARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. COMITE TECNICO DE RESPONSABLES DE OBRA, POR TRES ESPECIALISTAS EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS; TRES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO Y TRES EN INSTALACIONES.
- II. LOS COMITES TECNICOS DE CORRESPONSABLES, UNO PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS: SEGURIDAD ESTRUCTURAL; DISEÑO URBANO Y ARQUITECTURA E INSTALACIONES, SE FORMARA CADA CUAL CON NUEVE PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN LA CORRESPONDIENTE DISCIPLINA.
- III. LOS COMITES EVALUARAN LOS CONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 Y EL INCISO B) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 38, DE LOS ASPIRANTES A RESPONSABLES DE OBRA Y/O CORRESPONSABLES, DEBIENDO EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y ENVIARLO A LA COMISION DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PARA LOS EFECTOS RESPECTIVOS.
- IV. CADA DOS AÑOS SE SUSTITUIRAN TRES MIEMBROS DE CADA COMITE, POR LOS QUE SELECCIONEN LOS PROPIOS COMITES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES A PROPUESTA DE LOS MISMOS, QUE CONTENDRAN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LOS ASPIRANTES A RESPONSABLES DE OBRA Y/O CORRESPONSABLES, LOS SUPUESTOS DE REMOCION DE SUS MIEMBROS, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE RENUNCIA O FALLECIMIENTO Y EL CARACTER ROTATORIO DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITES. DICHO MANUAL DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 47.- LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES, EN CUANTO A SU TERMINACION, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I. LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE EN AQUELLAS OBRAS PARA LAS QUE HAYA DADO LA RESPONSIVA, TERMINARAN:

- A) CUANDO OCURRA CAMBIO, ABANDONO O RETIRO DEL RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE O DE QUIEN PRESTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS QUE REFIERE EL INCICO (sic) B) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 42 DE ESTE REGLAMENTO. EN ESTE CASO SE DEBERA PRACTICAR UN ACTA, ASENTANDO EN DETALLE EL AVANCE DE LA OBRA HASTA ESE MOMENTO, LA CUAL SERA SUSCRITA POR UNA PERSONA DESIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO, POR EL RESPONSABLE O CORRESPONSABLE, SEGUN SEA EL CASO O POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA.

EL AYUNTAMIENTO ORDENARA LA SUSPENSION DE LA OBRA: CUANDO EL RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE NO SEA SUSTITUIDO EN FORMA INMEDIATA Y NO SE PERMITIRA LA REANUDACION HASTA EN TANTO NO SE DESIGNE NUEVO RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.

- B) CUANDO NO HAYA REFRENDADO SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE. EN ESTE CASO SE SUSPENDERAN LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION, PARA LAS QUE HAYA DADO SU RESPONSIVA Y,
- C) CUANDO EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LA OCUPACION DE LA OBRA.

EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE NO LOS EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA DERIVARSE DE SU INTERVENCION DE LA OBRA PARA LA CUAL HAYAN OTORGADO SU RESPONSIVA. SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL PROYECTO ORIGINALMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

II. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE LOS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLE, TERMINARA A LOS CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDA LA AUTORIZACION DE USOS Y OCUPACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60 DE ESTE REGLAMENTO; A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, EN SU CASO, SE CONCEDA EL REGISTRO PREVISTO POR EL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO, CUANDO SE TRATE DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FORMALMENTE HAYA DEJADO DE SER RESPONSABLE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- EL AYUNTAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PODRA DETERMINAR LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE SU REGISTRO A RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO HAYA OBTENIDO SU INSCRIPCION PROPORCIONANDO DATOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DOCUMENTADOS FALSIFICADOS O INFORMACION EQUIVOCADA EN LA SOLICITUD DE LICENCIAS O EN SUS ANEXOS.
- II. CUANDO A JUICIO DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, NO HUBIERA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS EN QUE HAYA DADO RESPONSIVA.
- III. CUANDO HAYA REINCIDIDO EN VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO.
- IV. TRATANDOSE DE PERSONA MORAL RESPONSABLE DE OBRA, CUANDO DEJE DE CONTAR CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS

38 FRACCION II INCISO B) Y 42 FRACCION II INCISO B) DE ESTE REGLAMENTO.

LA SUSPENSION SE DECRETARA POR UN MINIMO DE TRES MESES HASTA UN MAXIMO DE SEIS MESES. EN CASO EXTREMO, PODRA SER CANCELADO EL REGISTRO SIN PERJUICIO DE QUE EL RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO.

TITULO CUARTO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 49.- PREVIA A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50 DE ESTE REGLAMENTO, AQUEL DEBERA OBTENER DEL AYUNTAMIENTO:

- I. LICENCIA DE SUELO, CUANDO SE TRATE DE:
 - A) CONJUNTOS HABITACIONALES.
 - B) OFICINAS Y REPRESENTACIONES OFICIALES.
 - C) ALMACENAMIENTO Y ABASTO, EN SUS TIPOS DE DEPOSITO DE GAS LIQUIDO Y COMBUSTIBLE, GASOLINERAS, DEPOSITOS DE EXPLOSIVOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS.
 - D) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DEPARTAMENTOS, CENTROS COMERCIALES.
 - E) BAÑOS PUBLICOS.
 - F) HOSPITALES GENERALES O DE ESPECIALIDADES.
 - G) EDIFICACIONES DE EDUCACION.
 - H) INSTALACIONES RELIGIOSAS.
 - I) EDIFICACIONES DE ENTRETENIMIENTO.
 - J) DEPORTES Y RECREACION, EXCEPTUANDO CANCHAS DEPORTIVAS.
 - K) HOTELES Y MOTELES DE MAS DE 100 CUARTOS.
 - L) AGENCIAS FUNERARIAS.
 - M) TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTE.
 - N) ESTACIONAMIENTOS.
 - O) INDUSTRIAS.
 - P) JARDINES Y PARQUES.
 - Q) EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA.

- R) EDIFICACIONES UBICADAS EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO.
- S) EL APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE MODIFICACION AL PLAN, DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- T) LOS DESARROLLOS URBANOS A LOS QUE HAYA AUTORIZADO INCREMENTO EN LA DENSIDAD HABITACIONAL, COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE ESTIMULOS Y FOMENTO A LA VIVIENDA INTERES SOCIAL, POPULAR O PARA ARRENDAMIENTO O PARA LA FUSION DE PREDIOS CUANDO PROYECTEN EDIFICACIONES DE CUATRO FACHADAS.

EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 (DIEZ) DIAS HABLES SI OTORGA O NO LA LICENCIA. SI SE OTORGA, EN ELLA SE SEÑALARAN LAS CONDICIONES QUE DE ACUERDO AL PLAN, SE FIJEN EN MATERIA DE VIALIDAD, ESTACIONAMIENTOS, AREAS VERDES, AREAS DE MANIOBRAS, DENSIDAD DE POBLACION Y LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

ARTICULO 50.- LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, SEGUN SEA EL CASO, PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, CAMBIAR EL USO O REGIMEN DE PROPIEDAD O CONDOMINIO, REPARAR O DEMOLER UNA EDIFICACION O INSTALACION.

PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, BASTARA ENTERAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA A REALIZAR, EXCEPTO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN QUE SE REQUIEREN OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS DICTAMENES, PERMISOS Y CONSTANCIAS.

LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR O DEL RESPONSABLE DE OBRA O EN SU CASO. EL AYUNTAMIENTO DARA POR RECIBIDOS LOS PROYECTOS QUE SE SUJETEN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, LA QUE SERA REQUISITADA EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE QUE DISTRIBUYA LA DEPENDENCIA.

AL EXPENDER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, EL AYUNTAMIENTO INCLUIRA EL PERMISO SANITARIO A QUE SE REFIERE LA LEY DE SALUD, EN LOS CASOS Y TERMINOS QUE ESTA ESTABLECE.

LOS REQUISITOS DE PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES DEBERAN TENER LA RESPONSIVA DE UN RESPONSABLE DE OBRA, SALVO AQUELLAS OBRAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 37 Y LA RESPONSIVA DE LOS CORRESPONSABLES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 51.- PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA O EN PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA SERA NECESARIO OBTENER LICENCIAS DE CONSTRUCCION SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 52.- LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DEBERA SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, OBLIGANDOSE EN SU CASO PRESENTAR ESTA A TRAVES DEL PERITO RESPONSABLE Y/O CORRESPONSABLE (S) EN LAS FORMAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- I. CUANDO SE TRATE DE OBRA NUEVA:

- A) CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO SOCIAL VIGENTE.
- B) JUEGO DE COPIAS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DE LA OBRA, EN PLANOS A ESCALA Y CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES, ACABADOS Y EQUIPOS A UTILIZAR, EN LOS QUE SE DEBERA INCLUIR COMO MINIMO: LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO, INDICANDO LAS CONSTRUCCIONES Y ARBOLES EXISTENTES; PLANTAS DEL CONJUNTO, PLANTAS ARQUITECTONICAS, PLANTAS Y CORTES DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y OTROS, MOSTRANDO LA TRAYECTORIA DE TUBERIAS Y ALIMENTACIONES.

ESTOS PLANOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA, LA CUAL CONTENDRA COMO MINIMO: EL LISTADO DE LOS LOCALES CONSTRUIDOS Y AREAS LIBRES EN QUE CONSTA

LA OBRA, CON LA SUPERFICIE Y NUMERO DE OCUPANTES O USUARIOS DE CADA UNO; RESISTENCIA DE LOS MATERIALES AL FUEGO, CIRCULACIONES Y SALIDA DE EMERGENCIA, EQUIPOS DE EXTINCION DE FUEGO, CALCULO Y DISEÑO DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y OTRAS QUE SE REQUIERA.

ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO Y POSEEDOR, EL RESPONSABLE DE OBRA Y LOS CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO Y EN INSTALACIONES, EN SU CASO.

- C) JUEGO DE COPIAS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LA OBRA QUE CONTENGA UNA DESCRIPCION COMPLETA Y DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA INCLUYENDO SU CIMENTACION. DEBERAN ESPECIFICARSE EN ELLO LOS DATOS ESENCIALES DEL DISEÑO COMO LAS CARGAS VIVAS Y LOS COEFICIENTES SISMICOS CONSIDERADOS, Y LAS CALIDADES DE MATERIALES. DEBERAN INDICARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION RECOMENDADOS. CUANDO ESTOS DIFIEREN DE LOS TRADICIONALES. DEBERAN MOSTRARSE EN PLANOS LOS DETALLES DE CONEXIONES, CAMBIO DE NIVEL Y ABERTURAS PARA DUCTOS. EN PARTICULAS, PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO, SE INDICARAN MEDIANTE DIBUJOS ACOTADOS LOS DETALLES DE COLOCACION Y TRASLAPES DE REFUERZO DE LAS CONEXIONES ENTRE MIEMBROS ESTRUCTURALES.

EN LOS PLANOS DE ESTRUCTURAS DE ACERO SE MOSTRARAN TODAS LAS CONEXIONES ENTRE MIEMBROS ASI COMO LA MANERA EN QUE DEBEN UNIRSE ENTRE SI LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN MIEMBRO ESTRUCTURAL.

EN EL CASO DE QUE LA ESTRUCTURA ESTE FORMADA POR LOS ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE PATENTES, LOS PLANOS ESTRUCTURALES DEBEN CUMPLIR EN CUANTO A SU RESISTENCIA Y OTROS REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO. DEBERAN ESPECIFICARSE LOS HERRAJES Y DISPOSITIVOS DE ANCLAJE, LAS TOLERANCIAS DIMENSIONALES Y PROCEDIMIENTO DE MONTAJE.

DEBERAN INDICARSE, ASIMISMO, LOS PROCEDIMIENTOS DE APUNTALAMIENTO, ELECCION DE ELEMENTOS PREFABRICADOS, CONEXIONES DE UNA ESTRUCTURA NUEVA CON OTRA EXISTENTE, EN SU CASO.

ARTICULO 53.- NO SE REQUERIRA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OBRAS:

- I. LAS CONSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 37 DE ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE REUNA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
- A) QUE SE CONSTRUYA EN UNA SUPERFICIE DE TERRENO HASTA 200 M2.
 - B) QUE TENGAN COMO MAXIMO 30 M2 DE CONSTRUCCION.
 - C) QUE LA OBRA ALCANCE COMO MAXIMO UNA ALTURA DE 3.50 M.
 - D) QUE NO TENGA CLAROS MAYORES DE 4 M, Y
 - E) QUE NO EXISTA OBRA CONSTRUIDA.
 - F) QUE SE DE AVISO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DEL INICIO Y TERMINACION DE LA OBRA, ANEXANDO CROQUIS DE LA UBICACION Y SEÑALANDO NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR.
- II. RESANES Y APLANADOS INTERIORES.
- III. REPOSICION Y REPARACION DE PISOS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- IV. PINTURAS Y REVESTIMIENTO INTERIORES.
- V. REPARACION DE ALBAÑALES.
- VI. REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- VII. COLOCACION DE MADRINAS DE TECHO, SALVO EN CONCRETO.
- VIII. LIMPIEZA, APLANADOS, PINTURA Y REVESTIMIENTO DE FACHADAS. EN ESTOS CASOS DEBERAN ADAPTARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO CAUSAR MOLESTIAS AL PUBLICO.
- IX. DIVISIONES INTERIORES EN PISOS DE DESPACHOS O COMERCIOS CUANDO SU PESO SE HAYA CONSIDERADO EN SU DISEÑO ESTRUCTURAL.
- X. IMPERMEABILIZACION Y REPARACION DE AZOTEAS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- XI. OBRAS URGENTES PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES A RESERVA DE DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO DENTRO DE UN PLAZO MINIMO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE OBRAS.
- XII. DEMOLICIONES HASTA DE UN CUARTO AISLADO DE 16 M2, SI ESTA DESOCUPADO, SIN AFECTAR LA CONSTRUCCION.
- ESTA EXCEPCION NO SE OPERARA CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS.
- XIII. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE OFICINAS, BODEGAS O VIGILANCIAS DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACION DE UNA OBRA Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES.

- XIV. CONSTRUCCION PREVIO AVISO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, DE LA PRIMERA PIEZA DE CARACTER PROVISIONAL DE 4 X 4 M. COMO MAXIMO Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS ALINEAMIENTOS Y LAS RESTRICCIONES DEL PREDIO, Y
- XV. OBRAS SIMILARES A LAS ANTERIORES CUANDO NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO NO OTORGARA LICENCIA DE CONSTRUCCION RESPECTO A LOS LOTES O FRACCIONES DE TERRENOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE PREDIOS EFECTUADAS SIN AUTORIZACION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO; NI EN LOS LUGARES O ZONAS QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA BASICA.

LAS DIMENSIONES MINIMAS DE PREDIOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUEDA OTORGARSE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN ELLAS, SERAN DE 90 M2 DE SUPERFICIE Y 6 M DE FRENTE.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PODRA EXPEDIR LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA FRACCIONES REMANENTES DE PREDIOS AFECTADOS POR OBRAS PUBLICAS CUYA SUPERFICIE SEA MENOR DE 45 M2, EN LOS CUALES TENGA FORMA RECTANGULAR O TRAPEZOIDAL Y 60 M2 EN LOS DE FORMA TRIANGULAR, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS TENGAN ENFRENTE A LA VIA PUBLICA NO MENOS DE 6M.

TRATANDOSE DE PREDIOS YA EXISTENTES CON SUPERFICIE MENOR A 90 M2 QUE NO SEAN FRACCIONES REMANENTES DE AFECTACIONES DE OBRA PUBLICA, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL PLAN. TAMBIEN SE AUTORIZARA LA CONSTRUCCION EN LOTES O PREDIO QUE POR DISPOSICION DE UN JUEZ, ESTE SEA AFECTADO, SIEMPRE DE ACUERDO AL DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 55.- LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIFICA:

- I. LAS EXCAVACIONES O CORTES DE CUALQUIER INDOLE CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE 60 CM., EN ESTE CASO LA LICENCIA TENDRA UNA VIGENCIA MAXIMA DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION. ESTE REQUISITO NO SERA EXIGIDO CUANDO LA EXCAVACION CONSTITUYA UNA ETAPA DE LA EDIFICACION AUTORIZADA POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION RESPECTIVA O SE TRATE DE POZOS CON LINEAS DE EXPLOTACION PARA ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS O PARA OBRAS DE JARDINES.
- II. LOS TAPIALES QUE INVADAN LA ACERCA EN UNA MEDIDA SUPERIOR A 50 CM., LA OCUPACION CON TAPIALES EN UNA MEDIDA MENOR, QUEDARA AUTORIZADA POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 56.- EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, ESTARA EN RELACION CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR, Y PODRA SER:

- I. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIES HASTA DE 300 M2, LA VIGENCIA MAXIMA SERA DE DOS MESES.
- II. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE HASTA DE 1000 M2, DE VEINTICUATRO MESES Y

- III. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE DE MAS DE 1000 M2, DE TREINTA Y SEIS MESES.

SI TERMINADO EL PLAZO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA ESTA NO SE HUBIESE CONCLUIDO, PARA CONTINUARLA, DEBERA OBTENERSE PRORROGA DE LA LICENCIA Y CUBRIR LOS DERECHOS POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA; A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARA UNA DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO Y CROQUIS O PLANOS, CUANDO SEA NECESARIO. SI DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE UNA LICENCIA NO SE OBTIENE LA PRORROGA SEÑALADA, SERA NECESARIO OBTENER UNA LICENCIA PARA CONTINUAR LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 57.- TODA LICENCIA CAUSARA LOS DERECHOS QUE FIJEN LAS TARIFAS VIGENTES.

LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y UNA COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS SE ENTREGARAN AL PROPIETARIO O POSEEDOR, CUANDO ESTE HUBIESE CUBIERTO EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE HAYA GENERADO SU AUTORIZACION, INCLUYENDO LAS CUOTAS DE REPOSICION POR LAS ZONAS ARBOLADAS, QUE LA OBRA PUDIERA AFECTAR EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 58.- LOS CONJUNTOS HABITACIONALES CUBRIRAN LAS APORTACIONES QUE SEÑALE LA LEY Y LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II OCUPACION DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 59.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES ESTAN OBLIGADOS A MANIFESTAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, LA TERMINACION(sic) DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS PREDIOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DE LA CONCLUSION DE LAS MISMAS.

ARTICULO 60.- RECIBIDA LA MANIFESTACION DE TERMINACION DE LA OBRA, EL AYUNTAMIENTO ORDENARA UNA INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y EN EL PERMISO SANITARIO A QUE SE REFIERE LA LEY DE SALUD, Y SI LA CONSTRUCCION SE AJUSTO A LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, ASI MISMO PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES SE VERIFICARAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OPERACION, PROCEDIENDO CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- I. VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA Y EN EL PERMISO SANITARIO MENCIONADO SE OTORGARA LA AUTORIZACION DE USOS Y OCUPACION, CONSTITUYENDOSE DESDE ESE MOMENTO EL PROPIETARIO, EN EL RESPONSABLE DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA A FIN DE SATISFACER SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- II. EL AYUNTAMIENTO PERMITIRA DIFERENCIAS EN LA OBRA EJECUTADA CON RESPECTO AL PROYECTO APROBADO SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, DESTINO, USO, SERVICIO Y SALUBRIDAD; RESPETEN LAS RESTRICCIONES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO: LAS CARACTERISTICAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA; EL NUMERO DE NIVELES ESPECIFICADOS Y LAS TOLERANCIAS QUE FIJA ESTE REGLAMENTO.

- III. EL AYUNTAMIENTO, AL AUTORIZAR EL USO DE OCUPACION DE UNA CONSTRUCCION NUEVA Y AL REGISTRAR LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 61 DE EDIFICACIONES YA CONSTRUIDAS, EXPEDIRA Y COLOCARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, UNA CONSTANCIA DE CONTROL DE USOS Y OCUPACION DE INMUEBLES, QUE SERA OBLIGATORIA PARA LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES: LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y BIFAMILIARES QUE SEAN DESTINADAS TOTAL O PARCIALMENTE A OTRO USO; LAS UNIDADES PLURIFAMILIARES DE MAS DE 20 VIVIENDAS; LOS EDIFICIOS DE MAS DE TRES NIVELES, SEA CUAL FUERA SU USO; LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O DE OFICINAS PRIVADAS Y LOS QUE TENGAN POR USOS EL RELATIVO A ALMACENAMIENTO Y ABASTO, SERVICIOS PARA LA SALUD, SERVICIOS PARA LA EDUCACION, SERVICIOS PARA LA CULTURA, TIENDAS Y EXPENDIOS DE PRODUCTOS BASICOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, TIENDAS DE ESPECIALIDADES Y CENTROS COMERCIALES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS, INSTALACIONES RELIGIOSAS, INSTALACIONES PARA LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ENTRETENIMIENTO, RECREACION SOCIAL, DEPORTES AL AIRE LIBRE CON GRADAS, INSTALACIONES PARA BOMBEROS, RECLUSORIOS, AGENCIA DE INHUMACIONES, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO, ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION CON AUDITORIO, INDUSTRIAS ASI COMO LOS DEMAS USOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

LA CONSTANCIA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES CONTENDRA LAS DETERMINACIONES:

- A) PARA LOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, SU UBICACION SEÑALANDO LA CALLE, NUMERO Y LA COLONIA DONDE SE UBICA, EL NUMERO Y FECHA DE CONSTRUCCION Y LOS USOS AUTORIZADOS, ASI COMO LA SIGUIENTE LEYENDA: "EL PROPIETARIO DE ESTE INMUEBLE ESTA OBLIGADO A CONSERVARLO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, CUALQUIER MODIFICACION AL USO AUTORIZADO REPRESENTA UNA VIOLACION AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE TAPACHULA Y PUEDE PONER EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION Y LA VIDA DE LOS USUARIOS".

EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTA LICENCIA DEBERA REPORTARSE AL AYUNTAMIENTO.

- B) PARA EL RESTO DE LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO SE ESTABLECERA EL DESTINO DEL INMUEBLE, SU UBICACION, SEÑALANDO LA CALLE Y COLONIA EN QUE SE UBICAN, EL NUMERO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LOS USOS AUTORIZADOS ASI COMO LA SIGUIENTE LEYENDA:

"LA LICENCIA DE CONSTRUCCION OTORGADA PARA LA EDIFICACION DE ESTE INMUEBLE OBLIGA AL PROPIETARIO A DAR UNA VEZ AL AÑO MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO AL SISTEMA DE CIMENTACION, A LA ESTRUCTURA Y A LAS CIMENTACIONES DEL MISMO, A EFECTO DE GARANTIZAR SUS FUNCIONES EN OPTIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD".

CUALQUIER MODIFICACION AL USO AUTORIZADO REPRESENTA UNA VIOLACION AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE TAPACHULA Y PUEDE PONER EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION Y LA VIDA DE LOS USUARIOS.

EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTA LICENCIA, DEBERA REPORTARSE AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- PARA LA CONSTRUCCION DEL GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 141 DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERA REGISTRAR ANTE EL AYUNTAMIENTO UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE FIJE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, RENOVADA CADA CINCO AÑOS O DESPUES DE CADA SISMO INTENSO, EN LA QUE UN RESPONSABLE DE OBRA O EN SU CASO UN CORRESPONSABLE SEGURIDAD ESTRUCTURAL HAGAN CONSTAR QUE DICHAS CONSTRUCCIONES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 62.- EL AYUNTAMIENTO ESTARA FACULTADO PARA ORDENAR LA DEMOLICION PARCIAL O TOTAL DE UNA OBRA CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE SE HAYA REALIZADO SIN LICENCIA, POR HABERSE EJECUTADO EN CONTRAVENCION A ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA OBRA CUMPLE CON ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DEL PLAN, EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA AL PROPIETARIO, QUIEN DEBERA SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGULARIZACION Y REGISTRO DE OBRA.
- II. ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, CERTIFICADO DE INSTALACION DE TOMA DE AGUA Y DE LA CONEXION DE ALBAÑAL, PLANOS , ARQUITECTONICOS Y ESTRUCTURALES DE OBRA EJECUTADA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES EXIJAN PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CON LA RESPONSIVA DE UN REPRESENTANTE DE OBRA, DE QUE CUMPLE CON ESTE REGLAMENTO, Y
- III. RECIBIDA LA DOCUMENTACION, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A LA REVISION Y EN SU CASO, PRACTICARA UNA INSPECCION A LA OBRA QUE SE TRATE, Y SI DE ELLA RESULTARE QUE LA MISMA CAMBIE CON LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES Y SE AJUSTE A LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS CON LA SOLICITUD DE REGULARIZACION Y REGISTRO DE OBRA AUTORIZARA SU REGISTRO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- CUALQUIER CAMBIO DE USO EN PREDIOS O EDIFICACIONES YA EJECUTADAS, REQUERIRA DE PREVIA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE. SE PODRAN AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE USOS SI EL PLAN LO PERMITE Y SE EFECTUAN LAS MODIFICACIONES, INSTALACIONES Y PRUEBAS DE CARGAS ADICIONALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL USO NUEVO.

TITULO QUINTO PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO 64.- PARA CONSIDERAR LAS CONDICIONES DE HABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE, TODA VIVIENDA DISPONDRA DE ESPACIOS COMPLEMENTARIOS. LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEBERAN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN CADA EDIFICACION.

ARTICULO 65.- LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS QUE CONSTITUYEN EL PERFIL DE UNA FACHADA, TALES COMO PILASTRAS, SARDINELES, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, SITUADOS A UNA ALTURA MENOR DE 2.50 M. SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA, PODRA SALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA 10.00 CM; ESTOS MISMOS ELEMENTOS SITUADOS A UNA ALTURA MAYOR, PODRA SOBRESALIR HASTA 20.00 CM.

LOS BALCONES SITUADOS A MAYOR ALTURA DE LA MENCIONADA, PODRAN SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA UN METRO, PERO AL IGUAL QUE TODOS LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, DEBERAN AJUSTARSE A LAS RESTRICCIONES SOBRE DISTANCIAS A LINEAS DE TRANSMISION QUE SEÑALEN LAS NORMAS SOBRE OBRAS E INSTALACIONES ELECTRICAS APLICABLES.

CUANDO UNA BANQUETA TENGA UNA ANCHURA MENOR DE 1.50 METROS, EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS DIMENSIONES Y NIVELES PERMITIDOS PARA LOS BALCONES.

LAS MARQUESINAS PODRAN SALIR DEL ALINEAMIENTO EN ANCHO DE LA BANQUETA DISMINUIDO EN UN METRO, PERO SIN EXCEDER DE 1.50 M. Y NO DEBERA USARSE COMO BALCON CUANDO SU CONSTRUCCION SE PROYECTE SOBRE LA VIA PUBLICA.

TODOS LOS ELEMENTOS DE LA MARQUESINA DEBERAN ESTAR SITUADOS A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 M. SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA A 4.40 M. PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO 66.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA MAXIMA PERMITIDA EN LOS PREDIOS SERA LA QUE SE DETERMINE, DE ACUERDO CON LAS INTENSIDADES DE USO DEL SUELO Y DENSIDADES DE POBLACION ESTABLECIDAS POR EL PLAN. EN ESTE CASO, LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO NO CONTARAN COMO SUPERFICIE CONSTRUIDA.

ARTICULO 67.- SIN PERJUICIO DE LAS SUPERFICIES CONSTRUIDAS MAXIMAS PERMITIDAS EN LOS PREDIOS, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN DEJAR SIN CONSTRUIR EL 30% DE SU AREA PARA LOS PREDIOS CON AREA MENOR DE 500.00 M2 Y PARA MAYORES DE 500.00 M2 UN 60%.

ARTICULO 68.- LA SEPARACION ENTRE EDIFICIOS DE HABITACION PLURIFAMILIAR DE HASTA 50 VIVIENDAS SERA CUANDO MENOS LA QUE RESULTO DE APLICAR LA DIMENSION MINIMA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO PARA PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION, DE ACUERDO AL TIPO LOCAL Y A LA ALTURA PROMEDIO DE LOS PARAMETROS DE LOS EDIFICIOS EN CUESTION.

ARTICULO 69.- LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, DE ACUERDO A SU TIPOLOGIA Y A SU UBICACION, LOS CUALES SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

CAPITULO II REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 70.- LOS LOCALES DE LAS EDIFICACIONES, SEGUN SU TIPO, DEBERAN TENER COMO MINIMO LAS DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS QUE SE ESTABLECEN EN LA SIGUIENTE TABLA Y LAS QUE SEÑALEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

TIPOLOGIA LOCAL, DIMENSIONES LIBRES MINIMAS, OBSERVACIONES.

	AREA O INDICE	LADO MTS.	ALTURA MTS.
I. HABITACION			
LOCALES HABITACIONALES			
RECAMARA UNICA O PRINCIPAL	10.50 M2	3.50	2.50
RECAMARAS ADICIONALES Y ALCOBAS	9.00 M2	3.00	2.60
ESTANCIAS	7.50 M2	5.70	2.60
COMEDORES	7.50 M2	2.70	2.60
ESTANCIA-COMEDOR INTEGRADOS	15.00 M2	2.60	2.50
LOCALES COMPLEMENTARIOS	6.25 M2	2.50	2.60
COCINA	6.25 M2	2.50	2.60
COCINETA INTEGRADA A ESTANCIA COMEDOR			
		2.00	2.50 (A)
CUARTO DE LAVADO	1.70 M2	1.40	2.30
CUARTO DE ASEO, DESPENSAS Y SIMILARES			2.30
BAÑOS Y SANITARIOS			2.30
II. SERVICIOS			
II.1 OFICINAS			
SUMA DE AREAS Y LOCALES DE TRABAJO	DEHASTA 100 M2	5.00M2/PERSONA	2.40 (B)
DE MAS DE 100	HASTA 1000M2	6.00M2/PERSONA	2.40
DE MAS DE 1,000	HASTA 10,000M2	7.00M2/PERSONA	4.20
	MAS DE 10,000 M2	8.00M2/PERSONA	2.40
II.2 COMERCIO			
AREA DE VENTAS	HASTA 120M2		2.40
DE MAS DE 120	HASTA 1,000 M2		2.50
MAYORES DE	1,000 M2		3.00
BAÑOS PUBLICOS: ZONAS DE BAÑO DE VAPOR	1.30M2/USUARIO		2.70
GASOLINERAS			4.20
II.3 SALUD			
HOSPITALES			
CUARTOS DE CAMA:			
INDIVIDUAL	7.30 M2	2.70	2.40
COMUNES		3.30	2.40
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD			
CONSULTORIOS	7.30M2	2.10	2.40
ASISTENCIA SOCIAL			
DORMITORIOS PARA MAS DE 4 PERSONAS EN ORFANATORIOS, CENTROS DE INTEGRACION	10.00 M3/PERS.	2.90	2.40 (C)

11.4	EDUCACION Y CULTURA			
	EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR			
	AULAS	0.90M2/ALUMNO		2.70
	SUBTOTAL PREDIO	2.50 M2/ALUMNO		
	AREAS DE ESPARCIMIENTO			
	EN AREAS DE NIÑOS	0.60 M2/ALUMNO		
	EN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	1.00 M2/ALUMNO		
	INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES			
	EXPOSICIONES TEMPORALES	1,00 M2/PERSONA		3.00
	CENTROS DE INFORMACION			
	SALA DE LECTURA	2.50 M2/LECTOR		2.50
	ACERVOS	150 LIBROS/M2		2.50
	INSTALACIONES RELIGIOSAS			
	SALA DE CULTO HASTA 250 CONCURRENTES	0.50 M2/PERSONA		2.50 (E,F)
		1.75 M3/PERSONA		
	MAS DE 250 CONCURRENTES	0.70 M2/PERSONA		2.50 (E,F)
		3.50 M3/PERSONA		
II.5	RECREACION			
	ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS			
	AREA DE COMENSALES	1.00M2/COMENSAL		2.30 (D)
	AREA DE COCINA Y SERVICIO	0.50M2/COMENSAL		2.30
	ENTRETENIMIENTO			
	SALAS DE ESPECTACULOS			
	HASTA 250 CONCURRENTES	0.50 M2/PERSONA	0.45/ ASIENTO	3.00 (F,G)
		1.75 M3/PERSONA		
	MAS DE 250 CONCURRENTES	0.70 M2/PERSONA	0.45/ ASIENTO	3.00 (F,G)
		3.50 M3/PERSONA		
	VESTIBULOS			
	HASTA 250 CONCURRENTES	0.25 M2/ASIENTO		3.00
			2.50	
	MAS DE 250 CONCURRENTES	0.30 M2/ASIENTO		5.00
			3.00	
	CASETA DE PROYECCION	5.00 M2		2.40
	TAQUILLA	1.000 M2		2.10 (I)
	RECREACION SOCIAL			
	SALAS DE REUNION	1.00 M2/PERSONA		2.50
	GRADERIAS	0.45/ASIENTO		

II.6	ALOJAMIENTO			
	CUARTOS DE HOTEL, MOTELES, CASAS	7.30 M2	4.40	2.40
	DE HUESPEDES Y ALBERGUES			

II.7	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
	TERMINALES Y ESTACIONES			
	ANDEN DE PASAJEROS		2.00	
	SALA DE ESPERA	220.00 M2	3.00	3.00
	ESTACIONAMIENTOS			
	CASETA DE CONTROL	1.00 M2	0.80	2.40

III. INDUSTRIAS

IV. ESPACIOS ABIERTOS
LAS DIMENSIONES LIBRES MINIMAS

V. INFRAESTRUCTURA
SERAN LAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS:

VI. AGRICOLA, FORESTAL
Y ACUIFERO

OBSERVACIONES:

- A) LAS DIMENSIONES DE LADO SE REFIEREN A LA LONGITUD DE LA COCINETA.
- B) INCLUYE PRIVADOS, SALA DE REUNION, AREAS DE APOYO Y CIRCULACIONES INTERNAS ENTRE LAS AREAS AMUEBLADAS PARA TRABAJO DE OFICINA.
- C) EL INDICE DE M3 PERMITIRA DIMENSIONAR EL ESPACIO MINIMO NECESARIO, CONSIDERANDO INDISTINTAMENTE PERSONAS EN CAMAS O LITERAS.
- D) EL INDICE CONSIDERA COMENSALES EN MESAS. SERAN ACEPTABLES INDICES MENORES EN CASO DE COMENSALES EN BARRAS O DE PIE CUANDO EL PROYECTO IDENTIFIQUE (sic) Y NUMERE LOS LUGARES RESPECTIVOS.
- E) EL AREA DE M2/PERSONA INCLUYE AREAS DE CONCURRENTES SENTADOS, ESPACIOS DE CULTO TALES COMO ALTARES, Y CIRCULACIONES DENTRO DE LAS SALAS DE CULTO.
- F) DETERMINADA LA CAPACIDAD DEL TEMPLO O CENTRO DE ENTRETENIMIENTO APLICANDO EL INDICE DE M2/PERSONA, LA ALTURA PROMEDIO SE DETERMINARA APLICANDO EL INDICE DE M3/PERSONA SIN PERJUICIO DE OBSERVAR LA ALTURA MINIMA ACEPTABLE.
- G) EL INDICE DE M2/PERSONA INCLUYE AREAS DE ESCENA O REPRESENTACION, AREA DE ESPECTADORES SENTADOS Y CIRCULACIONES DENTRO DE LA SALA.
- H) EL INDICE SE REFIERE A LA CONCENTRACION MAXIMA SIMULTANEA DE VISITANTES Y PERSONAL PREVISTO E INCLUYE AREAS DE EXPOSICION Y CIRCULACIONES.

- I) LAS TAQUILLAS SE COLOCARAN AJUSTANDOSE AL INDICE DE UNA POR CADA 1,500 PERSONAS O FRACCION, SIN QUEDAR DIRECTAMENTE A LA CALLE Y SIN OBSTRUIR LA CIRCULACION DE LOS ACCESOS.

CAPITULO III REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 71.- LAS EDIFICACIONES DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE CAPAZ DE CUBRIR LAS DEMANDAS MINIMAS, DE ACUERDO AL PLAN Y A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS DE INGENIERIA SANITARIA Y ESTARAN PROVISTAS DE SERVICIO SANITARIO CON EL NUMERO MINIMO REQUERIDO DEL NUMERO QUE SE DEMANDE; Y EN CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS SERA NECESARIO EL USO DE MUEBLES DE GASTO MINIMO.

LAS VIVIENDAS O SUPERFICIES IGUAL O MAYOR DE 45.00 M2, CONTARAN CUANDO MENOS CON UN EXCUSADO, UNA REGADERA, UN LAVABO, UN LAVADERO Y UN FREGADERO.

ARTICULO 72.- LAS ALBERCAS PUBLICAS CONTARAN POR LO MENOS CON:

- I. EQUIPO DE RECIRCULACION, FILTRACION Y PURIFICACION DE AGUA.
- II. BOQUILLAS DE INYECCION PARA DISTRIBUIR EL AGUA TRATADA Y DE SUCCION PARA LOS APARATOS LIMPIADORES DE FONDO.
- III. REJILLA DE SUCCION DISTRIBUIDAS EN LA PARTE HONDA DE LA ALBERCA, EN NUMERO Y DIMENSIONES NECESARIAS PARA QUE LA VELOCIDAD DE SALIDA DE AGUA SEA LA NECESARIA.

ARTICULO 73.- LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO, CON ALTURA DE MAS DE CUATRO NIVELES, Y EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON MAS DE 50 VIVIENDAS; MERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIOS CON MAS DE 500 M2, DEBERAN UBICARSE UNO O VARIOS LOCALES PARA ALMACENAR DEPOSITOS O BOLSAS DE BASURA, VENTILADOS Y A PRUEBA DE ROEDORES.

ARTICULO 74.- EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON MAS DE 50 VIVIENDAS, EL PROYECTO ARQUITECTONICO DEBE GARANTIZAR QUE CUANDO MENOS EL 75% DE LOS LOCALES HABITACIONALES, RECIBAN ASOLEAMIENTO A TRAVES DE VANOS DURANTE UNA HORA.

ARTICULO 75.- LAS EDIFICACIONES QUE PRODUCAN (sic) CONTAMINACION DEBIDO A HUMOS, OLORES, GASES Y VAPORES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 76.- LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS DE VENTILACION QUE ASEGUREN LA PROVISION DE AIRE EXTERIOR A SUS OCUPANTES.

ARTICULO 77.- LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS QUE ASEGUREN LA ILUMINACION DIURNA Y NOCTURNA NECESARIA PARA SUS OCUPANTES Y DEBERA OBSERVAR LOS SIGUIENTE REQUISITOS:

- I. LOS LOCALES HABITABLES Y LAS COCINAS DOMESTICAS EN LAS EDIFICACIONES HABITACIONALES, LOCALES HABITABLES EN EDIFICIOS DE ALOJAMIENTO, AULAS EN EDIFICACIONES PARA EDUCACION ELEMENTAL Y MEDIA, Y CUARTOS PARA ENCAMADOS EN HOSPITALES, TENDRAN ILUMINACION DIURNA NATURAL POR MEDIO DE VENTANAS QUE DEN DIRECTAMENTE A LA VIA PUBLICA, TERRAZAS, AZOTEA. SUPERFICIES DESCUBIERTAS, INTERIORES O PATIOS QUE SATISFAGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EL AREA DE LAS VENTANAS NO SERA INFERIOR A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:
- NORTE: 27.00 %
SUR: 18.00 %
ESTE: 21.00 %
OESTE: 16.50 %

EN EL DIMENSIONAMIENTO DE VENTANAS SE TOMARA EN CUENTA, COMPLEMENTARIAMENTE LO SIGUIENTE:

- A) LOS VALORES PARA ORIENTACIONES INTERMEDIAS A LAS SEÑALADAS PODRAN INTERPOLARSE EN FORMA PROPORCIONADA, Y
- B) CUANDO SE TRATE DE VENTANAS CON DISTINTAS ORIENTACIONES EN UN MISMO LOCAL, LA VENTANAS SE DIMENSIONARAN APLICANDO EL PORCENTAJE MINIMO DE ILUMINACION A LA SUPERFICIE DEL LOCAL DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE VENTANAS.
- II. LOS LOCALES CUYAS VENTANAS ESTEN UBICADAS BAJO MARQUESINAS, TECHUMBRES, PORTICOS O VOLADOS, SE CONSIDERARAN ILUMINADAS Y VENTILADAS NATURALMENTE CUANDO DICHAS VENTANAS SE ENCUENTREN REMETIDAS COMO MAXIMO LO EQUIVALENTE A LA ALTURA DE PISO O TECHO DE PIEZA O LOCAL.
- III. SE PERMITIRA LA ILUMINACION DIURNA NATURAL POR MEDIO DE DOMOS O TRAGALUCES EN CASO DE BAÑOS, COCINAS NO DOMESTICAS, LOCALES DE TRABAJO, REUNION, ALMACENAMIENTO, CIRCULACIONES Y SERVICIOS.

EN ESTOS CASOS, LA PROYECCION HORIZONTAL DEL VANO LIBRE DEL DOMO O TRAGALUZ PODRA DIMENSIONARSE TOMANDO COMO BASE MINIMA EL 4% DE LA SUPERFICIE DEL LOCAL. EL COEFICIENTE DE TRANSMITIVIDAD DEL ESPECTRO SOLAR DEL MATERIAL TRANSPARENTE O TRASLUCIDO DE DOMOS Y TRAGALUCES EN ESTOS CASOS, NO SERA INFERIOR LA 85%.

SE PERMITIRA LA ILUMINACION EN FACHADAS DE COLINDANCIA MEDIANTE BLOQUES DE VIDRIO PRISMATICOS TRASLUCIDOS A PARTIR DEL TERCER NIVEL SOBRE LA BANQUETA SIN QUE ESTO DISMINUYA LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS ESTABLECIDOS PARA TAMAÑOS DE VENTANAS Y DOMOS O TRAGALUCES, Y SIN LA CREACION DE DERECHOS RESPECTO A FUTURAS EDIFICACIONES VECINAS QUE PUEDAN OBSTRUIR DICHA ILUMINACION.

NO SE PERMITIRA EL USO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADA DE COLINDANCIA YA QUE ESTO GENERA SERVICIO DE SERVIDUMBRE Y CONDICIONA LA ALTURA DE LA CONSTRUCCION VECINA. NO SE PERMITIRA POR NINGUN MOTIVO LA APERTURA DE VENTANAS COLINDANTES.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS DE COMUNICACION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS

ARTICULO 78.- TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON BUZONES PARA COMUNICACION POR CORREO, ACCESIBLES DESDE EL EXTERIOR.

ARTICULO 79.- EN LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, LAS CIRCULACIONES QUE FUNCIONEN COMO SALIDA A LA VIA PUBLICA O CONDUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ESTAS, ESTARAN SEÑALADAS CON LETREROS Y FLECHAS PERMANENTEMENTE ILUMINADAS, Y CON LA LEYENDA "SALIDA" O "SALIDA DE EMERGENCIA", SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 80.- LA DISTANCIA DESDE CUALQUIER PUNTO EN EL INTERIOR DE UNA EDIFICACION A UNA PUERTA, CIRCULACION HORIZONTAL, ESCALERA O RAMPA, QUE CONDUZCA DIRECTAMENTE A LA VIA PUBLICA, AREAS EXTERIORES O VESTIBULOS DE ACCESO A LA EDIFICACION, MEDIDAS A LO LARGO DE LA LINEA DE RECORRIDO, SERA DE 30.00 M. COMO MAXIMO, EXCEPTO EN LAS EDIFICACIONES DE HABITACION, OFICINAS, COMERCIO E INDUSTRIAS, QUE PODRA SER DE 40.00 M. COMO MAXIMO.

ARTICULO 81.- LAS SALIDAS A LA VIA PUBLICA EN EDIFICACIONES DE SALUD Y DE ENTRETENIMIENTO, CONTARAN CON MARQUESINAS QUE CUMPLAN CON LO INDICADO EN EL ARTICULO 65 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 82.- LAS EDIFICACIONES PARA LA EDUCACION DEBERAN CONTAR CON AREAS DE DISPERSION Y ESPERA DENTRO DE LOS PREDIOS, DONDE DESEMBOQUEN LAS PUERTAS DE SALIDA DE LOS ALUMNOS ANTES DE CONDUCIR A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 83.- LAS PUERTAS DE ACCESO, INTERCOMUNICACION Y SALIDA, DEBERAN TENER UNA ALTURA DE 2.10 M. CUANDO MENOS; Y UNA ANCHURA QUE CUMPLA CON LA MEDIDA DE 0.60 M, POR CADA 100 USUARIOS O FRACCION, PERO SIN REDUCIR LOS VALORES MINIMOS SIGUIENTES:

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE PUERTA	ANCHO MINIMO(MTS.)
I. HABITACION	ACCESO PRINCIPAL (A)	0.90
	LOCALES PARA HABITACION Y COCINAS	0.75
	LOCALES COMPLEMENTARIOS	0.60
II. SERVICIOS		
II.1 OFICINAS	ACCESO PRINCIPAL (A)	0.90
II.2 COMERCIO	ACCESO PRINCIPAL (A)	1.20
II.3 SALUD HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD.	ACCESO PRINCIPAL (A)	1.20
ASISTENCIA SOCIAL	CUARTOS DE ENFERMOS	0.90
	DORMITORIOS EN ASILO, ORFANATORIOS Y CENTROS DE INTEGRACION	0.90
	LOCALES COMPLEMENTARIOS	0.75
II.4 EDUCACION Y CULTURA EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR AULAS	ACCESO PRINCIPAL (A)	1.20
TEMPLOS	ACCESO PRINCIPAL	0.90
II.5 RECREACION ENTRETENIMIENTO	ACCESO PRINCIPAL ENTRE VESTIBULO Y SALA	1.20 1.20

II.6 ALOJAMIENTO	ACCESO PRINCIPAL	
	CUARTOS DE HOTELES,	
	MOTELES Y CASAS DE	
	HUESPEDES	0.90
II.7. SEGURIDAD	ACCESO PRINCIPAL	1.20
II.8. SERVICIOS		
FUNERARIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.20

OBSERVACIONES:

- A) PARA EL CALCULO DEL ANCHO MINIMO DEL ACCESO PRINCIPAL PODRA CONSIDERARSE SOLAMENTE LA POBLACION DEL PISO O NIVEL DE LA CONSTRUCCION CON MAS OCUPANTES, SIN PERJUICIO DE QUE SE CUMPLA CON LOS VALORES MINIMOS INDICADOS EN LA TABLA:
- B) EN ESTE CASO; LAS PUERTAS A LA VIA PUBLICA DEBERAN TENER UNA ANCHURA TOTAL DE, POR LO MENOS, 1.25 VECES LAS SUMAS DE LAS ANCHURAS REGLAMENTARIAS DE LAS PUERTAS ENTRE LOS VESTIBULOS Y SALAS.

ARTICULO 84.- LAS CIRCULACIONES HORIZONTALES COMO CORREDORES, PASILLOS Y TUNELES DEBERAN CUMPLIR CON LA ALTURA INDICADA EN ESTE ARTICULO Y CON UNA ANCHURA ADICIONAL NO MENOR DE 0.60 M. POR CADA 100 USUARIOS O FRACCION, NI MENOR DE LOS VALORES MINIMOS DE LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE EDIFICACION	CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS	
		ANCHO (M)	ALTURA (M)
I. HABITACION	PASILLOS INTERIORES EN VIVIENDAS	0.90	2.40
	CORREDORES COMUNES A 2 O MAS VIENDAS	1.15	2.40
II. SERVICIOS			
11.1. OFICINAS	PASILLOS EN AREAS DE TRABAJO	0.90	2.00
11.2. COMERCIO	HASTA 120 M2 PASILLOS	1.25	2.40
	DE MAS DE 120 M2 PASILLOS.	1.45	2.00
11.3. SALUD	PASILLOS EN CUARTOS SALAS DE URGENCIAS OPERACIONES Y CONSULTORIOS	1.80	2.40
II.4. EDUCACION	Y CORREDORES COMUNES A 2 O MAS	1.20	2.00
CULTURA			
TEMPLOS	PASILLOS LATERALES	0.90	2.50
	PASILLOS CENTRALES	1.20	2.00
	PASILLOS CENTRALES	1.20	2.00
II. 5. RECREACION Y ENTRETENIMIENTO	PASILLOS LATERALES ENTRE BUTACAS O ASIENTOS	1.20 (A)	300
	PASILLOS ENTRE EL FRENTE DE UN ASIENTO Y EL RESPALDO DEL ASIENTO DE ADELANTE	0.48 (A, B)	3.00
	TUNELES	1.30	2.50
11.6. PARA ALOJAMIENTO (EXCLUYENDO CASAS DE CUARTOS O DORMITORIOS HUESPEDES)	PASILLOS COMUNES A 2 O MAS	1.10	2.40

PARA ALOJAMIENTO (CASAS DE HUESPEDES)	PASILLOS INTERIORES	0.90	2.40
11.7. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	PASILLOS PARA PUBLICO	2.00	2.50

OBSERVACIONES:

- A) ESTOS CASOS DEBERAN AJUSTARSE, ADEMAS, A LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 88 Y 89 DE ESTE REGLAMENTO.
- B) EXCEPCION A LA EXPRESION DE 0.60 MTS. ADICIONALES POR CADA 100 USUARIOS.

ARTICULO 85.- LAS EDIFICACIONES TENDRAN SIEMPRE ESCALERAS O RAMPAS PEATONALES QUE COMUNIQUEN TODOS SUS NIVELES, AUN CUANDO EXISTAN ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS O MONTACARGAS, CON LAS DIMENSIONES MINIMAS Y CONDICIONES DE DISEÑO SIGUIENTE:

- I. ANCHO MINIMO. EL ANCHO DE LAS ESCALERAS NO SERA MENOR DE LOS VALORES SIGUIENTES, QUE SE INCREMENTARAN EN 0.60 MTS. POR CADA USUARIO O FRACCION.

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE ESCALERA	ANCHO MINIMO (M)
I. HABITACION	PRIVADA O INTERIOR CON MURO EN UN SOLO COSTADO	0.90
	PRIVADA O INTERIOR COLINDA ENTRE DOS MUROS	1.20
	COMUN A 2 O MAS VIVIENDAS	1.10
II. SERVICIOS		
II. 1. OFICINAS HASTA 4 NIVELES	PRINCIPAL	1.29
OFICINAS DE MAS DE 4 NIVELES		1.27
II.2 COMERCIO (HASTA 100 M2)	EN ZONAS DE EXHIBICION	1.00
COMERCIO (MAS DE 100 M2)	VENTAS Y ALMACENAMIENTO	1.20
II.3. SALUD	EN ZONAS DE CUARTOS Y CONSULTORIOS	1.80
ASISTENCIA SOCIAL	PRINCIPAL	1.25
II.4 EDUCACION Y CULTURA	EN ZONAS DE AULAS	1.25
II.5. RECREACION	EN ZONAS DE PUBLICO	1.25
II.6. ALOJAMIENTO	EN ZONAS DE CUARTOS	1.25
II.7. SEGURIDAD	EN ZONAS DE DORMITORIOS	1.25
II.8. SERVICIOS FUNERARIOS	EN ZONAS DE PUBLICO	1.25
II.9. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		
ESTACIONAMIENTOS	PARA USO DEL PUBLICO	1.25
ESTACIONES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	PARA USO DEL PUBLICO	1.50

PARA EL CALCULO DEL ANCHO MINIMO DE ESCALERA PODRA CONSIDERARSE SOLAMENTE LA POBLACION DEL PISO O NIVEL DE LA EDIFICACION CON MAS OCUPANTES, SIN TENER QUE SUMAR LA POBLACION DE TODA LA EDIFICACION Y SIN PERJUICIO DE QUE SE CUMPLAN LOS VALORES MINIMOS INDICADOS.

- II. CONDICIONES DE DISEÑO:

- A) LAS ESCALERAS CONTARAN CON UN MAXIMO DE QUINCE PERALTES ENTRE DESCANSO.
- B) EL ANCHO DE LOS DESCANSOS DEBERA SER, CUANDO MENOS, IGUAL A LA ANCHURA REGLAMENTARIA DE LA ESCALERA.
- C) LA HUELLA DE LOS ESCALONES TENDRA UN ANCHO MINIMO DE 28 CM. PARA LO CUAL LA HUELLA SE MEDIRA ENTRE LAS PROYECCIONES VERTICALES DE DOS NARICES CONTIGUAS.
- D) EL PERALTE DE LOS ESCALONES TENDRA UN MAXIMO DE 18 CM. Y UN MINIMO DE 10 CM. EXCEPTO EN LAS ESCALERAS DE SERVICIO DE USO LIMITADO, EN CUYO CASO PODRA SER HASTA DE 20 CM.
- E) LAS MEDIDAS DE LOS ESCALONES DEBERAN CUMPLIR CON LA SIGUIENTE RELACION: 2 PERALTES, MAS UNA DE UNA HUELLA SUMARAN CUANDO MENOS 61 CM., PERO NO MAS DE 64 CM.
- F) EN CADA TRAMO DE ESCALERA, LA HUELLA Y PERALTES CONSERVARAN SIEMPRE LAS MISMAS DIMENSIONES REGLAMENTARIAS.
- G) TODAS LAS ESCALERAS DEBERAN CONTAR CON BARANDALES POR LO MENOS DE UNO DE SUS LADOS, A UNA ALTURA DE 0.90 MTS. MEDIDOS A PARTIR DE LA NARIZ DEL ESCALON DISEÑADO DE MANERA QUE IMPIDA EL PASO DE LOS NIÑOS A TRAVES DE ELLOS.
- H) LAS ESCALERAS UBICADAS EN CUBOS CERRADOS EN EDIFICACIONES DE 5 NIVELES O MAS TENDRAN PUERTAS HACIA LOS VESTIBULOS EN CADA NIVEL, Y LAS DIMENSIONES Y DEMAS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 83 DE ESTE REGLAMENTO.
- I) LAS ESCALERAS DE CARACOL SE PERMITIRAN SOLAMENTE PARA COMUNICAR LOCALES DE SERVICIO, DEBEN TENER UN DIAMETRO MINIMO DE 1.20 MTS., Y
- J) LAS ESCALERAS COMPENSADAS DEBERAN TENER UNA HUELLA MINIMA DE 28 CM., MEDIDA DE 40 CMS. DE BARANDAL DEL LADO INTERIOR Y UN ANCHO MAXIMO DE 1.50 M. ESTARAN PROHIBIDAS EN EDIFICACIONES DE MAS DE 5 NIVELES.

ARTICULO 86.- LAS RAMPAS QUE SE CONSTRUYAN EN CUALQUIER EDIFICACION DEBERAN TENER UNA PENDIENTE MAXIMA CON 10% DE PAVIMENTOS ANTIDERRAPANTES, BARANDALES EN UNO DE SUS LADOS POR LO MENOS Y CON LAS ANCHURAS MINIMAS QUE SE ESTABLECEN PARA LAS ESCALERAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 87.- SALIDA DE EMERGENCIA ES EL SISTEMA DE PUERTA, CIRCULACIONES HORIZONTALES, ESCALERAS Y RAMPAS QUE CONDUCEN A LA VIA PUBLICA O AREAS EXTERIORES COMUNICADAS DIRECTAMENTE CON ESTA, ADICIONAL A LOS ACCESOS DE USO NORMAL, QUE SE REQUERIRA CUANDO LA EDIFICACION SEA DE RIESGO MAYOR SEGUN LA CLASIFICACION DEL ARTICULO 97 Y DE ACUERDO CON LA (sic) SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LAS SALIDAS DE EMERGENCIA SERAN EN IGUAL NUMERO Y DIMENSIONES DE LAS PUERTAS, CIRCULACIONES HORIZONTALES Y ESCALERAS CONSIDERADAS EN LOS ARTICULOS 83 Y 85 Y DEBERAN CUMPLIR CON TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA SECCION PARA CIRCULACIONES DE USO NORMAL.

- II. NO SE REQUERIRAN ESCALERAS DE EMERGENCIA EN EDIFICACIONES DE HASTA 25.00 M. DE ALTURA, CUYAS ESCALERAS DE USO NORMAL ESTEN UBICADAS EN LOCALES ABIERTOS AL EXTERIOR EN POR LO MENOS UNO DE SUS LADOS, AUN CUANDO SOBREPASEN LOS RANGOS DE OCUPANTES Y SUPERFICIES ESTABLECIDAS PARA LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR EN EL ARTICULO 97.
- III. LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERAN PERMITIR EL DESALOJO DE CADA NIVEL DE LA EDIFICACION SIN ATRAVESAR LOCALES DE SERVICIO COMO COCINAS Y BODEGAS, Y
- IV. LAS PUERTAS DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERAN CONTAR CON MECANISMOS QUE PERMITAN ABRIRLAS DESDE DENTRO MEDIANTE UNA OPERACION SIMPLE DE EMPUJE.

ARTICULO 88.- EN LAS INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO SE DEBERAN COLOCAR BUTACAS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. TENDRAN UNA ANCHURA MINIMA DE 50 CM.
- II. EL PASILLO ENTRE EL FRENTE DE UNA BUTACA Y EL RESPALDO DE ADELANTE SERA CUANDO MENOS DE 40 CM.
- III. LAS FILAS PODRAN TENER UN MAXIMO DE 24 BUTACAS CUANDO DESEMBOQUEN A DOS PASILLOS LATERALES Y DE 12 BUTACAS CUANDO DESEMBOQUEN A UNO SOLO, ASI EL PASILLO AL QUE SE REFIERE LA FRACCION II TIENE CUANDO MENOS 75 CM. EL ANCHO MINIMO DE DICHO PASILLO PARA SILLAS DE MENOS BUTACAS SE DETERMINARA INTERPOLANDO LAS CANTIDADES ANTERIORES SIN PERJUICIO DE CUMPLIR EL MINIMO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO.
- IV. LAS BUTACAS DEBERAN ESTAR FIJAS AL PISO, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE ENCUENTREN EN PALCOS Y PLATEAS.
- V. LOS ASIENTOS DE LAS BUTACAS SERAN PLEGADIZOS, A MENOS QUE EL PASILLO A QUE SE REFIERE LA FRACCION II SEA CUANDO MENOS DE 75 CM.
- VI. EN EL CASO DE CINES, LA DISTANCIA DE CUALQUIER BUTACA AL PUNTO MAS CERCANO DE LA PANTALLA SERA LA MITAD DE LA DIMENSION MAYOR PERO EN NINGUN CASO MENOR DE 7 M.
- VII. EN AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO Y TEATROS AL AIRE LIBRE, DEBERA DESTINARSE UN ESPACIO POR CADA 100 ASISTENTES O FRACCION, A PARTIR DE 60, PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ESTE ESPACIO TENDRA 1.25 M. DE FONDO Y 0.80 M. DE FRENTE Y QUEDARA LIBRE DE BUTACAS Y FUERA DEL AREA DE CIRCULACION, MISMAS QUE DEBERAN ESTAR LOCALIZADAS CERCA DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA QUE PERMITAN FACILIDADES Y RAPIDEZ DE CIRCULACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 89.- LAS GRADAS EN LAS EDIFICACIONES PARA DEPORTE Y TEATRO AL AIRE LIBRE, DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. EL PERALTE MAXIMO SERA DE 45 CM. Y LA PROFUNDIDAD MINIMA DE 70 CM. EXCEPTO CUANDO SE INSTALEN BUTACAS SOBRE LAS GRADAS, EN CUYO CASO SE AJUSTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

- II. DEBERA EXISTIR UNA ESCALERA CON ANCHURA DE 90 CM. A CADA 9.00 M. DE DESARROLLO HORIZONTAL DE GRADERIO, COMO MAXIMO, Y
- III. EN CADA 20 FILAS HABRA PASILLOS PARALELOS A LAS GRADAS, CON ANCHURA IGUAL A LA SUMA DE ANCHURAS REGLAMENTARIAS DE LAS ESCALERAS QUE DESEMBOQUEN A ELLOS ENTRE DOS PUERTAS SALIDAS CONTIGUAS.

ARTICULO 90.- LOS ELEVADORES PARA PASAJEROS, ELEVADORES PARA CARGA, ESCALERAS ELECTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS DE PUBLICO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES Y LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. ELEVADORES PARA PASAJEROS. LAS EDIFICACIONES QUE TENGAN MAS DE 4 NIVELES ADEMAS DE PLANTA BAJA O A UNA ALTURA O PROFUNDIDAD MAYOR DE 12 M. DEL NIVEL DE ACCESO DE LA EDIFICACION, EXCEPTUANDO LAS EDIFICACIONES PARA HABITACION UNIFAMILIAR, DEBERAN CONTAR CON ELEVADOR O SISTEMA DE ELEVADORES PARA PASAJEROS CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE DISEÑO:
 - A) LAS CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL ELEVADOR O SISTEMA DE ELEVADORES, SERA CUANDO MENOS DEL 10% DE LA POBLACION DEL EQIFICIO EN 5 MINUTOS.
 - B) EL INTERVALO MAXIMO DE ESPERA SERA DE 80 SEGUNDOS.
 - C) SE DEBERA INDICAR CLARAMENTE EN EL INTERIOR DE LA CABINA LA CAPACIDAD MAXIMA CARGA UTIL, EXPRESADA EN KILOGRAMOS Y EN NUMERO DE PERSONAS, CALCULADAS EN 70 KG. CADA UNA.
 - D) LOS CABLES Y ELEMENTOS MECANICOS DEBERAN TENER UNA RESISTENCIA IGUAL O MAYOR AL DOBLE DE LA CARGA UTIL DE OPERACION.
- II. LOS ELEVADORES DE CARGA EN EDIFICACIONES DE COMERCIO DEBERAN CALCULARSE CONSIDERANDO UNA CAPACIDAD MINIMA DE CARGA UTIL DE 250 KG. POR CADA 2 M2 DE AREA NETA DE LA PLATAFORMA CARGA. LOS MONTA-AUTOMOVILES DEBERAN CALCULARSE CON UNA CAPACIDAD MINIMA DE CARGA UTIL DE 200 KG. POR CADA M2 DE AREA NETA DE LA PLATAFORMA DE CARGA. PARA ELEVADORES DE CARGA OTRAS EDIFICACIONES SE DEBERA CONSIDERAR LA MAXIMA CARGA DE TRABAJO MULTIPLICADO POR FACTOR DE SEGURIDAD DE 1.50 CUANDO MENOS.
- III. LAS ESCALERAS ELECTRICAS DE TRANSPORTE DE PERSONAS TENDRAN UNA INCLINACION DE 30 GRADOS CUANDO MAS Y UNA VELOCIDAD OE 0.60 M/SEG. CUANDO MAS, Y
- IV. LAS BANDAS TRANSPORTADORAS PARA PERSONAS TENDRAN UN ANCHO MINIMO DE 40 CM. Y MAXIMO 1.20 M., UNA PENDIENTE MAXIMA DE 15 GRADOS Y VELOCIDAD MAXIMA DE 0.70 M/SEG. EN LOS CASOS SISTEMAS A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO, ESTOS CONTARAN CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PROPORCIONAR PROTECCION AL TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA.

EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES CARRETERO, FERROVIARIO, AEREO Y MARITIMO, SE ELIMINARAN TODAS LAS BARRERAS FISICAS QUE IMPIDAN EL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 91.- LOS LOCALES DESTINADOS A CINES, AUDITORIOS, TEATROS, SALAS DE CONCIERTO ESPECTACULOS DEPORTIVOS, DEBERAN GARANTIZAR LA VISIBILIDAD DE TODOS LOS ESPECTADORES DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS NORMAS TECNICAS

PARA EL DISEÑO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 92.- TODO ESTACIONAMIENTO PUBLICO DEBERA ESTAR DRENADO ADECUADAMENTE Y BARDEADO EN SUS CONLINDANCIAS CON LOS LOTES VECINOS.

ARTICULO 93.- LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS TENDRAN CARRILES SEPARADOS, DEBIDAMENTE SENALADOS, PARA LA ENTRADA DE LOS VEHICULOS, CON UNA ANCHURA MINIMA DE ARROYO DE 2.50 M.

ARTICULO 94.- EN LOS ESTACIONAMIENTOS DEBERAN EXISTIR PROTECCIONES ADECUADAS EN RAMPAS, COLINDANCIAS, FACHADAS Y ELEMENTOS ESTRUCTURADOS CON DISPOSITIVOS CAPACES DE RESISTIR POSIBLES IMPACTOS DE LOS AUTOMOVILES.

LAS COLUMNAS Y MUROS QUE LIMITAN LOS CARRILES DE CIRCULACION DE VEHICULOS, DEBERAN TENER UNA BANQUETA DE 25 CM. DE ALTURA Y 30 CM. DE ANCHURA CON LOS ANGULOS REDONDOS.

ARTICULO 95.- LA CIRCULACION PARA VEHICULOS ESTACIONADOS DEBERA ESTAR SEPARADA DE LAS DE PEATONES.

LAS RAMPAS TENDRAN UNA PENDIENTE MAXIMA DE 15%, UNA ANCHURA MINIMA EN RECTAS, DE 2.50M. Y EN CURVAS DE 3.50 M. EL RADIO MINIMO EN CURVAS MEDIDO AL EJE DE LA RAMPA SERA DE 7.50 M.

LAS RAMPAS ESTARAN DELIMITADAS POR UNA GUARNICION DE 15 CM. DE ALTURA Y UNA BANQUETA DE PROTECCION DE ANCHURA MINIMA DE 30 CM. RECTA Y 50 CM. EN CURVA. EN ESTE ULTIMO CASO DEBERA EXISTIR UN PRETEL DE 60 CMS. DE ALTURA POR LO MENOS.

ARTICULO 96.- LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS INCENDIOS. LOS EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DEBERAN SER REVISADOS Y PROBADOS PERIODICAMENTE. EL RESPONSABLE DE LA OBRA DESIGNADO PARA LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, LLEVARA UN LIBRO DONDE REGISTRARA LOS RESULTADOS DE ESTAS PRUEBAS Y LOS EXHIBIRA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A SOLICITUD DE ESTAS.

EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD DE EXIGIR EN CUALQUIER CONSTRUCCION LAS INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS.

ARTICULO 97.- PARA PREVISIONES CONTRA INCENDIOS LA TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES SE AGRUPA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. DE RIESGO MENOR SON LAS EDIFICACIONES DE HASTA 25 OCUPANTES.
- II. DE RIESGO MAYOR, SON LAS EDIFICACIONES DE 26 A 250 OCUPANTES, ASI COMO DEPOSITOS E INDUSTRIAS DE CUALQUIER MAGNITUD, QUE MANEJEN COMBUSTIBLES O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER TIPO.

ARTICULO 98.- LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ACERO DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR DEBERAN PROTEGERSE CON RECUBRIMIENTOS DE CONCRETO, PINTURA RETARDANTE AL FUEGO U OTROS MATERIALES AISLANTES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO, EN LOS ESPESORES NECESARIOS PARA UMENTAR (sic) LA RESISTENCIA AL FUEGO.

ARTICULO 99.- LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MADERA DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, DEBERAN PROTEGERSE POR MEDIO DE AISLANTES O RETARDANTES AL

FUEGO QUE SEAN CAPACES DE GARANTIZAR LA RESISTENCIA AL FUEGO.

LOS ELEMENTOS SUJETOS A ALTAS TEMPERATURAS QUE PUEDAN CONducIR GASES A MAS DE 80°C. DEBERAN DISTAR DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MADERA UN MINIMO DE 60 CM. EN EL ESPACIO COMPRENDIDO DEBERA PERMITIRSE LA CIRCULACION DE AIRE.

ARTICULO 100.- LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR CON EXCEPCION DE LAS EDIFICACIONES DESTINADOS A HABITACION DE HASTA 5 NIVELES, DEBERAN CONTAR EN CADA PISO CON EXTINTORES CONTRA INCENDIOS ADECUADO AL TIPO DE INCENDIO QUE PUEDA PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCION, COLOCADOS EN LOS LUGARES FACILMENTE ACCESIBLES Y CON SEÑALAMIENTOS QUE INDIQUEN SU UBICACION DE TAL MANERA QUE SU ACCESO, DESDE CUALQUIER PUNTO DEL EDIFICIO NO SE ENCUENTRE A MAYOR DISTANCIA DE 30.00 M.

ARTICULO 101.- LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR DEBERAN DISPONER ADEMAS DE LO REQUERIDO PARA LAS DE RIESGO MENOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES, EQUIPOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS:

I.- REDES DE HIDRANTES, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A) TANQUES O CISTERNAS PARA ALMACENAR AGUA EN PROPORCION DE 5 LTS/M2 CONSTRUIDO, RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A SURTIR A LA RED INTERNA PARA COMBATIR INCENDIOS. LA CAPACIDAD MINIMA PARA ESTE EFECTO SERA DE 20,000 LITROS.
- B) LAS BOMBAS AUTOMATICAS AUTOCEBANTES CUANDO MENOS, UNA ELECTRICA Y OTRO CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, CON SUCCIONES INDEPENDIENTES PARA SURTIR A LA RED CON UNA PRESION CONSTANTE ENTRE 2.5 Y 4.2 KG/CM2.
- C) UNA RED HIDRAULICA PARA ALIMENTAR DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS, DOTADAS DE UNA SIAMESA DE 64 MM. DE DIAMETRO CON VALVULA DE NO RETORNO EN AMBAS ENTRADAS, 7.5 CUERDA POR CADA 25 MM., COPLER MOVIBLE Y TAPON MACHO. SE COLOCARA POR LO MENOS UNA TOMA DE ESTE TIPO EN CADA FACHADA Y EN SU CASO UNA CADA 90 METROS LINEALES DE FACHADA Y SE UBICARA AL PAÑO DE ALINEAMIENTO A UN METRO DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA. ESTARA EQUIPADA CON VALVULA DE NO RETORNO, DE MANERA QUE EL AGUA QUE SE INYECTE POR LA TOMA NO PENETRE A LA CISTERNA; LA TUBERIA DE LA RED HIDRAULICA CONTRA INCENDIO DEBERA SER DE ACERO SOLDABLE O FIERRO GALVANIZADO C-40 Y ESTAR PINTADA CON PINTURA DE ESMALTE COLOR ROJO.
- D) EN CADA PISO, GABINETES CON SALIDA CONTRA INCENDIOS DOTADOS CON CONEXIONES PARA MANGUERAS, LAS QUE DEBERAN SER EN NUMERO TAL QUE CADA MANGUERA CUBRA UN AREA DE 30 M. DE RADIO Y SU SEPARACION NO SERA MAYOR DE 60 METROS. UNO DE LOS GABINETES ESTARA LO MAS CERCANO A LOS CUBOS DE LAS ESCALERAS.
- E) LAS MANGUERAS DEBERAN SER DE 30 MM. DE DIAMETRO, DE MATERIAL SINTETICO COLOCADAS PERMANENTE Y ADECUADAMENTE A LAS TOMAS Y COLOCARSE PLEGADAS PARA FACILITAR SU USO. ESTAR PREVISTA DE CHIFLONES DE NEBLINA, Y
- F) DEBERAN INSTALARSE LOS REDUCTORES DE PRESION NECESARIOS PARA EVITAR QUE EN CUALQUIER TOMA DE SALIDA PARA MANGUERA DE 38 MM. SE

EXCEDA LA PRESION DE 4.2 K G/CM2.

- II. SIMULACROS DE INCENDIO, CADA SEIS MESES POR LO MENOS, EN LOS QUE PARTICIPEN LOS EMPLEADOS Y, EN LOS CASOS QUE SEÑALEN NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, LOS USUARIOS O CONCURRENTES. LOS SIMULACROS CONSISTIRAN EN PRACTICAS DE SALIDA DE EMERGENCIA, UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE EXTINCION Y FORMACION DE BRIGADAS CONTRA INCENDIOS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

EL AYUNTAMIENTO PODRA USAR OTROS SISTEMAS DE CONTROL DE INCENDIO, COMO ROCIADORES AUTOMATICOS DE AGUA, ASI COMO EXIGIR DEPOSITOS DE AGUA PARA LAS REDES HIDRAULICAS CONTRA INCENDIOS EN LOS CASOS QUE LO CONSIDERE NECESARIO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 102.- LOS MATERIALES USADOS EN RECUBRIMIENTOS DE MUROS, CORTINAS, LAMBRINES Y FALSOS PLAFONES DEBERAN CUMPLIR CON LOS INDICES DE VELOCIDAD DE PROPAGACION DEL FUEGO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 103.- LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 10 NIVELES DEBERAN CONTAR ADEMAS DE LAS INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS SEÑALADOS, CON SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, VISUALES Y SONORAS, INDEPENDIENTES ENTRE SI.

LOS TABLEROS DE ESTOS SISTEMAS, DEBERAN LOCALIZARLOS EN LUGARES VISIBLES.

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS, DEBERA SER PROBADO CADA 60 DIAS NATURALES.

ARTICULO 104.- DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER OBRA, DEBERAN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CUALQUIER INCENDIO, Y EN SU CASO ABATIRLO MEDIANTE LA EXTINCION ADECUADA.

ESTA PROTECCION DEBERA PROPORCIONARSE TANTO AL AREA OCUPADA DE LA OBRA EN SI, COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS ALMACENES Y OFICINA.

ARTICULO 105.- LOS ELEVADORES PARA PUBLICO EN LAS EDIFICACIONES, DEBEN CONTAR CON LETREROS VISIBLES DESDE EL VESTIBULO DE ACCESO AL ELEVADOR CON LA LEYENDA ESCRITA "EN CASO DE INCENDIO UTILICE LA ESCALERA".

LAS PUERTAS DE LOS CUBOS DE ESCALERA DEBERAN CONTAR CON LETREROS EN AMBOS LADOS CON LA LEYENDA ESCRITA, "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA".

ARTICULO 106.- LOS DUCTOS PARA INSTALACIONES EXCEPTO LOS DE RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO, SE PROLONGARAN Y VENTILARAN SOBRE LAS AZOTEAS MAS ALTAS QUE TENGAN ACCESO. LAS PUERTAS O REGISTROS SERAN DE MATERIALES A PRUEBA DE FUEGO Y DEBERAN CERRARSE AUTOMATICAMENTE.

LOS DUCTOS DE RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO(sic)ESTARAN PROTEGIDOS EN SU COMUNICACION CON LOS PLAFONES QUE ACTUEN COMO CAMARAS PLANAS, POR MEDIO DE COMPUERTAS O PERSIANAS PROVISTAS DE FUSIBLES Y CONSTRUIDAS EN FORMA TAL, QUE SE CIERREN AUTOMATICAMENTE BAJO LA ACCION DE TEMPERATURAS SUPERIORES A 60° CENTIGRADOS.

ARTICULO 107.- SE REQUERIRA EL VISTO BUENO DEL AYUNTAMIENTO PARA EMPLEAR RECUBRIMIENTOS Y DECORADOS INFLAMABLES EN LAS CIRCULACIONES GENERALES Y EN LAS ZONAS DE CONCENTRACION DE PERSONAS DENTRO DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR.

ARTICULO 108.- LOS PLAFONES Y SUS ELEMENTOS DE SUSPENSION Y SUSTENTACION SE CONSTRUIRAN EXCLUSIVAMENTE CON MATERIALES CUYA RESISTENCIA AL FUEGO SEA DE UNA HORA CUANDO MENOS.

EN CASO DE PLAFONES, NINGUN ESPACIO COMPRENDIDO ENTRE EL PLAFON Y LA LOZA SE COMUNICARA DIRECTAMENTE CON TUBOS DE ESCALERA O DE ELEVADORES.

LOS CANCELES QUE DIVIDAN AREAS DE UN MISMO DEPARTAMENTO PODRAN TENER UNA RESISTENCIA AL FUEGO, MENOR A LA INDICADA PARA MUROS INTERIORES DIVISORIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN GASES TOXICOS O EXPANSIVOS BAJO LA ACCION DEL FUEGO.

ARTICULO 109.- EN LOS PAVIMENTOS DE AREA DE CIRCULACION GENERALES DE EDIFICIOS SE EMPLEARAN UNICAMENTE MATERIALES APRUEBA DE FUEGO.

ARTICULO 110.- LAS CASETAS DE PROYECCION EN EDIFICACIONES DE ENTRETENIMIENTO, TENDRAN SUS ACCESOS Y SALIDA INDEPENDIENTE DE LA SALA DE FUNCION; NO TENDRAN COMUNICACION CON ESTA; SE VENTILARAN CON MEDIOS ARTIFICIALES Y SE CONSTRUIRAN CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES.

ARTICULO 111.- EL DISEÑO SELECCION, UBICACION E INSTALACION DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR, SEGUN LA CLASIFICACION DEL ARTICULO 97, DEBERA SER AVALADA POR UN CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES EN EL AREA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

ARTICULO 112.- LOS CASOS NO PREVISTOS, QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO V REQUERIMIENTOS DE INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTICULO 113.- LAS EDIFICACIONES QUE SE PROYECTAN EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO O ARQUEOLOGICO DE LA CIUDAD DEBERAN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES DE ALTURA, MATERIALES, ACABADOS, COLORES, ABERTURAS Y TODAS LAS DEMAS QUE SEÑALE PARA CADA CASO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO 114.- LAS EDIFICACIONES (sic) QUE REQUIEREN LICENCIA DE USOS DEL SUELO, SEGUN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USOS DE SUELO, LOS ESTUDIOS DE IMAGEN URBANA, INCLUYENDO FOTOGRAFIA DE FRENTE DE LA MANZA EN QUE SE PROYECTE LA EDIFICACION.

ARTICULO 115.- LAS EDIFICACIONES DE CINCO NIVELES O MAS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL ESTUDIO DE PROYECCION DE SOMBRAS, EN EL QUE SE MUESTRE LA PROYECCION DE SOMBRAS QUE LA CONSTRUCCION NUEVA OCASIONARIA SOBRE LOS PREDIOS DE CONSTRUCCION Y CONSTRUCCIONES VECINAS, A LO LARGO DEL DIA Y AÑO. EN EL CASO DE VERSE AFECTADAS EDIFICACIONES VECINAS DE HABITACION POR DICHAS SOMBRAS, EL AYUNTAMIENTO PODRA ESTABLECER RESTRICCIONES ADICIONALES DE UBICACION DEL PREDIO O ALTURA DE LA NUEVA EDIFICACION.

ARTICULO 116.- SE PERMITIRA EL USO DE VIDRIOS Y MATERIALES REFLEJANTES EN LAS FACHADA DE LAS EDIFICACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE CON LOS ESTUDIOS DE ASOLEAMIENTO Y REFLEXION ESPECULAR, QUE EL REFLEJO DE LOS RAYOS SOLARES NO PROVOCARA EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO NI HORA DEL DIA, DESLUMBRAMIENTOS PELIGROSOS O MOLESTOS EN EDIFICACIONES VECINAS O VIAS PUBLICAS, NI AUMENTARA LA CARGA TERMICA EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES VECINAS.

CAPITULO VI INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO 117.- LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS EDIFICACIONES DE CINCO NIVELES O MAS Y LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN ZONA CUYA RED PUBLICA DE AGUA POTABLE TENGA PRESION INFERIOR A 10 METROS DE COLUMNA DE AGUA, DEBERAN CONTAR CON CISTERNAS CALCULADAS PARA ALMACENAR DOS VECES LA DEMANDA MINIMA DIARIA DE AGUA POTABLE DE LA EDIFICACION Y EQUIPADA CON SISTEMA DE BOMBEO.

LA CISTERNAS DEBERAN SER COMPLETAMENTE IMPERMEABLES, TENER REGISTRO CON CIERRE HERMETICO Y SANITARIO Y UBICARSE A TRES METROS CUANDO MENOS DE CUALQUIER TUBERIA PERMEABLE DE AGUAS NEGRAS.

ARTICULO 118.- LOS TINACOS DEBERAN COLOCARSE A UNA ALTURA DE POR LO MENOS DOS METROS ARRIBA DEL MUEBLE SANITARIO MAS ALTO. DEBERAN SER DE MATERIALES IMPERMEABLES INOCUOS Y TENER REGISTROS CON CIERRE HERMETICO Y SANITARIO.

LAS TUBERIAS Y CONEXIONES PARA AGUA POTABLE DEBERAN SER DE COBRE RIGIDO, CLORURO DE POLIVINILO, FIERRO GALVANIZADO O DE OTROS MATERIALES QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 119.- LAS EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA HIDRULICA Y SANITARIA QUE DEBEN REALIZARSE EN EL INTERIOR DE PREDIOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTRAS EDIFICACIONES DE GRAN MAGNITUD, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO PARA CADA CASO.

ARTICULO 120.- LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DE BAÑOS Y SANITARIOS DEBERAN TENER LLAVES DE CIERRE AUTOMATICO O ADIMENTOS ECONOMIZADORES DE AGUA; LOS EXCUSADOS DEBERAN TENER UNA DESCARGA MAXIMA DE 6 LITROS EN CADA SERVICIO; LAS REGADERAS Y LOS MINGITORIOS TENDRAN UNA DESCARGA MAXIMA DE 10 LITROS POR MINUTO Y DISPOSITIVO DE APERTURA Y CIERRE DE AGUA QUE EVITE SU DESPERDICIO; LOS LAVABOS, TINAS, LAVADEROS DE ROPA Y FREGADEROS, TENDRAN LLAVES QUE NO CONSUMAN MAS DE 10 LITROS POR SEGUNDO.

ARTICULO 121.- EL AYUNTAMIENTO EXIGIRA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DEMAS PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 122.- EN LAS EDIFICACIONES DE HABITACION UNIFAMILIAR DE HASTA 500 M2 Y CONSUMO MAXIMO DE AGUA DE 1000 M3 BIMESTRALES, UBICADAS EN ZONAS DONDE EXISTA EL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO DE TIPO SEPARADO, LOS DESAGUES SERAN SEPARADOS, UNO PARA AGUAS PLUVIALES Y OTRO PARA AGUAS RESIDUALES. EN EL RESTO DE LAS EDIFICACIONES LOS DESAGÜES SE HARAN SEPARADOS Y ESTARAN SUJETOS

A LOS PROYECTOS DE USO RACIONAL DE AGUA, REUSO, TRATAMIENTO, REGULARIZACION Y SITIOS DE DESCARGA QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 123.- LAS TUBERIAS DE DESAGÜE DE LOS MUEBLES SANITARIOS DEBERAN SER DE FIERRO FUNDIDO, FIERRO GALVANIZADO, COBRE, CLORURO DE POLIVINILO O DE OTROS MATERIALES QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LAS TUBERIAS DE DESAGÜE TENDRAN UN DIAMETRO NO MENOR DE 32 MM, NI INFERIOR AL DE LA BOCA DE DESAGÜE DE CADA MUEBLE SANITARIO. SE COLOCARAN CON UNA PENDIENTE MINIMA DEL 2% PARA DIAMETROS HASTA DE 75 MM. Y 1.5% PARA DIAMETROS MAYORES.

ARTICULO 124.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE GARGOLAS O CANALES QUE DESCARGUEN AGUA A CHORRO FUERA DE LOS LIMITES PROPIOS DE CADA PREDIO.

ARTICULO 125.- LAS TUBERIAS O ALBAÑALES QUE CONDUCEN LAS AGUAS RESIDUALES DE UNA EDIFICACION HACIA AFUERA DE LOS LIMITES DE SU PREDIO DEBERAN SER DE 15 CM. DE DIAMETRO COMO MINIMO, CONTAR CON UNA PENDIENTE MINIMA DE 1.5% Y CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LOS ALBAÑALES DEBERAN ESTAR PROVISTOS EN SU ORIGEN DE UN TUBO VENTILADOR DE 5 CM. DE DIAMETRO COMO MINIMO, QUE SE PROLONGARA CUANDO MENOS 1.50 M. ARRIBA DEL NIVEL DE LA AZOTEA DE CONSTRUCCION.

LA CONEXCION DE TUBERIAS DE DESAGÜES CON ALBAÑALES, DEBERA HACERSE POR MEDIO DE OBTURADORES HIDRAULICOS FIJOS, PROVISTO DE VENTILACION DIRECTA.

ARTICULO 126.- LOS ALBAÑALES DEBERAN TENER REGISTROS COLOCADOS A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 10.00 M. ENTRE CADA UNO Y EN CADA CAMBIO DE DIRECCION DE ALBAÑAL. LOS REGISTROS DEBERAN SER DE 40X60 CM. CUANDO MENOS, PARA PROFUNDIDADES DE HASTA UN METRO; DE 50X70 CM. PARA PROFUNDIDADES MAYORES DE UNO HASTA DOS METROS. LOS REGISTROS DEBERAN TENER TAPAS CON CIERRE HERMETICO, A PRUEBA DE ROEDORES. CUANDO UN REGISTRO DEBA COLOCARSE BAJO LOCALES HABITABLES O COMPLEMENTARIOS, LOCALES DE TRABAJO O REUNION DEBERA TENER DOBLE TAPA CON CIERRE HERMETICO.

ARTICULO 127.- EN LAS ZONAS DONDE NO EXISTA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA EL USO DE FOSAS SEPTICAS DE PROCESO BIOENZIMATICO DE TRANSFORMACION RAPIDA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA ABSORCION DEL TERRENO.

A LAS FOSAS SEPTICAS UNICAMENTE DESCARGARAN LAS AGUAS NEGRAS QUE PROVENGAN DE EXCUSADOS Y MINGITORIOS.

EN EL CASO DE ZONAS CON SUELOS INADECUADOS PARA LA ABSORCION DE AGUAS RESIDUALES, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO A INSTALAR.

ARTICULO 128.- LAS DESCARGAS DE AGUAS DE FREGADEROS QUE CONDUZCAN A POZOS DE ABSORCION O TERRENOS DE OXIDACION DEBERAN CONTAR CON TRAMPAS DE GRASAS REGISTRABLES. LOS TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y LAS GASOLINAS (sic) DEBERAN CONTAR EN TODOS LOS CASOS CON TRAMPAS DE GRASA EN LAS TUBERIAS DE AGUA RESIDUAL ANTES DE CONECTARLAS A LOS COLECTORES PUBLICOS.

ARTICULO 129.- SE DEBERAN COLOCAR ARENEROS EN LAS TUBERIAS DE AGUAS RESIDUALES DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DESCUBIERTOS Y CIRCULACION EMPEDRADA

DE VEHICULOS.

ARTICULO 130.- EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN CALLES CON RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO EL PROPIETARIO DEBERA SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA CONEXION DEL ALBAÑAL CON DICHA RED.

INSTALACIONES ELECTRICAS.

ARTICULO 131.- TODO PROYECTO ELECTRICO CUYA CARGA INSTALADA SEA SUPERIOR A LOS 100 KW DEBERA CONTENER COMO MINIMO EN SU PARTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS, LO SIGUIENTE:

- I. DIAGRAMA UNIFILAR.
- II. CUADRO DE DISTRIBUCION DE CARGAS POR CIRCUITO.
- III. PLANOS DE PLANTA Y ELEVACION EN SU CASO.
- IV. CROQUIS DE LOCALIZACION DEL PREDIO EN RELACION A LAS CALLES MAS CERCANAS.
- V. LISTA DE MATERIALES Y EQUIPO POR UTILIZAR.
- V. MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA.

ARTICULO 132.- TODO PROYECTO EN QUE LA ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA SEA EN ALTA TENSION, DEBERA CONSIDERAR LA INSTALACION DE ACOMETIDA SUBTERRANEA Y SUBESTACION COMPACTA, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS. TODA SUBESTACION DEBERA ESTAR INSTALADA EN LA PARTE BAJA DEL INMUEBLE, DE MANERA QUE OCASIONE LA MENOR DIFICULTAD POSIBLE CUANDO SEA NECESARIO DESPLAZAR EQUIPOS AL EXTERIOR O INTERIOR DE LA SUBESTACION.

ARTICULO 133.- LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES SE DEBERAN AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 134.- LOS LOCALES HABITABLES, COCINAS Y BAÑOS DOMESTICOS DEBERAN CONTAR POR LO MENOS, CON UN CONTACTO O SALIDA DE ELECTRICIDAD CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 15AMP. PARA 125 VOLTS.

ARTICULO 135.- LOS CIRCUITOS ELECTRICOS DE ILUMINACION DE LAS EDIFICACIONES DESTINADAS PARA HABITACION, SERVICIOS, EXCEPTO LAS DE COMERCIO, RECREACION E INDUSTRIA, DEBERAN TENER UN INTERRUPTOR POR CADA 50.00 M2 O FRACCION DE SUPERFICIE ILUMINADA.

ARTICULO 136.- LAS EDIFICACIONES DE SALUD, RECREACION, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEBERAN TENER SISTEMAS DE ILUMINACION DE EMERGENCIA CON ENCENDIDO AUTOMATICO, PARA ILUMINAR PASILLOS, SALIDAS, VESTIBULOS, SALAS, SANITARIOS, SALAS Y LOCALES DE CONCURRENTES, SALAS DE CURACIONES, OPERACIONES Y EXPULSION Y LETREROS INDICADORES DE SALIDAS DE EMERGENCIA, EN LOS NIVELES DE ILUMINACION ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO PARA ESOS LOCALES.

INSTALACIONES COMBUSTIBLES

ARTICULO 137.- LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN INSTALACIONES DE

COMBUSTIBLES DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES ASI COMO LAS SIGUIENTES:

I. LAS INSTALACIONES DE GAS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

- A) LOS RECIPIENTES DE GAS DEBERAN COLOCARSE EN LA INTEMPERIE EN LUGARES VENTILADOS, PATIOS, JARDINES O AZOTEAS Y PROTEGIDOS DEL ACCESO DE PERSONAS Y VEHICULOS. EN EDIFICACIONES PARA HABITACIONES PLURIFAMILIAR, LOS RECIPIENTES DE GAS DEBERAN ESTAR PROTEGIDOS POR MEDIO DE JAULAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A NIÑOS Y A PERSONAS AJENAS AL MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL EQUIPO.

LOS RECIPIENTES SE COLOCARAN SOBRE UN PISO FIRME Y CONSOLIDADO, DONDE NO EXISTAN FLAMAS O MATERIALES INFLAMABLES, PASTO O HIERBA.

- B) LAS TUBERIAS DE CONDUCCION DE GAS DEBERAN SER DE COBRE TIPO L O DE FIERRO GALVANIZADO C-40 Y SE PODRAN INSTALAR OCULTAS EN EL SUBSUELO DE LOS PATIOS O JARDINES A UNA PROFUNDIDAD DE CUANDO MENOS 1.80 M. SOBRE EL PISO. DEBERAN ESTAR PINTADAS CON ESMALTE COLOR AMARILLO, LA PRESION MAXIMA PERMITIDA EN LAS TUBERIAS SERAN DE 4.2 KG/CM2. Y MINIMA 0.07 KG/CM2.

QUEDA PROHIBIDO EL PASO DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS POR EL INTERIOR DE LOCALES HABITABLES, A MENOS QUE ESTEN ALOJADOS DENTRO DE OTRO TUBO, CUYOS EXTREMOS ESTEN ABIERTOS AL AIRE EXTERIOR.

LAS TUBERIAS DE CONDUCCION DEBERAN COLOCARSE A 20 CM. CUANDO MENOS DE CUALQUIER CONDUCTO ELECTRICO, TUBERIAS CON FLUIDOS CORROSIVOS O DE ALTA PRESION.

- C) LOS CALENTADORES DE GAS PARA AGUA DEBERAN COLOCARSE EN PATIOS O AZOTEAS O EN LOCALES CON UNA VENTILACION MINIMA DE 25 CAMBIOS POR HORA DEL VOLUMEN DEL AIRE LOCAL.

QUEDARA PROHIBIDA LA UBICACION EN EL INTERIOR DE LOS BAÑOS.

PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD A ESTE REGLAMENTO, CON CALENTADORES DE GAS DENTRO DE BAÑOS, SE EXIGIRA QUE CUENTEN CON VENTILACION NATURAL DEL VOLUMEN DEL AIRE DE BAÑO.

- D) LOS MEDIDORES DE GAS EN LAS EDIFICACIONES DE HABITACION SE COLOCARAN EN LUGARES SECOS, ILUMINADOS Y PROTEGIDOS DE DETERIORO, CHOQUES Y ALTA TEMPERATURA. NUNCA SE COLOCARAN SOBRE LA TIERRA Y AQUELLOS DE ALTO CONSUMO DEBERAN APOYARSE SOBRE ASIENTOS RESISTENTES A SU PESO Y POSICION NIVELADA.

- E) PARA LAS EDIFICACIONES DE COMERCIO Y DE INDUSTRIAS DEBERAN CONSTRUIRSE CASSETAS DE REGULACION Y MEDICION DE GAS, HECHAS CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES PERMANENTEMENTE VENTILADAS Y COLOCADAS A UNA DISTANCIA MINIMA DE 25 M. A LOCALES CON EQUIPO DE IGNICION COMO CALDERAS, HORNOS O QUEMADORES; DE 20 M. A MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION INTERNA QUE NO SEAN A PRUEBA DE EXPLOSION; DE 35 M. DE SUBESTACIONES ELECTRICAS; DE 30 M. A ESTACIONES DE ALTA TENSION Y DE 20 A 50 M. A ALMACENES DE MATERIALES COMBUSTIBLES, SEGUN DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

- F) LAS TUBERIAS DE CONDUCCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DEBERAN SER DE ACERO SOLDABLE O FIERRO NEGRO C-40 Y DEBERAN ESTAR PINTADAS CON PINTURA DE ESMALTE BLANCO Y SEÑALES CON LAS LETRAS D O P. LAS CONEXIONES DEBERAN SER DE ACERO SOLDABLE O FIERRO ROSCABLE.

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTICULO 138.- LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN INSTALACIONES TELEFONICAS DEBERAN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A., ASI COMO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LA UNION ENTRE EL REGISTRO DE BANQUETA Y EL REGISTRO DE ALIMENTACION DE LA EDIFICACION SE HARA POR MEDIO DE FIBROCEMENTO DE 10 CM. DE DIAMETRO MINIMO O DE PLASTICO RIGIDO DE 50 CM. PARA 70 A 200 PARES. CUANDO LA TUBERIA O DUCTOS DE ENLACE TENGAN UNA LONGITUD MAYOR DE 20.00 M O CUANDO HAYA CAMBIOS A MAS DE 90 GRADOS, SE DEBERA COLOCAR REGISTRO DE PASO.
- II. SE DEBERA CONTAR CON UN REGISTRO DE DISTRIBUCION PARA CADA 7 TELEFONOS COMO MAXIMO.

LA DISTRIBUCION SE HARA POR MEDIO DE CABLES DE 10 PARES Y SU NUMERO DEPENDERA DE CADA CASO PARTICULAR. LOS CABLES DE DISTRIBUCION VERTICAL DEBERAN COLOCARSE EN TUBOS DE FIERRO O PLASTICO RIGIDOS.

LA TUBERIA DE CONEXION ENTRE DOS REGISTROS NO PODRA TENER MAS DE DOS CURVAS DE 90 GRADOS. DEBERA DISPONERSE REGISTROS DE DISTRIBUCION A CADA 20 M. CUANDO MAS, DE TUBERIA DE DISTRIBUCION.

- III. LAS CAJAS DE REGISTRO DE DISTRIBUCION Y DE ALIMENTACION DEBERAN COLOCARSE A UNA ALTURA DE 0.60 M DEL NIVEL DEL SUELO Y EN LUGARES ACCESIBLES EN TODO MOMENTO. EL NUMERO DE REGISTRO DE DISTRIBUCION DEPENDERA DE LAS NECESIDADES DE CADA CASO, PERO SERA CUANDO MENOS UNO POR CADA NIVEL DE LA EDIFICACION, EN QUE PODRA HABER UN REGISTRO PARA CADA DOS NIVELES. LAS DIMENSIONES DE LOS REGISTROS DE DISTRIBUCION Y DE ALIMENTACION SERAN LAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS DE INSTALACIONES TELEFONICAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.
- IV. LAS LINEAS DE DISTRIBUCION DEBERAN COLOCARSE CON TUBERIA DE FIERRO (CONDUIT NO ANILLADO O PLASTICO RIGIDO DE 13 MM COMO MINIMO). PARA TRES O CUATRO LINEAS DEBERAN COLOCARSE DE 10X5X3CM "CHALUPAS" A CADA 20 M. DE TUBERIA COMO MAXIMO, A UNA ALTURA DE 0.60 M SOBRE NIVEL DEL PISO.
- V. LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN CONMUTADORES E INSTALACIONES TELEFONICAS ESPECIALES DEBERAN SUJETARSE A LOS(sic) QUE ESTABLECEN LAS NORMAS TECNICAS DE INSTALACIONES TELEFONICA DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.

TITULO SEXTO SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 139.- ESTE TITULO CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL PROYECTO, EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE UNA EDIFICACION PARA LOGRAR UN NIVEL DE SEGURIDAD ADECUADO CONTRA FALLAS ESTRUCTURALES ASI COMO UN COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL ACEPTABLE EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACION.

LA DOCUMENTACION REQUERIDA DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DEBERA CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52 DE ESTE REGLAMENTO.

EN EL LIBRO DE BITACORA DEBE ANOTARSE, EN LO RELATIVO A LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, LA DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION UTILIZADOS, LAS FECHAS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES, LA INTERPRETACION Y LA FORMA EN QUE SE HAN RESUELTO DETALLES ESTRUCTURALES NO CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO ESTRUCTURAL; ASI COMO CUALQUIER MODIFICACION QUE RESULTE NECESARIA AL CONTENIDO DE LOS MISMOS. TODA MODIFICACION, ADICION O INTERPRETACION DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES DEBERA SER APROBADA POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y POR EL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN SU CASO. DEBERAN ELABORARSE PLANOS QUE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL QUE SE HAYAN APROBADO Y REGISTRADO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO SE APLICAN TANTO A LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS COMO A LAS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, OBRAS DE REFUERZO, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

PARA PUENTES, TORRES, CHIMENEAS Y ESTRUCTURAS NO CONVENCIONALES, PUEDEN REQUERIRSE DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE DIFIEREN EN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS CONTENIDAS EN ESTE TITULO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE LA REVISION DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE ESTOS CASOS, DEBERAN SER APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 140.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y LAS PROMULGACION OFICIAL DEL PROPIO REGLAMENTO PARA DEFINIR LOS REQUISITOS ESPECIFICOS DE CIERTOS MATERIALES Y SISTEMAS ESTRUCTURALES, ASI COMO PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO PARA ACCIONES PARTICULARES, COMO EFECTOS DE SISMOS Y VIENTOS.

ARTICULO 141.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO, LAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

- I. GRUPO A. CONSTRUCCIONES CUYA FALLA ESTRUCTURAL PODRIA CAUSAR LA PERDIDA DE UN NUMERO ELEVADO DE VIDAS O PERDIDAS ECONOMICAS O CULTURALES EXCEPCIONALMENTE ALTAS O QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO SIGNIFICATIVO PARA CONTENER SUSTANCIAS TOXICAS O EXPLOSIVAS, ASI COMO CONSTRUCCIONES CUYO FUNCIONAMIENTO ES ESENCIAL A RAIZ DE UNA EMERGENCIA URBANA, COMO HOSPITALES, ESCUELAS, ESTADIOS, TEMPLOS, SALAS DE ESPECTACULOS Y HOTELES QUE TENGAN SALAS DE REUNION QUE PUEDEN ALOJAR MAS DE 200 PERSONAS; GASOLINERAS, DEPOSITOS DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O TOXICAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONES DE BOMBEROS, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y CENTRALES TELEFONICAS Y DE TELECOMUNICACIONES, ARCHIVOS Y REGISTROS PUBLICOS DE PARTICULAR IMPORTANCIA A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, MUSEOS, MONUMENTOS Y LOCALES QUE ALOJEN EQUIPO ESPECIALMENTE COSTOSO Y
- II. GRUPO B. CONSTRUCCIONES COMUNES DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES, HOTELES Y CONSTRUCCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS NO INCLUIDAS EN EL GRUPO A, A LAS QUE SE SUBDIVIDEN EN:
 - A) SUBGRUPO B1 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 30 M. DE ALTURA O CON MAS 600 M2 DE AREA TOTAL CONSTRUIDA, DESPALANTADOS(sic) EN SUELOS TIPO I O II Y CONSTRUCCIONES DE MAS DE 15 M. DE ALTURA O 3000 M2. DE AREA TOTAL

CONSTRUIDA, DESPLANTADAS EN EL SUELO TIPO III.

B) SUBGRUPO B2. LAS DEMAS DE ESTE GRUPO.

ARTICULO 142.- PARA FINES DE ESTAS DISPOSICIONES, LA CIUDAD DE TAPACHULA, SE CONSIDERA DIVIDIDA EN LAS ZONA I, II Y III DEPENDIENDO DEL TIPO DE SUELO Y EL COEFICIENTE DE TRANSMISION DE LAS ACELERACIONES SISMICAS. LAS CARACTERISTICAS DE CADA ZONA SE FIJAN EN EL CAPITULO VIII, ARTICULO 186 DE ESTE CAPITULO.

CAPITULO II CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 143.- EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE UNA CONSTRUCCION DEBERA PERMITIR UNA ESTRUCTURACION EFICIENTE PARA LAS ACCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA ESTRUCTURA, CON ESPECIAL ATENCION A LOS EFECTOS FISICOS.

EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE PREFERENCIA PERMITIRA UNA ESTRUCTURACION REGULAR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE DISEÑO SISMICO.

LAS CONSTRUCCIONES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO POR LOS DOS PARRAFOS DE ESTE ARTICULO SERAN DISEÑADAS PARA CONDICIONES SISMICAS MAS SEVERAS, EN LA FORMA EN QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 144.- TODA CONSTRUCCION DEBERA SEPARSE DE SUS LINDEROS CON PREDIOS VECINOS A UNA DISTANCIA CUANDO MENOS IGUAL A LAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 178 DE ESTE REGLAMENTO, EL QUE REGIRA TAMBIEN LAS SEPARACIONES QUE DEBAN DEJARSE EN LAS JUNTAS DE CONSTRUCCION ENTRE CUERPOS DISTINTOS DE UNA MISMA CONSTRUCCION, LOS ESPACIOS ENTRE CONSTRUCCIONES VECINAS Y LAS JUNTAS DE CONSTRUCCION DEBERAN QUEDAR LIBRES DE OBSTRUCCION.

LAS SEPARACIONES QUE DEBAN DEJARSE EN LAS COLINDANCIAS Y JUNTAS SE INDICARAN CLARAMENTE EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y EN LOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 145.- LOS ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS CUYOS DESPRENDIMIENTOS PUEDAN OCASIONAR DAÑOS A LOS OCUPANTES DE LA CONSTRUCCION O A LOS QUE TRANSITEN EN SU INTERIOR, DEBERAN FIJARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y POR EL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, EN SU CASO, PARTICULAR ATENCION DEBERA DARSE A LOS RECUBRIMIENTOS DE PETREOS EN FACHADAS Y ESCALERAS, A LAS FACHADAS PREFABRICADAS DE CONCRETO, ASI COMO A LOS ELEMENTOS PREFABRICADOS DE YESO Y OTROS MATERIALES PESADOS.

ARTICULO 146.- LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES QUE PUEDAN RESTRINGIR LAS DEFORMACIONES DE LA ESTRUCTURA, O QUE TENGAN UN PESO CONSIDERABLE, DEBERAN SER APROBADAS EN SUS CARACTERISTICAS Y EN SU FORMA DE FIJACION, POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y EL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN OBRAS EN QUE ESTE SEA REQUERIDO, TALES COMO MUROS DIVISORIOS, DE COLINDANCIAS DE PRETILES Y OTROS ELEMENTOS RIGIDOS EN FACHADAS, DE ESCALERA Y DE EQUIPO PESADOS, TANQUES, TINACOS Y CASSETAS.

ARTICULO 147.- LOS ANUNCIOS ADOSADOS, COLGANTES, Y DE AZOTEAS DE GRAN PESO Y DIMENSIONES, DEBERAN SER OBJETO DE DISEÑO ESTRUCTURAL EN LOS TERMINOS DE ESTE TITULO, CON PARTICULAR ATENCION A LOS EFECTOS DEL VIENTO. DEBERAN DISEÑARSE SUS APOYOS Y FIJACIONES A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL Y DEBERAN REVISARSE SU EFECTO EN LA ESTABILIDAD DE DICHA ESTRUCTURA.

EL PROYECTO DE ESTOS ANUNCIOS DEBERA SER APROBADO POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y POR EL CORRESPONSABLE(sic) DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN LA OBRA EN QUE ESTE SEA REQUERIDO.

ARTICULO 148.- CUALQUIER PERFORACION O ALTERACION DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ALOJAR DUCTOS O INSTALACIONES,DEBERA SER APROBADO POR EL RESPONSABLE DE OBRA Y POR EL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN SU CASO, QUIEN ELABORARA PLANOS DE DETALLE QUE INDIQUEN LAS MODIFICACIONES Y REFUERZOS LOCALES NECESARIOS.

NO SE PERMITIRA QUE LAS INSTALACIONES DE GAS, AGUA, DRENAJE, CRUCEN JUNTAS CONSTRUCTIVAS DE UN EDIFICIO A MENOS QUE SE PROVEAN DE CONEXIONES O DE TRAMOS FLEXIBLES.

CAPITULO III CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTICULO 149.- TODA ESTRUCTURA Y CADA UNA DE SUS PARTES DEBERAN DISEÑARSE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS BASICOS SIGUIENTES:

- I. TENER SEGURIDAD ADECUADA CONTRA LA APARICION DE TODO ESTADO LIMITE DE FALLA POSIBLE ANTE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES MAS FAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE SU VIDA ESPERADA.
- II. NO REBASAR NINGUN LIMITE DE SERVICIO ANTE COMBINACIONES DE ACCIONES QUE CORRESPONDAN A CONDICIONES NORMALES DE OPERACION.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SE COMPROBARA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 150.- SE CONSIDERARA COMO ESTADO LIMITE DE FALLA DE CUALQUIER SITUACION QUE CORRESPONDA AL AGOTAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA ESTRUCTURA O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES INCLUYENDO LA CIMENTACION O AL HECHO DE QUE OCURRAN DAÑOS IRREVERSIBLES QUE AFECTEN SIGNIFICATIVAMENTE LA RESISTENCIA ANTE NUEVAS APLICACIONES DE CARGA.

LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS ESTABLECEN LOS ESTADOS LIMITES DE FALLA MAS IMPORTANTE PARA CADA MATERIAL Y TIPO DE ESTRUCTURA.

ARTICULO 151.- SE CONSIDERARA COMO ESTADO LIMITE DE SERVICIO DE LA OCURRENCIA DE DEFORMACION, AGRIETAMIENTOS, VIBRACIONES O DAÑOS QUE AFECTEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCION PERO QUE NO PERJUDIQUEN SU CAPACIDAD PARA SOPORTAR CARGAS.

EN LAS CONSTRUCCIONES COMUNES, LA REVISION DE LOS ESTADOS LIMITES DE DEFORMACIONES SE CONSIDERARA SI SE COMPRUEBAQUE NO EXCEDEN LOS VALORES SIGUIENTES:

- I. UNA FLECHA VERTICAL, INCLUYENDO LOS EFECTOS A LARGO PLAZO, IGUAL AL CLARO ENTRE 240, MAS 0.50 CM. ADEMAS, PARA MIEMBROS CUYAS DEFORMACIONES AFECTEN A ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, COMO MUROS DE MAMPOSTERIA QUE SEAN CAPACES DE SOPORTAR DEFORMACIONES APRECIABLES, SE CONSIDERAN COMO ESTADO LIMITE UNA FLECHA MEDIDA DESPUES DE LA COLOCACION DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, IGUAL AL CLARO ENTRE 480, MAS 0.30 CM. PARA ELEMENTOS EN VOLADIZO LOS LIMITES ANTERIORES SE MULTIPLICARAN POR DOS.

- II. UNA DEFLEXION HORIZONTAL ENTRE DOS NIVELES SUCESIVOS DE LA ESTRUCTURA IGUAL A LA ALTURA DE ENTREPISO ENTRE 500 PARA ESTRUCTURAS QUE TENGAN LIGADOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES QUE PUEDAN DAÑARSE CON PEQUEÑAS DEFORMACIONES E IGUAL A LA ALTURA DE ENTREPISOS ENTRE 250 PARA OTROS CASOS; PARA DISEÑO SISMICO SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 176 A 178 DE ESTE REGLAMENTO.

SE OBSERVARA ADEMAS LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS RELATIVAS LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTRUCTURAS.

ADICIONALMENTE SE RESPETARAN LOS ESTADOS LIMITES DE SERVICIO DE LA CIMENTACION Y LOS RELATIVOS A DISEÑO, ESPECIFICADOS EN LOS CAPITULOS RESPECTIVOS DE ESTE TITULO.

ARTICULO 152.- EN EL DISEÑO DE TODA ESTRUCTURA DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS DE LAS CARGAS MUERTAS, DE LAS CARGAS VIVAS, DEL SISMO Y DEL VIENTO, CUANDO ESTE ULTIMO SEA SIGNIFICATIVO. LAS INTENSIDADES DE ESTAS ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO Y LA FORMA EN QUE DEBEN CALCULARSE SUS EFECTOS QUE ESPECIFICAN EN LOS CAPITULOS IV, V, VI Y VII DE ESTE TITULO. LA MANERA EN QUE DEBEN COMBINARSE SUS EFECTOS SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 155 Y 160 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO SEAN SIGNIFICATIVOS, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR OTRAS ACCIONES, COMO LOS EMPUJES DE TIERRA LIQUIDOS, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LAS CONTRACCIONES DE LOS MATERIALES, LOS HUNDIMIENTOS DE LOS APOYOS Y LAS SOLICITACIONES ORIGINADAS POR EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO ESTEN TOMADOS EN CUENTA EN LAS CARGAS ESPECIFICADAS (sic) EN EL CAPITULO V DE ESTE TITULO PARA DEFERENTES (sic) DESTINOS DE LAS CONSTRUCCION DE LAS COMPREDIDAS EN ESTAS ACCIONES QUE DEBAN CONSIDERARSE PARA EL DISEÑO, LA FORMA EN QUE DEBEN INTEGRARSE A LAS DISTINTAS COMBINACIONES DE ACCIONES Y LA MANERA DE ANALIZAR SUS EFECTOS EN LAS ESTRUCTURAS SE APEGARAN A LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 153.-SE CONSIDERARAN TRES CATEGORIAS DE ACCIONES, DE ACUERDO CON LA DURACION EN QUE OBRAN SOBRE LA ESTRUCTURA CON SU INTENSIDAD MAXIMA:

- I. LAS ACCIONES PERMANENTES SERAN LAS QUE OBRAN EN FORMA CONTINUA SOBRE LA ESTRUCTURA Y CUYA INTENSIDAD VARIA POCO CON EL TIEMPO. LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE PERTENECEN A ESTA CATEGORIA SON: LA CARGA MUERTA, EL EMPUJE ESTATICO DE TIERRAS Y LIQUIDOS Y LAS DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS IMPUESTOS A LA ESTRUCTURA QUE VARIA POCO CON EL TIEMPO COMO LOS DEBIDOS A REFUERZO O A MOVIMIENTOS DIFERENCIALES PERMANENTES DE LOS APOYOS.
- II. LAS ACCIONES VARIABLES SON LAS QUE OBRAN SOBRE LA ESTRUCTURA QUE VARIA SIGNIFICATIVAMENTE CON EL TIEMPO. LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE ENTRAN EN ESTA CATEGORIA SON: LA CARGA VIVA, LOS EFECTOS DE TEMPERATURA, LAS DEFORMACIONES IMPUESTAS Y LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES QUE TENGAN UNA INTENSIDAD VARIABLE CON EL TIEMPO, Y LAS ACCIONES DEBIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INCLUYENDO LOS EFECTOS DINAMICOS QUE PUEDEN PRESENTARSE DEBIDO A VIBRACIONES, IMPACTO O FRENAJE.
- III. LAS ACCIONES ACCIDENTALES SON LAS QUE NO SE DEBEN AL FUNCIONAMIENTO

NORMAL DE LA CONSTRUCCION Y QUE PUEDEN ALCANZAR INTENSIDADES SIGNIFICATIVAS SOLO DURANTE LAPROS BREVES.

PERTENECEN A ESTA CATEGORIA: LAS ACCIONES SISMICAS, LOS EFECTOS DE VIENTO, LOS EFECTOS DE EXPLOSIONES, INCENDIOS Y OTROS FENOMENOS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN CAOS EXTRAORDINARIOS. SERA NECESARIO TOMAR PRECAUCIONES EN LA ESTRUCTURACION Y EN LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS, PARA EVITAR UN COMPORTAMIENTO DE COLAPSO EN LA ESTRUCTURA PARA EL CASO QUE OCURRAN ESTAS ACCIONES.

ARTICULO 154.- CUANDO DEBAN CONSIDERARSE EN EL SISMO EL EFECTO DE ACCIONES Y LAS INTENSIDADES NO ESTEN ESPECIFICADAS EN ESTE REGLAMENTO NI EN SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, ESTAS INTENSIDADES DEBERAN ESTABLECERSE SIGUIENDO PROCEDIMIENTOS APROPIADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES SIGUIENTES:

- I. PARA ACCIONES PERMANENTES SE TOMARA EN CUENTA LA VARIABILIDAD DE LAS DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS, DE LOS PESOS VOLUMETRICOS Y DE LAS CIFRAS PROPIEDADES RELEVANTES DE LOS MATERIALES, PARA DETERMINAR UN VALOR MAXIMO POTABLE DE LA INTENSIDAD. CUANDO EL EFECTO DE LA ACCION PERMANENTE SEA FAVORABLE A LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, SE DETERMINARA UN VALOR MINIMO PROBABLE DE LA INTENSIDAD.
- II. LAS ACCIONES VARIABLES SE DETERMINARAN LAS INTENSIDADES SIGUIENTES QUE CORRESPONDAN A LAS COMBINACIONES DE ACCIONES PARA LAS QUE DEBA REGISTRARSE LA ESTRUCTURA:
 - A) LA INTENSIDAD MAXIMA SE DETERMINARA COMO EL VALOR MAXIMO PROBABLE DURANTE LA VIDA ESPERADA DE LA CONSTRUCCION. SE EMPLEARA PARA LA COMBINACION CON LOS EFECTOS DE ACCIONES PERMANENTES.
 - B) LA INTENSIDAD INSTANTANEA SE DETERMINARA COMO EL VALOR MAXIMO PROBABLE EN EL LAPSO QUE PUEDA PRESENTARSE UNA ACCION ACCIDENTAL, COMO EL SISMO, Y SE EMPLEARA MAS DE UNA ACCION VARIABLE.
 - C) LA INTENSIDAD MEDIA SE ESTIMARA COMO EL VALOR MEDIO QUE PUEDE TOMAR LA ACCION EN UN LAPSO DE VARIOS AÑOS Y SE EMPLEARA PARA ESTIMAR EFECTOS A LARGO PLAZO.
 - D) LA INTENSIDAD MINIMA SE EMPLEARA CUANDO EL EFECTO DE LA ACCION SEA FAVORABLE A LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA Y SE TOMARA EN GENERAL IGUAL A CERO.
- III. PARA LAS ACCIONES ACCIDENTALES SE CONSIDERARA COMO INTENSIDAD DE DISEÑO EL VALOR QUE CORRESPONDE A UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 50 AÑOS.

LAS INTENSIDADES SUPUESTAS PARA LAS ACCIONES NO ESPECIFICADAS, DEBERAN JUSTIFICARSE EN LA MEMORIA DE CALCULO Y CONSIGNARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 155.- LA SEGURIDAD DE UNA ESTRUCTURA DEBERA VERIFICARSE PARA EFECTO COMBINADO DE TODAS LAS ACCIONES QUE TENGAN UNA PROBABILIDAD NO DESPRECIABLE DE OCURRIR SIMULTANEAMENTE, CONSIDERANDOSE DOS CATEGORIAS DE COMBINACIONES:

- I. PARA LAS COMBINACIONES QUE INCLUYAN ACCIONES PERMANENTES Y ACCIONES VARIABLES, SE CONSIDERARAN TODAS LAS ACCIONES PERMANENTES QUE ACTUEN SOBRE LA ESTRUCTURA Y LAS DISTINTAS ACCIONES VARIABLES, DE LAS CUALES LAS MAS FAVORABLES SE TOMARAN CON SU INTENSIDAD MAXIMA Y EL RESTO CON SU INTENSIDAD INSTANTANEA, O BIEN TODAS ELLAS CON SU INTENSIDAD MEDIA CUANDO SE TRATE DE EVALUAR EFECTOS A LARGO PLAZO.

PARA LAS COMBINACIONES DE CARGA MUERTA MAS CARGA VIVA, SE EMPLEARA LA INTENSIDAD MAXIMA DE LA CARGA VIVA DEL ARTICULO 166 DE ESTE REGLAMENTO, CONSIDERANDOLA UNIFORMEMENTE REPARTIDA SOBRE TODA EL AREA.

CUANDO SE TOMEN EN CUANTA (sic) DISTRIBUCIONES DE LA CARGA VIVA MAS DESFAVORABLE QUE LA UNIFORMEMENTE REPARTIDA, DEBERAN TOMARSE LOS VALORES DE LA INTENSIDAD INSTANTANEA ESPECIFICADO EN EL MENCIONADO ARTICULO.

- II. PARA LAS COMBINACIONES QUE INCLUYEN ACCIONES PERMANENTES, VARIABLES Y ACCIDENTALES, SE CONSIDERARAN TODAS LAS ACCIONES PERMANENTES, LAS ACCIONES VARIABLES CON SUS VALORES INSTANTANEOS Y UNICAMENTE UNA ACCION ACCIDENTAL DE CADA COMBINACION. EN AMBOS TIPOS DE COMBINACIONES LOS EFECTOS DE TODAS LAS ACCIONES DEBERAN MULTIPLICARSE POR LOS FACTORES DE CARGA APROPIADOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 161 DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 156.- LAS FUERZAS INTERNAS Y LAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS POR LAS ACCIONES SE DETERMINARAN MEDIANTE UN ANALISIS ESTRUCTURAL REALIZADO POR UN METODO RECONOCIDO QUE TOMA EN CUENTA LAS PROPIEDADES DE LOS MATERIALES ANTE LOS TIPOS DE CARGA QUE ESTEN CONSIDERADOS.

ARTICULO 157.- SE ENTENDERA POR RESISTENCIA A LA MAGNITUD DE UNA ACCION O COMBINACIONES DE ACCIONES, QUE PROVOCARIA LA APARICION DE UN ESTADO LIMITE DE FALLA DE LA ESTRUCTURA O CUALESQUIERA DE SUS COMPONENTES. EN GENERAL, LA RESISTENCIA SE EXPRESARA EN TERMINOS FUERZA INTERNA O COMBINACION DE LAS FUERZAS INTERNAS, QUE CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD MAXIMA DE LAS SECCIONES CRITICAS DE LAS ESTRUCTURAS. SE ENTENDERA POR FUERZAS INTERNAS, LAS FUERZAS AXIALES O CORTANTES Y LOS MOMENTOS DE FLEXION TORSION QUE ACTUAN EN UNA SECCION DE LA ESTRUCTURA.

ARTICULO 158.- LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA DE DISEÑO Y DE LOS FACTORES DE RESISTENCIA CORRESPONDIENTE A LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS MAS COMUNES, SE ESTABLECERAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO. PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA DE DISEÑO ANTE ESTADOS LIMITES DE FALLAS DE CIMENTACIONES, SE EMPLEARAN PROCEDIMIENTOS Y FACTORES DE RESISTENCIA ESPECIFICADOS EN EL CAPITULO VIII DE ESTE TITULO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

EN CASOS NO COMPRENDIDOS EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, LA RESISTENCIA DE DISEÑO SE DETERMINARA CON PROCEDIMIENTOS ANALITICOS BASADOS EN EVIDENCIA TEORICA Y EXPERIMENTAL Y CON PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 159 DE ESTE REGLAMENTO.

EN AMBOS CASOS, EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA DE DISEÑO DEBERA SER APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO.

CUANDO SE SIGA UN PROCEDIMIENTO NO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIA, EL AYUNTAMIENTO PODRA EXIGIR UNA VERIFICACION DIRECTA DE LA RESISTENCIA POR MEDIO DE UNA PRUEBA DE CARGA REALIZADA DE ACUERDO CON LO QUE SE DISPONE EN EL CAPITULO XI DE ESTE TITULO.

ARTICULO 159.- LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA PODRA LLEVARSE A CABO POR MEDIO DE ENSAYES DISEÑADOS PARA SIMULAR, EN MODELOS FISICOS DE LA ESTRUCTURA O DE LAS PORCIONES DE ELLA, EL EFECTO DE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES QUE DEBAN CONSIDERARSE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 155 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO SE TRATE DE ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE PRODUZCAN EN FORMA INDUSTRIALIZADA, LOS ENSAYES SE HARAN SOBRE MUESTRAS DE PRODUCCION O DE PROTOTIPOS. EN OTROS CASOS, LOS ENSAYES PODRAN EFECTUARSE SOBRE MODELOS DE LA ESTRUCTURA EN CUESTION. LA ELECCION DE LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA QUE SE ENSAYE Y EL SISTEMA DE CARGA QUE SE APLIQUE DEBERA HACERSE DE MANERA QUE SE OBTENGAN LAS CONDICIONES MAS DESFAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN LA PRACTICA, PERO TOMANDO EN CUENTA LA INTERACCION CON OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYES, SE REDUCIRA UNA RESISTENCIA DE DISEÑO, TOMANDO EN CUENTA LAS POSIBLES DIFERENCIAS ENTRE LAS PROPIEDADES MECANICAS Y GEOMETRICAS MEDIDAS EN LOS ESPECIMENES ENSAYADOS Y LAS QUE PUEDAN ESPERARSE EN LAS ESTRUCTURAS REALES.

EL TIPO DE ENSAYE, EL NUMERO DE ESPECIMENES Y EL CRITERIO PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA DE DISEÑO SE FIJARAN CON BASE EN DISEÑOS PROBABILISTICOS Y DEBERAN SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL CUAL PODRA EXIGIR UNA COMPROBACION DE LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA MEDIANTE UNA PRUEBA DE CARGA DE ACUERDO CON EL CAPITULO XI DE ESTE TITULO.

ARTICULO 160.- SE REVISARA PARA LAS DISTINTAS COMBINACIONES DE ACCIONES ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 155 DE ESTE REGLAMENTO Y PARA CUALQUIER ESTADO LIMITE DE FALLA POSIBLE, QUE LA RESISTENCIA DE DISEÑO SEA MAYOR O IGUAL AL EFECTO DE LAS ACCIONES QUE INTERVENGAN EN LA COMBINACION DE CARGAS EN ESTUDIO, MULTIPLICADO POR LOS FACTORES DE CARGA CORRESPONDIENTES, SEGUN LO ESPECIFICADO EN EL ARTICULO 161 DE ESTE REGLAMENTO.

TAMBIEN SE REVISARA BAJO EL EFECTO DE LAS POSIBLES COMBINACIONES DE ACCIONES SIN MULTIPLICAR POR FACTORES DE CARGA QUE NO SE REBASE ALGUN ESTADO LIMITE DE SERVICIO.

ARTICULO 161.- EL FACTOR DE CARGA SE TOMARA A ALGUNO DE LOS VALORES SIGUIENTES:

- I. PARA COMBINACIONES DE ACCIONES CLASIFICADAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 155, SE APLICARA UN FACTOR DE 1.4 CUANDO SE TRATE DE ESTRUCTURAS QUE SOPORTEN PISOS EN LOS QUE PUEDA HABER NORMALMENTE AGLOMERACION DE PERSONAS, TALES COMO CENTROS DE REUNION, ESCUELAS, SALAS DE ESPECTACULOS, LOCALES PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y TEMPLOS O DE CONSTRUCCIONES QUE CONTENGAN MATERIAL O EQUIPO SUMAMENTE VALIOSO, EL FACTOR DE CARGA PARA ESTE TIPO DE COMBINACION SE TOMARA IGUAL A 1.5.
- II. PARA COMBINACIONES DE ACCIONES CLASIFICADAS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 155 SE CONSIDERA UN FACTOR DE CARGA DE 1.1 APLICADO A LOS EFECTOS DE TODAS LAS ACCIONES QUE INTERVENGAN EN LA COMBINACION.

- III. PARA ACCIONES O FUERZAS INTERNAS CUYO EFECTO SEA FAVORABLE A LA RESISTENCIA O ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, EL FACTOR DE CARGA SE TOMARA IGUAL A 0.9; ADEMAS SE TOMARA COMO INTENSIDAD DE LA ACCION EL VALOR MINIMO PROBABLE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 154 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. PARA REVISION DE ESTADOS DE LIMITE DE SERVICIO SE TOMARA EN TODOS LOS CASOS UN FACTOR DE CARGA UNITARIO.

ARTICULO 162.- SE PODRAN EMPLEAR CRITERIOS DE DISEÑO DIFERENTES DE LOS ESPECIFICADOS EN ESTE CAPITULO EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS SI SE JUSTIFICA, A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO, QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO EMPLEADOS DAN LUGAR A NIVELES DE SEGURIDAD NO MENORES QUE LOS QUE SE OBTENGAN EMPLEANDO ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO IV CARGAS MUERTAS

ARTICULO 163.- SE CONSIDERAN COMO CARGAS MUERTAS LOS PESOS DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, DE LOS ACABADOS Y DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OCUPAN UNA POSICION PERMANENTE Y TIENEN UN PESO QUE NO CAMBIA SUBSTANCIALMENTE CON EL TIEMPO.

PARA LA EVALUACION DE LAS CARGAS MUERTAS SE EMPLEARAN LAS DIMENSIONES ESPECIFICADAS EN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y LOS PESOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES. PARA ESTOS ULTIMOS SE UTILIZARAN VALORES MINIMOS PROBABLES CUANDO SEA MAS DESFAVORABLE PARA LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA CONSIDERAR UNA CARGA MUERTA MENOR, COMO EN EL CASO DE VOLTEO, FLOTACION, LASTRE Y SUCCION PRODUCIDA PRO VIENTO. EN OTROS CASOS SE EMPLEARAN VALORES MAXIMOS PROBABLES.

ARTICULO 164.- EL PESO MUERTO CALCULADO DE LOSAS DE CONCRETO DE PESO NORMAL COLOCADAS EN EL LUGAR SE INCREMENTAN EN 20 KG/M² . CUANDO SOBRE UNA LOSA COLADA EN UN LUGAR O PRECOLADA SE COLOQUE UNA PLACA DE MORTERO NORMAL, EL PESO CALCULADO DE ESTA CAPA SE INCREMENTARA TAMBIEN EN 20 KG/M², DE MANERA QUE EL INCREMENTO TOTAL SERA DE 40 KG/M². TRATANDOSE DE LOSAS Y MORTEROS QUE POSEAN PESOS VOLUMETRICOS DIFERENTES DE LO NORMAL, ESTOS VALORES SE MODIFICARAN EN PROPORCION A LOS PESOS VOLUMETRICOS. ESTOS AUMENTOS NO SE APLICARAN CUAND EL EFECTO DE CARGA MUERTA SEA FAVORABLE A LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA.

CAPITULO V CARGAS VIVAS

ARTICULO 165.- SE CONSIDERARAN CARGAS VIVAS LAS FUERZAS QUE SE PRODUCEN POR EL USO Y OCUPACION DE LA CONSTRUCCION Y QUE NO TIENEN CARACTER PERMANENTE. A MENOS QUE SE JUSTIFIQUEN RACIONALMENTE OTROS VALORES, ESTAS CARGAS SE TOMARAN IGUALES A LAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 166.

LAS CARGAS ESPECIFICADAS NO INCLUYEN EN EL PESO DE LOS MUROS DIVISORIOS DE MAMPOSTERIA O DE OTROS MATERIALES, NI DE MUEBLES, EQUIPOS Y OBJETOS DE PESO FUERA DE LO COMUN, COMO CAJAS FUERTES DE GRAN TAMANO, ARCHIVOS IMPORTANTES, LIBREROS PESADO O CORTINAJES EN SALAS DE ESPECTACULOS, CUANDO SE PREVEN TALES CARGAS DEBERAN CUANTIFICARSE Y TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA CARGA VIVA ESPECIFICADA. LOS VALORES ADOPTADOS DEBERAN JUSTIFICARSE EN LA MEMORIA DE CALCULO E INDICARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 166.- PARA LA APLICACION DE LAS CARGAS VIVAS UNITARIAS SE DEBERAN TOMAR EN CONSIDERACION LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. LA CARGA VIVA MAXIMA WM SE DEBERA EMPLEAR PARA DISEÑO ESTRUCTURAL POR FUERZAS GRAVITACIONALES Y PARA CALCULAR ASENTAMIENTOS INMEDIATOS EN SUELOS, ASI COMO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS CIMIENTOS DE CARGAS GRAVITACIONALES.
- II. LA CARGA INSTANTANEA WA SE DEBERA USAR PARA DISEÑO SISMICO Y POR UN VIENTO Y CUANDO SE REVISEN DISTRIBUCIONES DE CARGA MAS DESFAVORABLES QUE LA UNIFORMEMENTE REPARTIDA SOBRE TODA EL AREA.
- III. CUANDO EL EFECTO DE LA CARGA VIVA SEA FAVORABLE PARA LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA COMO EN EL CASO DE PROBLEMAS DE FLOTACION, VOLTEO Y SUCCION POR VIENTO, SU INTENSIDAD SE CONSIDERARA NULA SOBRE TODA EL AREA, A MENOS QUE PUEDA JUSTIFICARSE CON OTRO VALOR ACORDE CON LA DEFINICION DEL ARTICULO 154 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. LAS CARGAS UNIFORMES DE LA TABLA SIGUIENTE SE CONSIDERARAN DISTRIBUIDAS SOBRE EL AREA TRIBUTARIA DE CADA ELEMENTO:

TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS EN KG/M2		W	WA	WM	OBSERV.
DESTINO DE PISO O CUBIERTA					
A	HABITACION (CASA- HABITACION, DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, DORMITORIOS, CUARTOS DE HOTEL, INTERNADOS DE ESCUELAS, CUARTELES, CARCELES, CORRECCIONALES, HOSPITALES Y SIMILARES.	70	90	150	
		100	180	200	
B)	OFICINAS, DESPACHOS Y LABORATORIOS				
C)	COMUNICACION PARA PEATONES (PASILLOS, ESCALERAS, RAMPAS, VESTIBULOS Y PASAJES DE ACCESO LIBRE AL PUBLICO).	40	150	350	(1)
D)	ESTADIOS Y LUGARES DE REUNION SIN ASIENTOS INDIVIDUALES.	40	350	450	(2)
E)	OTROS LUGARES DE REUNION (TEMPLOS, CINES TEATROS, GIMNASIOS, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BIBLIOTECAS, AULAS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES.	40	250	350	(2)
F)	COMERCIOS, FABRICAS Y BODEGAS DE AREA TRIBUTARIA HASTA 20 M2.	8.80 WM	9 WM	WM	(3)
	AREA TRIBUTARIA MAYOR DE 20 M2.	0.80WM.	0.80WM	0.9WM	(3)
G)	TANQUES Y CISTERNAS	0.8 WM.		WM.	(4)
H)	CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTES NO MAYOR DEL 5%.	15	70	100	(5,6,7)
I)	CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTES MAYOR DEL 5% Y MENOR DEL 20%.	5	20	60	(5,6,7)
J)	CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTES MAYOR DEL 20%.	5	20	30	(5,6,7)

K)	VOLADOS EN VIA PUBLICA (MARQUESINAS, BALCONES Y SIMILARES).	15	70	300	
L)	GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS (PARA, AUTOMOVILES EXCLUSIVAMENTE).	40	150	250	(8)
M)	ANDAMIOS Y CIMBRAS PARA CONCRETO	70		100	(9)

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGA VIVA:

1. EN ESTOS CASOS DEBERA PRESENTARSE PARTICULAR ATENCION A LA REVISION DE LOS ESTADOS LIMITES DE SERVICIO RELATIVO A VIBRACIONES.
2. ATENDIENDO AL DESTINO DEL PISO SE DETERMINARA CON LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 154 LA CARGA UNITARIA WM, QUE NO SERA INFERIOR A 350 KG/M2 Y DEBERA ESPECIFICARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES, Y EN PLACAS METALICAS COLOCADAS EN PLACAS FACILMENTE VISIBLES DE LA CONSTRUCCION.
3. WM. IGUAL A PRESION EN EL FONDO DEL TANQUE O CISTERNA CORRESPONDIENTE AL TIRANTE MAXIMO POSIBLE.
4. LAS CARGAS VIVAS EN ESTAS CUBIERTAS Y AZOTEAS PUEDEN DISMINUIRSE SI MEDIANTE LLORADEROS ADECUADOS SE ASEGURA QUE EL NIVEL MAXIMO QUE PUEDE ALCANZAR EL AGUA DE LLUVIA EN CASO DE QUE SE TAPEN LAS BAJADAS NO PRODUCEN UNA CARGA VIVA SUPERIOR A LA PROPUESTA; PERO EN NINGUN CASO ESTE VALOR SERA MENOR QUE EL CORRESPONDIENTEAL ESPECIFICADO PARA CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTE MAYOR DEL 5% Y MENOR DEL 20%.
5. LAS CARGAS ESPECIFICADAS PARA CUBIERTAS Y AZOTEAS NO INCLUYEN LAS CARGAS PRODUCIDAS POR TINACOS Y ANUNCIOS. ESTAS DEBEN PREVERSE POR SEPARADO Y ESPECIFICARSE EN PLANOS ESTRUCTURALES.
6. EN EL DISEÑO DE PRETILES DE CUBIERTA, AZOTEAS, BARANDALES PARA ESCALERAS, RAMPAS, PASILLOS Y BALCONES SE SUPONDRA UNA CARGA VIVA HORIZONTAL NO MENOR DE 100 KG/M2 ACTUANDO A NIVEL Y EN LA DIRECCION MAS FAVORABLE.
7. MAS UNA CONCENTRACION DE 1500 KG. EN EL LUGAR DESFAVORABLE DEL MIEMBRO ESTRUCTURAL DE QUE SE TRATE.
8. MAS UNA CONCENTRACION DE 100 KG. EN EL LUGAR MAS DESFAVORABLE DEL MIEMBRO ESTRUCTURAL QUE SE TRATE.

ARTICULO 167.- DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEBERAN CONSIDERARSE LAS CARGAS VIVAS TRANSITORIAS QUE PUEDAN PRODUCIRSE; ESTAS INCLUIRAN EL PESO DE LOS MATERIALES QUE SE ALMACENEN TEMPORALMENTE, EL DE LOS VEHICULOS Y EQUIPO, EL DE COLADO DE PLANTAS SUPERIORES QUE SE APOYEN EN LA PLANTA QUE SE ANALIZA Y 150 KG EN EL LUGAR MAS DESFAVORABLE.

ARTICULO 168.- EL PROPIETARIO O POSEEDOR SERA RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE EL CAMBIO DE USO DE UNA CONSTRUCCION, CUANDO PRODUZCA CARGAS MUERTAS O VIVAS MAYORES O COMO UNA DISTRIBUCION MAS DESFAVORABLE QUE EL DISEÑO APROBADO.

CAPITULO VI DISEÑO POR SISMOS

ARTICULO 169.- EN ESTE CAPITULO SE ESTABLECEN LAS BASES Y LOS REQUISITOS GENERALES MINIMOS DE DISEÑO PARA QUE LAS ESTRUCTURAS TENGAN SEGURIDAD ADECUADA ANTE LOS EFECTOS DE LOS SISMOS. LOS METODOS DE ANALISIS Y LOS REQUISITOS PARA ESTRUCTURAS ESPECIFICAS SE DETALLARAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 170.- LAS ESTRUCTURAS SE ANALIZARAN BAJO LA ACCION DE DOS COMPONENTES HORIZONTALES ORTOGONALES NO SIMULTANEOS DEL MOVIMIENTO DEL TERRENO. LAS DEFORMACIONES Y FUERZAS INTERNAS QUE RESULTEN SE COMBINARAN ENTRE SI COMO LO ESPECIFIQUEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, Y SE COMBINARAN CON LOS EFECTOS DE FUERZAS GRAVITACIONALES Y DE LAS OTRAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN SEGUN LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO III DE ESTE TITULO.

SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA QUE SE TRATE, ESTA PODRA ANALIZARSE POR SISMO MEDIANTE EL METODO ESTATICO O UNO DE LOS DINAMICOS QUE DESCRIBAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

EN EL ANALISIS SE TENDRA EN CUENTA LA RIGIDEZ DE TODO ELEMENTO, ESTRUCTURAL O NO, QUE SEA SIGNIFICATIVA. CON LAS SALVEDADES QUE CORRESPONDEN AL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS, SE CALCULARAN LAS FUERZAS SISMICAS, DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS LATERALES DE LA ESTRUCTURA INCLUYENDO SUS GIROS POR TORSION Y TENIENDO EN CUENTA LOS EFECTOS DE FLEXION DE SUS ELEMENTOS Y, CUANDO SEAN SIGNIFICATIVOS, LOS DE FUERZA CORTANTE, FUERZA AXIAL Y TORSION DE LOS ELEMENTOS ASI COMO LOS EFECTOS DE SEGUNDO ORDEN, ENTENDIDOS ESTO COMO LOS DE LAS FUERZAS GRAVITACIONALES ACTUANDO EN LA ESTRUCTURA DEFORMADA ANTE LA ACCION DE DICHAS FUERZAS COMO DE LAS LATERALES.

SE VERIFICARA QUE LA ESTRUCTURA Y SU CIMENTACION NO ALCANCEN NINGUN ESTADO LIMITE DE FALLA O DE SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LOS CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE SE ESPECIFICAN EN ESTE CAPITULO.

PARA EL DISEÑO DE TODO ELEMENTO QUE CONTRIBUYA EN MAS DE 355 A LA CAPACIDAD TOTAL EN FUERZA CORTANTE, MOMENTO TORSIONANTE O MOMENTO DE VOLTEO DE UN ENTREPISO DADO, SE ADAPTARAN FACTORES DE RESISTENCIA 20% INFERIORES A LOS QUE CORRESPONDERIAN DE ACUERDO A LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 171.- TRATANDOSE DE MUROS DIVISORIOS, DE FACHADA O DE COLINDANCIA SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS MUROS QUE CONTRIBUYAN A RESISTIR FUERZAS LATERALES SE LIGARAN ADECUADAMENTE A LOS MARCOS ESTRUCTURALES O CASTILLOS Y DALAS EN TODO EL PERIMETRO DEL MURO, SU RIGIDEZ SE TOMARA EN CUENTA EN EL ANALISIS SISMICO Y SE VERIFICARA SU RESISTENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

LOS CASTILLOS Y DALAS A SU VEZ ESTARAN LIGADOS A LOS MARCOS. SE VERIFICARA QUE LAS VIGAS O LOSAS Y COLUMNAS RESISTAN LAS FUERZAS CORTANTES, EL MOMENTO FLEXIONANTE, LAS FUERZAS AXIALES Y EN SU CASO LAS TORCIONALES QUE EN ELLA INTRODUCZCAN LOS MUROS. SE VERIFICARA ASI MISMO QUE LAS UNIONES ENTRE ELEMENTOS ESTRUCTURALES RESISTAN DICHAS ACCIONES.

II.- CUANDO LOS MUROS NO CONTRIBUYAN A RESISTIR FUERZAS LATERALES, SE SUJETARAN A LA ESTRUCTURA DE MANERA QUE NO RESTRINJAN SU DEFORMACION EN EL PLANO DEL MURO. PREFERENTEMENTE ESTOS MUROS SERAN DE MATERIALES MUY FLEXIBLES O DEBILES.

ARTICULO 172.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE CONSIDERARAN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TAPACHULA, QUE FIJA EL ARTICULO 186 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 173.- EL COEFICIENTE SISMICO C, ES EL COEFICIENTE DE LA FUERZA CORTANTE HORIZONTAL QUE DEBE CONSIDERARSE QUE ACTUA EN LA BASE DE LA CONSTRUCCION POR EFECTO DEL SISMO, ENTRE EL EFECTO DE ESTA SOBRE DICHO NIVEL.

CON ESTE FIN SE TOMARA COMO BASE DE LA ESTRUCTURA EL NIVEL EN DONDE LAS INTERACCIONES DE LA ESTRUCTURA CON EL TERRENO CIRCUNDANTE COMIENZAN A SER SIGNIFICATIVAS. PARA CALCULAR EL PESO TOTAL SE TENDRAN EN CUENTA LAS CARGAS MUERTAS Y VIVAS QUE CORRESPONDAN SEGUN LOS CAPITULOS IV Y V DE ESTE TITULO.

EL COEFICIENTE SISMICO PARA LAS CONSTRUCCIONES CLASIFICADAS COMO DEL GRUPO B, EN EL CAPITULO 141 SE TOMARA IGUAL A 0.32 CUANDO ESTEN DESPLANTADAS EN SUELOS TIPO I; 0.37, EN SUELOS TIPO II Y 0.42, EN SUELOS TIPO III; A MENOS QUE SE EMPLEE EL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS, EN CUYO CASO SE APLICARAN LOS COEFICIENTES QUE FIJEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS; SE INCREMENTARA EL COEFICIENTE SISMICO EN 50% EN LAS CONSTRUCCIONES DE GRUPO A.

ARTICULO 174.- CUANDO SE APLIQUE EL METODO ESTATICO O UN METODO DINAMICO PARA ANALISIS SISMICO, PODRAN REDUCIRSE PARA FINES DE DISEÑO LAS FUERZAS SISMICAS CALCULADAS, EMPLEANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS QUE FIJEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, EN FUNCION DE LAS CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES Y DEL TERRENO. LOS DESPLAZAMIENTOS CALCULADOS DE ACUERDO CON ESTOS METODOS, EMPLEANDO LAS FUERZAS SISMICAS REDUCIDAS, DEBEN MULTIPLICARSE POR EL FACTOR DE COMPORTAMIENTO SISMICOS QUE MARQUEN DICHAS NORMAS.

LOS COEFICIENTES QUE ESPECIFIQUEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DEL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS TOMARAN EN CUENTA TODAS LAS REDUCCIONES QUE PROCEDAN POR LOS METODOS MENCIONADOS. POR ELLO LAS FUERZAS SISMICAS CALCULADAS POR ESTE METODO NO DEBEN SUFRIR REDUCCIONES ADICIONALES.

ARTICULO 175.- SE VERIFICARA QUE TANTO SU ESTRUCTURA COMO SU CIMENTACION RESISTAN LAS FUERZAS CORTANTES, MOMENTOS TORSIONANTES DE ENTRE PISO Y MOMENTOS DE VOLTEO INDUCIDOS POR SISMOS CON LOS QUE CORRESPONDAN A OTRAS SOLICITACIONES Y AFECTADAS DEL CORRESPONDIENTE FACTOR DE CARGA.

ARTICULO 176.- LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS DESPLAZAMIENTOS LATERALES DE PISOS CONSECUTIVOS DEBIDO A LAS FUERZAS CORTANTES HORIZONTALES, CALCULADAS CON ALGUNO DE LOS METODOS DE ANALISIS SISMICOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 170 DE ESTE REGLAMENTO; NO EXCEDERAN 0.006 VECES LA DIFERENCIA DE ELEVACIONES CORRESPONDIENTES, SALVO QUE LOS ELEMENTOS INCAPACES DE SOPORTAR DEFORMACIONES APRECIABLES, COMO LOS MUROS DE MAMPOSTERIA, ESTEN SEPARADOS DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DE MANERA QUE NO SUFRAN DAÑOS POR LAS DEFORMACIONES DE ESTA.

EN TAL CASO, EL LIMITE EN CUESTION SERA DE 0.012.

EL CALCULO DE DEFORMACIONES LATERALES PODRA OMITIRSE CUANDO SE APLIQUE EL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS SISMICO.

ARTICULO 177.- EN FACHADAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, LA COLOCACION DE LOS VIDRIOS EN LOS MARCOS O LA LIGA DE ESTOS CON LA ESTRUCTURA SERAN TALES QUE LAS DEFORMACIONES DE ESTA NO AFECTEN A LOS VIDRIOS Y MARCOS.

LA HOLGURA QUE DEBE DEJARSE ENTRE VIDRIOS Y MARCOS O ENTRE ESTOS Y LA ESTRUCTURA SE ESPECIFICARA EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 178.- TODA CONSTRUCCION DEBERA SEPARARSE DE SUS LINDEROS CON LOS PREDIOS VECINOS UNA DISTANCIA NO MENOR DE 5 CM. NI MENOR QUE EL DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL CALCULADO PARA EL NIVEL DE QUE SE TRATE. EL DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL CALCULADO SE OBTENDRA CON LAS FUERZAS SISMICAS REDUCIDAS SEGUN LOS CRITERIOS QUE FIJAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y SE MULTIPLICARA POR EL FACTOR DE COMPORTAMIENTO SISMICO MARCADO POR DICHAS NORMAS, AUMENTANDO EN 0.001, 0.003 O 0.006 DE LA ALTURA DE DICHO NIVEL SOBRE EL TERRENO DE LAS OBRAS I,II O III RESPECTIVAMENTE.

SI SE EMPLEA EL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS SISMICO, LA SEPARACION MENCIONADA NO SERA, EN NINGUN NIVEL, MENOR DE 5 CM. NI MENOR DE LA ALTURA DEL NIVEL SOBRE EL TERRENO MULTIPLICADO POR 0.007, 0.009 O 0.012 SEGUN QUE LA CONSTRUCCION SE HALLE EN LA ZONA I, II O III RESPECTIVAMENTE.

LA SEPARACION ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO O EDIFICIOS ADYACENTES SERA CUANDO MENOS IGUAL A LA SUMA DE LAS QUE DE ACUERDO CON LOS PARRAFOS PRECEDENTES CORRESPONDAN CADA UNO.

SE ANOTARAN EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y EN LAS ESTRUCTURAS LAS SEPARACIONES QUE DEBEN DEJARSE EN LOS LINDEROS Y ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO.

LOS ESPACIOS ENTRE CONSTRUCCIONES COLINDANTES Y ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO DEBEN QUEDAR LIBRE DE TODO MATERIAL. SI SE USAN TAPAJUNTAS, ESTAS DEBEN PERMITIR LOS DESPLAZAMIENTOS RELATIVOS TANTO EN SU PLANO COMO PERPENDICULARMENTE A EL.

ARTICULO 179.- EL ANALISIS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES DE PUENTES, TANQUES, CHIMENEAS, SILOS, MUROS DE RETENCION Y OTRAS CONSTRUCCIONES QUE NO SEAN EDIFICIOS, SE HARAN DE ACUERDO CON LO QUE MARQUEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y, EN LOS ASPECTOS NO CUBIERTOS POR ELLAS, SE HARA DE MANERA CONGRUENTE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES NORMATIVAS PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII DISEÑO POR VIENTO

ARTICULO 180.- EN ESTE CAPITULO SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REVISION DE LA SEGURIDAD Y DETALLADOS DE DISEÑOS QUE SE ENCONTRARAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 181.- LAS ESTRUCTURAS SE DISEÑARAN PARA RESISTIR LOS EFECTOS DEL VIENTO PROVENIENTES DE CUALQUIER DIRECCION HORIZONTAL. DEBERA REVISARSE EL EFECTO DEL VIENTO SOBRE LA ESTRUCTURA EN SU CONJUNTO Y SOBRE SUS COMPONENTES DIRECTAMENTE EXPUESTOS A DICHA ACCION.

DEBERA VERIFICARSE LA ESTABILIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES ANTE VOLTEO. SE CONSIDERARA ASI MISMO EL EFECTO DE LAS PRESIONES INTERIORES EN CONSTRUCCION EN QUE PUEDA HABER ABERTURAS SIGNIFICATIVAS. SE REVISARA TAMBIEN LA ESTABILIDAD DE

LA CUBIERTA Y SUS ANCLAJES.

ARTICULO 182.- EN EDIFICIOS EN QUE LA RELACION ENTRE LA ALTURA Y LA DIMENSION MINIMA EN PLANTA ES MENOR QUE 5 Y EN LOS QUE TENGAN UN PERIODO NATURAL DE VIBRACION MENOR DE 2 SEGUNDOS Y QUE CUENTEN CON CUBIERTAS Y PAREDES RIGIDAS ANTE CARGAS NORMALES A SU PLANO, EL EFECTO DEL VIENTO PODRA TOMARSE EN CUENTA POR MEDIO DE PRESIONES ESTATICAS EQUIVALENTES DEDUCIDAS DE LA VELOCIDAD DE DISEÑO ESPECIFICADA EN EL ARTICULO SIGUIENTE:

SE REQUERIRAN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DISEÑO QUE TOMEN EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DINAMICAS DE LA ACCION DEL VIENTO EN CONSTRUCCIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR, Y EN LO PARTICULAR EN CUBIERTAS COLGANTES EN CHIMENEAS Y TORRES, EN EDIFICIOS DE FORMA IRREGULAR Y EN TODOS AQUELLOS EN CUYAS PAREDES Y CUBIERTAS EXTERIORES TENGAN POCA RIGIDEZ ANTE CARGAS NORMALES A SU PLANO O CUYA FORMA PROPICIE LA GENERACION PERIODICA DE VERTICES.

ARTICULO 183.- EN LAS AREAS URBANAS Y SUBURBANAS DEL MUNICIPIO, SE TOMARA DE BASE UNA VELOCIDAD DE VIENTO DE 150 KM./HR. PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES DEL GRUPO B DEL ARTICULO 141 DE ESTE REGLAMENTO.

LAS PRESIONES QUE SE PRODUCEN PARA ESTA VELOCIDAD SE MODIFICARAN TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA CONSTRUCCION, LAS CARACTERISTICAS DEL FLUJO DEL VIENTO DEL SITIO DONDE SE UBICA LA ESTRUCTURA Y LA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO A LA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EL AREA EXPUESTA AL VIENTO.

LA FORMA DE REALIZAR TALES MODIFICACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS CALCULOS DE LAS PRESIONES QUE SE PRODUCEN EN DISTINTAS PORCIONES DEL EDIFICIO SE ESTABLECERAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DISEÑO POR VIENTO.

CAPITULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO 184.- EN ESTE CAPITULO SE DISPONEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES. REQUISITOS ADICIONALES RELATIVOS A LOS METODOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION Y A CIERTOS TIPOS ESPECIFICOS DE CIMENTACION SE FIJARAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 185.- TODA CONSTRUCCION SE SOPORTARA POR MEDIO DE UNA CIMENTACION APROPIADA.

LAS CONSTRUCCIONES NO PODRAN EN NINGUN CASO DESPLANTARSE SOBRE TIERRA VEGETAL, SUELO O RELLENOS SUELTOS O DESECHOS.

SOLO SERA ACEPTABLE CIMENTAR SOBRE TERRENO NATURAL COMPETENTE O RELLENOS ARTIFICIALES QUE NO INCLUYAN MATERIALES DEGRADABLES Y HAYAN SIDO ADECUADAMENTE COMPACTADOS.

EL SUELO DE CIMENTACION DEBERA PROTEGERSE CONTRA DETERIORO POR INTEMPERISMO, ARRASTRE POR FLUJO DE AGUAS ARTIFICIALES O SUBTERRANEAS Y SECADO LOCAL POR LA OPERACION CALDERAS O EQUIPOS SIMILARES.

ARTICULO 186.- PARA FINES DE ESTE ARTICULO, LA CIUDAD DE TAPACHULA SE DIVIDE

EN TRES TIPOS DE SUELOS:

- TIPO I. FORMADA POR ROCAS O SUELOS GENERALMENTE FIRMES QUE FUERON DEPOSITADOS FUERZA DEL AMBIENTE LACUSTRE, PERO EN LOS QUE PUEDE EXISTIR, SUPERFICIALMENTE O INTERCALADOS, DEPOSITOS ARENOSOS EN ESTADO SUELTO O COHESIVO RELATIVAMENTE BLANDOS. EN ESTE TIPO DE SUELO, ES FRECUENTE LA PRESENCIA DE OQUEDADES EN ROCAS Y DE CAVERNAS Y TUNELES EXCAVADOS EN SUELOS PARA EXPLOTAR MINAS DE ARENA;
- TIPO II. EN LA QUE LOS DEPOSITOS PROFUNDOS SE ENCUENTRAN A 20 M. DE PROFUNDIDAD, O MENOS, Y QUE ESTA CONSTITUIDA PREDOMINANTEMENTE POR ESTRATOS ARENOSOS Y LIMO-ARENOSOS INTERCALADOS CON CAPAS DE ARCILLA LACUSTRE; EL ESPESOR DE ESTAS ES VARIABLE ENTRE DECENAS DE CENTIMETROS Y POCOS METROS, Y
- TIPO III. INTEGRADA POR POTENTES DEPOSITOS DE ARCILLA ALTAMENTE COMPRESIBLE, SEPARADOS POR CAPAS ARENOSAS CON CONTENIDO DIVERSO DE LIMO O ARCILLA. ESTAS CAPAS ARENOSAS SON DE CONSISTENCIA FIRME MUY DURA Y DE ESPESORES VARIABLES DE CENTIMETROS A VARIOS METROS. LOS DEPOSITOS LACUSTRES SUELEN ESTAR CUBIERTOS SUPERFICIALMENTE POR SUELOS ALUVIALES Y RELLENOS ARTIFICIALES; EL ESPESOR DE ESTE CONJUNTO PUEDE SER SUPERIOR A 50M.

LA ZONA A QUE CORRESPONDA UN PREDIO SE DETERMINARA A PARTIR DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN EN EL SUBSUELO DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO, TAL Y COMO LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 187.- LA INVESTIGACION DEL SUBSUELO DEL SITIO MEDIANTE LA EXPLORACION DE CAMPO Y PRUEBAS DE LABORATORIO DEBERAN SER SUFICIENTES PARA DEFINIR DE MANERA CONFIABLE LOS PARAMETROS DE DISEÑO DE LA CIMENTACION, LA VARIACION DE LOS MISMOS EN LA PLANTA DEL PREDIO Y LO PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION.

ADEMAS DEBE SER TAL QUE PERMITIRA DEFINIR:

- I.- EN EL TIPO I A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 186 DEL REGLAMENTO, SI EXISTEN EN UBICACIONES DE INTERES, MATERIALES SUELTOS SUPERFICIALES, GRIETAS, OQUEDADES NATURALES O GALERIAS DE MINAS, Y EN CASO AFIRMATIVO SU APROPIADO TRATAMIENTO, Y
- II.- EN LOS TIPOS II Y III DEL ARTICULO MENCIONADO EN LA FRACCION ANTERIOR, LA EXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS, CIMENTACIONES ANTIGUAS, GRIETAS, VARIACIONES FUERTES DE ESTRATIGRAFIA, HISTORIA DE CARGA DEL PREDIO O CUALQUIER OTRO FACTOR QUE PUEDA ORIGINAR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE IMPORTANCIA, DE MODO QUE TODO ELLO PUEDA TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO.

ARTICULO 188.- DEBEN INVESTIGARSE EL TIPO Y LAS CONDICIONES DE CIMENTACION DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN MATERIA DE ESTABILIDAD, HUNDIMIENTOS, EMERSIONES, AGRIETAMIENTO DEL SUELO Y DESPLOME, Y TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION EN PROYECTO. ASI MISMO, SE INVESTIGARAN LA LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DE OBRAS CERCANAS EXISTENTES O PROYECTADAS,

YA SEAN DE DRENAJE O DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS CON OBJETO DE VERIFICAR QUE LA CONSTRUCCION NO CAUSE DAÑOS A TALES INSTALACIONES NI SEAN AFECTADAS POR ELLAS

ARTICULO 189.- LA REVISION DE LA SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES, CONSISTIRA EN COMPARAR RESISTENCIA Y LAS DEFORMACIONES MAXIMAS ACEPTABLES DEL SUELO CON LAS FUERZAS Y DEFORMACIONES INDUCIDAS POR LAS ACCIONES DE DISEÑO. LAS ACCIONES SERAN AFECTADAS POR LOS FACTORES DE CARGA Y LAS RESISTENCIAS POR LOS FACTORES DE RESISTENCIA ESPECIFICADOS EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 190.- EN EL DISEÑO DE TODA CIMENTACION, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES ESTADOS LIMITES, ADEMAS DE LOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA:

- I. DE FALLAS.
 - A) FLOTACION.
 - B) DESPLAZAMIENTO PLASTICO LOCAL O GENERAL DEL SUELO BAJO LA CIMENTACION, Y
 - C) FALLA ESTRUCTURAL DE OTROS ELEMENTOS DE LA CIMENTACION.
- II. DE SERVICIO.
 - A) MOVIMIENTO VERTICAL MEDIO, ASENTAMIENTO O EMERSION, CON RESPECTO AL NIVEL DEL TERRENO CIRCUNDANTE;
 - B) INCLINACION MEDIA, Y
 - C) DEFORMACION DIFERENCIAL.

EN CADA UNO DE ESTOS MOVIMIENTOS, SE CONSIDERARAN EL COMPONENTE INMEDIATO BAJO CARGA ESTATICA, EL ACCIDENTAL, PRINCIPALMENTE POR SISMO, Y EL DIFERIDO, POR CONSOLIDACION, Y LA COMBINACION DE LOS TRES. EL VALOR ESPERADO DE CADA UNO DE LOS TALES MOVIMIENTOS DEBERA AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, PARA NO CAUSAR DAÑOS INTOLERABLES A LA PROPIA CIMENTACION, A LA SUPERESTRUCTURA Y SUS INSTALACIONES, A LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES Y ACABADOS, A LAS CONSTRUCCIONES VECINAS NI A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

LA MAGNITUD DE LAS ACCIONES SOBRE LA CIMENTACION PROVENIENTES DE LA ESTRUCTURA SERA EL RESULTADO DIRECTO DEL ANALISIS DE ESTA. PARA FINES DE DISEÑO DE LA CIMENTACION, LA FIJACION DE TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES SERA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LOS DISEÑADORES DE LA SUPERESTRUCTURA Y DE LA CIMENTACION.

EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS LIMITES DE FALLA O SERVICIO, SE TOMARA EN CUENTA LA SUPRESION DEL AGUA, QUE DEBE CUANTIFICARSE CONSERVADORAMENTE ATENDIENDO A LA EVOLUCION DE LA MISMA DURANTE LA VIDA UTIL DE LA ESTRUCTURA.

LA ACCION DE DICHA SUPRESION SE TOMARA CON UN FACTOR DE CARGA UNITARIO.

ARTICULO 191.- LA SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES CONTRA LOS ESTADOS LIMITES DE FALLA SE EVALUARA EN TERMINOS DE LA CAPACIDAD DE CARGA NETA, ES DECIR, DEL MAXIMO INCREMENTO DE ESFUERZO QUE PUEDA SOPORTAR EL SUELO AL NIVEL DE

DESPLANTE.

LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS SUELOS DE CIMENTACION SE CALCULARA POR METODOS ANALITICOS O EMPIRICOS SUFICIENTEMENTE APOYADOS EN EVIDENCIAS EXPERIMENTALES O SE DETERMINARA CON PRUEBAS DE CARGA. LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA BASE DE CUALQUIER CIMENTACION SE CALCULARA A PARTIR DE LAS RESISTENCIAS MEDIAS DE CADA UNO DE LOS ESTRATOS POR EL MECANISMO DE LA FALLA MAS CRITICA. EN EL CALCULO SE TOMARA EN CUENTA LA INTERACCION DE LAS DIFERENTES PARTES DE LA CIMENTACION Y ENTRE ESTAS Y LAS CIMENTACIONES VECINAS.

CUANDO EN EL SUBSUELO DEL SITIO O DE SU VECINDAD EXISTEN RELLENOS SUELTOS, GALERIAS, GRIETAS U OTRAS OQUEDADES. ESTAS DEBERAN TRATARSE APROPIADAMENTE O BIEN CONSIDERARSE EN EL ANALISIS DE ESTABILIDAD DE LA CIMENTACION.

ARTICULO 192.- LOS ESFUERZOS O DEFORMACIONES EN LAS FRONTERAS SUELO-ESTRUCTURA NECESARIOS PARA DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACION INCLUYENDO PRESIONES DE CONTACTO Y EMPUJES LATERALES, DEBERAN FIJARSE TOMANDO EN CUENTA LAS PROPIEDADES DE LA ESTRUCTURA Y LA DE SUELOS DE APOYO. CON BASES EN SIMPLIFICACIONES E HIPOTESIS CONSERVADORAS SE DETERMINARA LA DISTRIBUCION DE ESFUERZOS COMPATIBLES CON LA DEFORMABILIDAD Y RESISTENCIA DEL SUELO Y DE LA SUBESTRUCTURA PARA LAS DIFERENTES COMBINACIONES DE SOLICITACIONES A CORTO Y LARGO PLAZO O MEDIANTE UN ESTUDIO EXPLICITO DE INTERACCION SUELO-ESTRUCTURA.

ARTICULO 193.- EN EL DISEÑO DE LAS EXCAVACIONES SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES ESTADOS LIMITES:

- I.- DE FALLA: COLAPSO DE LOS TALUDES O DE LAS PAREDES DE LA EXCAVACION O DEL SISTEMA DE SOPORTE DE LAS MISMAS, FALLAS DE LOS CIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES ADYACENTES Y FALLA DE FONDO DE LA EXCAVACION POR CORTE O SUPRESION DE ESTRATOS ADYACENTES, Y
- II.- DE SERVICIO: MOVIMIENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES INMEDIATOS O DIFERIDOS POR DESCARGAR EN EL AREA DE EXCAVACION Y EN LOS ALREDEDORES. LOS VALORES ESPERADOS DE TALES MOVIMIENTOS DEBERAN SER LO SUFICIENTEMENTE REDUCIDOS PARA NO CAUSAR DAÑOS A LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ADYACENTES NI A LOS SERVICIOS PUBLICOS. ADEMAS, LA RECUPERACION POR RECARGA NO DEBERA OCASIONAR MOVIMIENTOS TOTALES O DIFERENCIALES INTOLERABLES PARA LAS ESTRUCTURAS QUE SE DESPLANTEN EN EL SITIO.

PARA REALIZAR LA EXCAVACION, SE PODRAN USAR POZOS CON BOMBEO CON OBJETO DE REDUCIR LAS FILTRACIONES Y MEJORAR LA ESTABILIDAD. SIN EMBARGO, LA DURACION DEL BOMBEO DEBERA SER TAN CORTA COMO SEA POSIBLE Y SE TOMARAN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA QUE SUS EFECTOS QUEDEN PRACTICAMENTE CIRCUNSCRITOS EN EL AREA DE TRABAJO. EN ESTE CASO, PARA LA EVALUACION DE LOS ESTADOS LIMITES DE SERVICIO A CONSIDERAR EN EL DISEÑO DE EXCAVACION, SE TOMARAN EN CUENTA LOS MOVIMIENTOS DE TERRENOS DEBIDO AL BOMBEO.

LOS ANALISIS DE ESTABILIDAD SE REALIZARAN CON BASE A LAS ACCIONES APLICABLES SEÑALADAS EN LOS CAPITULOS IV AL VII DE ESTE TITULO, CONSIDERANDOSE LAS SOBRECARGAS QUE PUEDAN ACTUAR EN LA VIA PUBLICA Y OTRAS ZONAS PROXIMAS A LA EXCAVACION.

ARTICULO 194.- LOS MUROS DE CONTENCION EXTERIORES CONSTRUIDOS PARA DAR ESTABILIDAD A DESNIVELES DEL TERRENO, DEBERAN DISEÑARSE DE TAL FORMA QUE NO SE REBASAN LOS SIGUIENTES ESTADOS LIMITES DE FALLA: VOLTEO, DESPLAZAMIENTO DEL MURO, FALLA DE LA CIMENTACION DEL MISMO O DEL TALUD QUE LOS SOPORTA, O BIEN, ROTURA ESTRUCTURAL. ADEMAS, SE REVISARAN LOS ESTADOS LIMITES DE SERVICIO COMO ASENTAMIENTO, GIRO O DEFORMACION EXCESIVA DEL MURO. LOS EMPUJES SE ESTIMARAN TOMAN EN CUENTA LA FLEXIBILIDAD DEL MURO, EL TIPO DE RELLENO, Y EL METODO DE COLOCACION DEL MISMO. LOS MUROS INCLUIRAN UN SISTEMA DE DRENAJE ADECUADO QUE LIMITE EL DESARROLLO DE EMPUJES SUPERIORES A LOS DE DISEÑO POR EFECTO DE PRESION DEL AGUA.

LOS EMPUJES DEBIDOS A SOLICITACIONES SISMICAS SE CALCULARAN DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEFINIDO EN EL CAPITULO VI DE ESTE TITULO.

ARTICULO 195.- COMO PARTE DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, SE DEBERA FIJAR EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LAS CIMENTACIONES, EXCAVACIONES, Y MUROS DE CONTENCION QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA HIPOTESIS DE DISEÑO Y GARANTICE LA SEGURIDAD DURANTE Y DESPUES DE LA CONSTRUCCION. DICHO PROCEDIMIENTO DEBERA SER TAL QUE SE EVITEN DAÑOS A LAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES VECINAS POR VIBRACIONES O DESPLAZAMIENTO VERTICAL U HORIZONTAL DEL SUELO.

CUALQUIER CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE DEBA HACERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION ESPECIFICADO EN EL ESTUDIO GEOTECNICO SE ANALIZARA CON BASE EN LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO ESTUDIO.

ARTICULO 196.- LA MEMORIA DE DISEÑO INCLUIRA UNA JUSTIFICACION DEL TIPO DE CIMENTACION PROYECTADO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION ESPECIFICADOS. SE ANEXARAN LOS RESULTADOS DE LAS EXPLORACIONES, SONDEOS, PRUEBAS DE LABORATORIOS Y OTRAS DETERMINACIONES Y ANALISIS, ASI COMO LAS MAGNITUDES DE LAS ACCIONES CONSIDERADAS EN EL DISEÑO, LA INTERACCION CONSIDERADA CON LAS CIMENTACIONES DE LOS INMUEBLES COLINDANTES Y LA DISTANCIA, EN SU CASO, QUE SE DEJE ENTRE ESTAS CIMENTACIONES Y LAS QUE SE PROYECTA. EN EL CASO DE EDIFICIOS CIMENTADOS EN TERRENOS AGRIETADOS, SOBRE TALUDES O DONDE EXISTAN RELLENOS, SE AGREGARA A LA MEMORIA UNA DESCRIPCION DE ESTAS CONDICIONES Y COMO ESTAS SE TOMARON EN CUENTA PARA DISEÑAR LA CIMENTACION.

ARTICULO 197.- EN LAS EDIFICACIONES DE GRUPO A Y SUBGRUPO B1 A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 141 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN HACERSE NIVELACIONES DURANTE LA CONSTRUCCION Y HASTA QUE LOS MOVIMIENTOS DIFERIDOS SE ESTABILICEN, A FIN DE OBSERVAR EL COMPORTAMIENTO DE LAS EXCAVACIONES Y LAS CIMENTACIONES Y PREVENIR DAÑOS A LA PROPIA CONSTRUCCION, A LAS CONSTRUCCIONES VECINAS Y A LOS SERVICIOS PUBLICOS. SERA OBLIGACION DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA EDIFICACION, PROPORCIONAR COPIA DE LOS RESULTADOS DE ESTAS MEDICIONES ASI COMO DE LOS PLANOS, MEMORIAS DE CALCULO Y OTROS DOCUMENTOS SOBRE EL DISEÑO DE LA CIMENTACION, A LOS DISEÑADORES DE EDIFICIOS QUE SE CONSTRUYAN EN PREDIOS CONTIGUOS.

CAPITULO IX CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO 198.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN INMUEBLE TIENE

OBLIGACION DE DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO LOS DAÑOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE PRESENTEN EN DICHO INMUEBLE, COMO LOS QUE PUEDEN SER DEBIDOS A EFECTOS DEL SISMO, VIENTO, EXPLOSION, INCENDIO, HUNDIMIENTO, PESO PROPIO DE LA CONSTRUCCION Y DE LAS CARGAS ADICIONALES QUE OBRAN SOBRE ELLAS O DETERIORO DE LOS MATERIALES.

ARTICULO 199.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS, RECABARAN UN DICTAMEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD POR PARTE DE UN CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

SI EL DICTAMEN DEMUESTRA QUE LOS DAÑOS NO AFECTAN LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCION EN SU CONJUNTO O EN UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LA MISMA, LA CONSTRUCCION PUEDE DEJARSE EN SU SITUACION ACTUAL O BIEN SOLO REPARARSE O REFORZARSE LOCALMENTE. DE LO CONTRARIO, LA CONSTRUCCION DEBERA SER OBJETO DE UN PROYECTO DE REFUERZO.

ARTICULO 200.- EL PROYECTO DE REFUERZO ESTRUCTURAL DE UNA CONSTRUCCION, CON BASE EN EL DICTAMEN AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I.- DEBERA PROYECTARSE PARA QUE LA CONSTRUCCION ALCANCE MENOS LOS NIVELES DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS EN ESTE REGLAMENTO;
- II.- DEBERA BASARSE EN UN INSPECCION DETALLADA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, EN LOS QUE SE RETIREN LOS ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS QUE PUEDAN OCULTAR DAÑOS ESTRUCTURALES;
- III.- CONTENDRA LAS CONSIDERACIONES HECHAS SOBRE LA PARTICIPACION DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE Y DEL REFUERZO EN LA SEGURIDAD DEL CONJUNTO ASI COMO DETALLES DE LIGA ENTRE AMBAS.
- IV.- SE BASARA EN EL DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DAÑADA Y EN LA ELIMINACION DE LAS CAUSAS DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRESENTADO;
- V.- DEBERA INCLUIR UNA REVISION DETALLADA DE LA CIMENTACION ANTE LAS CONDICIONES QUE RESULTEN DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA, Y
- VI.- SERA SOMETIDO AL PROCESO DE REVISION QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 201.- ANTES DE INICIAR LAS OBRAS DE REFUERZO Y REPARACION, DEBERA DEMOSTRARSE QUE EL EDIFICIO DAÑADO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE SOPORTAR LAS CARGAS VERTICALES ESTIMADAS Y 30% DE LAS LATERALES QUE SE OBTENDRIAN APLICANDO LAS PRESENTES DISPOSICIONES, CON LAS CARGAS VIVAS PREVISTAS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA. PARA ALCANZAR DICHA RESISTENCIA SERA NECESARIO EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA, RECURRIR AL APUNTALAMIENTO O RIGIDIZACION TEMPORAL DE ALGUNAS PARTES DE LA ESTRUCTURA.

CAPITULO X OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO 202.- OBRAS PROVISIONALES, COMO TRIBUNAS PARA EVENTOS ESPECIALES, PASOS DE CARACTER TEMPORAL PARA PEATONES O VEHICULOS DURANTE OBRAS VIALES O DE OTRO TIPO, TAPIALES, OBRAS FALSAS Y CIMBRAS, DEBERAN PROYECTARSE PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

LAS OBRAS PROVISIONALES QUE PUEDEN SER OCUPADAS POR MAS DE 100 PERSONAS DEBERAN SER SOMETIDAS, ANTES DE SU USO, A UNA PRUEBA DE CARGA EN TERMINOS DEL CAPITULO XI DE ESTE TITULO.

ARTICULO 203.- LAS MODIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES, QUE IMPLIQUEN UNA ALTERACION EN SU FUNCIONAMIENTO ESTRUCTURAL, SERAN OBJETO DE UN PROYECTO ESTRUCTURAL QUE GARANTICE QUE TANTO LA ZONA MODIFICADA COMO LA ESTRUCTURA EN SU CONJUNTO Y SU CIMENTACION CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE ESTE REGLAMENTO. EL PROYECTO DEBERA INCLUIR LOS APUNTALAMIENTOS, RIGIDIZACIONES Y DEMAS PRECAUCIONES QUE SE NECESITEN DURANTE LA EJECUCION DE LAS MODIFICACIONES.

CAPITULO XI PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO 204.- SERA NECESARIO COMPROBAR LA SEGURIDAD DE UNA ESTRUCTURA POR MEDIO DE PRUEBAS DE CARGA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- EN LAS EDIFICACIONES DE RECREACION Y DE TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES DONDE PUEDE HABER FRECUENTEMENTE AGLOMERACION DE PERSONAS, ASI COMO LAS OBRAS PROVISIONALES QUE PUEDAN ALBERGAR A MAS DE 100 PERSONAS.
- II.- CUANDO NO EXISTA SUFICIENTE EVIDENCIA TEORICA O EXPERIMENTAL PARA JUZGAR EN FORMA CONFIABLE LA SEGURIDAD DE LA ESTRUCTURA EN CUESTION, Y
- III.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO ESTIME CONVENIENTE EN RAZON DE DUDA EN LA CALIDAD Y RESISTENCIA DE LOS MATERIALES O EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS.

ARTICULO 205.- PARA REALIZAR UNA PRUEBA DE CARGA MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE VERIFICAR LA SEGURIDAD DE LA ESTRUCTURA SE SELECCIONARA LA FORMA DE APLICACION DE LA CARGA DE PRUEBA Y LA ZONA DE LA ESTRUCTURA SOBRE LA CUAL SE APLICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- CUANDO SE TRATE DE VERIFICAR LA SEGURIDAD DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS QUE SE REPITEN, BASTARA SELECCIONAR UNA FRACCION REPRESENTATIVA DE ELLOS, PERO NO MENOS DE TRES, DISTRIBUIDOS EN DISTINTAS ZONAS DE LA ESTRUCTURA.
- II.- LA INTENSIDAD DE LA CARGA DE PRUEBA DEBERA SER IGUAL AL 85% DE LA DEL DISEÑO, INCLUYENDO LOS FACTORES DE CARGA QUE CORRESPONDAN.
- III.- LA ZONA EN QUE SE APLICA SERA NECESARIA PARA PRODUCIR EN LOS ELEMENTOS O CONJUNTOS SELECCIONADOS LOS EFECTOS MAS DESFAVORABLES.
- IV.- PREVIAMENTE A LA PRUEBA, SE SOMETERA A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE CARGA Y EL TIPO DE DATOS QUE SE RECABARAN EN DICHA PRUEBA. TALES COMO DEFLEXIONES, VIBRACIONES Y AGRIETAMIENTOS.
- V.- PARA VERIFICAR LA SEGURIDAD ANTE CARGAS PERMANENTES, LA CARGA DE PRUEBA SE DEJARA ACTUANDO SOBRE LA ESTRUCTURA NO MENOS DE 24 HORAS.
- VI.- SE CONSIDERARA QUE LA ESTRUCTURA HA FALLADO SI OCURRE COLAPSO, UNA FALLA LOCAL O INCREMENTO LOCAL BRUSCO DE DESPLAZAMIENTO O DE LA CURVATURA DE UNA SECCION. ADEMAS, SI MUESTRA UNA RECUPERACION MINIMA DEL 75% DE SUS DEFLEXIONES, SE RETIRARA LA PRUEBA.

- VII.- LA SEGUNDA CARGA DE PRUEBA NO DEBE INICIARSE ANTES DE 72 HORAS DE HABERSE TERMINADO LA PRIMERA.
- VIII.- SE CONSIDERARA QUE LA ESTRUCTURA HA FALLADO SI DESPUES DE LA SEGUNDA PRUEBA LA RECUPERACION NO ALCANZA, EN 24 HORAS, EL 75% DE LAS DEFLEXIONES DEBIDAS A DICHA SEGUNDA PRUEBA.
- IX.- SI LA ESTRUCTURA PASA LA PRUEBA, PERO COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE OBSERVAN DAÑOS TALES COMO: AGRIETAMIENTOS EXCESIVOS, DEBERA REPARARSE LOCALMENTE Y REFORZARSE.
- PODRA CONSIDERARSE QUE LOS ELEMENTOS HORIZONTALES HAN PASADO LA PRUEBA DE CARGA, AUN SI LA RECUPERACION DE LAS FLECHAS NO ALCANCE EL 75%, SI EMPRE Y CUANDO LA FLECHA MAXIMA NO EXCEDA DE 2 MILIMETROS MAS $L^2/(20,000H)$ DONDE L ES EL CLARO LIBRE DEL MIEMBRO QUE SE ENSAYE Y H SU PERALTE TOTAL, EN LAS MISMAS UNIDADES QUE L; EN VOLADIZOS SE TOMARA L COMO EL DOBLE DE CLARO LIBRE.
- X.- EN CASO DE QUE LA PRUEBA NO SEA SATISFACTORIA, DEBERA PRESENTARSE AL AYUNTAMIENTO UN ESTUDIO PROPONIENDO LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, Y UNA VEZ REALIZADAS ESTAS, SE LLEVARA A CABO UNA NUEVA PRUEBA DE CARGA.
- XI.- DURANTE LA EJECUCION DE LA PRUEBA DE CARGA DEBERAN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL RESTO DE LA ESTRUCTURA, EN CASO DE FALLA DE LA ZONA ENSAYADA.
- XII.- EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PRUEBAS DE CARGA PILOTOS SERA EL INCLUIDO EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A CIMENTACIONES, Y
- XIII.- CUANDO SE REQUIERE EVALUAR MEDIANTE PRUEBAS DE CARGA LA SEGURIDAD DE UNA CONSTRUCCION ANTE EFECTOS SISMICOS, DEBERAN DISEÑARSE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYE Y CRITERIOS DE EVALUACIONES QUE TOMEN LAS CARACTERISTICAS PECULIARES DE LA ACCION SISMICA, COMO SON LA IMPOSICION DE EFECTOS DINAMICOS Y DE REPETICIONES DE CARGAS ALTERNADAS. ESTOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DEBERAN SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEPTIMO CONSTRUCCION

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 206.- UNA COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEBERA CONSERVARSE EN LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCION DE ESTAS Y ESTAR A DISPOSICION DE LOS SUPERVISORES DEL AYUNTAMIENTO.

DURANTE LA EJECUCION DE UNA OBRA DEBERAN TOMARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR EL COMPORTAMIENTO NI FUNCIONAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS COLINDANTES NI EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 207.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y LOS ESCOMBROS DE LAS OBRAS PODRAN COLOCARSE MOMENTANEAMENTE EN LA VIA PUBLICA, DEJANDO LIBRE EL PASO A PEATONES EN LAS BANQUETA DURANTE LOS HORARIOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO PARA CADA CASO.

ARTICULO 208.- LOS VEHICULOS QUE CARGUEN O DESCARGUEN MATERIALES PARA UNA OBRA PODRAN, ESTACIONARSE EN LA VIA PUBLICA DURANTE LOS HORARIOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO Y CON APEGO A LO QUE DISPONGA EN REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO.

ARTICULO 209.- LOS ESCOMBROS, EXCAVACIONES Y CUALQUIER OTRO OBSTACULO PARA EL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA O PRIVADA, SERAN PROTEGIDOS CON BARRERAS Y SEÑALADAS ADECUADAMENTE POR LOS RESPONSABLES DE OBRAS, CON BANDERAS Y LETREROS DURANTE EL DIA Y SEÑALES LUMINOSAS CLARAMENTE VISIBLES DURANTE LA NOCHE.

ARTICULO 210.- LOS PROPIETARIOS ESTAN OBLIGADOS A REPARAR POR SU CUENTA LAS BANQUETAS O GUARNICIONES QUE HAYAN DETERIORADO CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA OBRA. EN SU DEFECTO, EL AYUNTAMIENTO ORDENARA LOS TRABAJOS DE REPARACION O REPOSICION CON CARGO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

ARTICULO 211.- LOS EQUIPOS ELECTRICOS E INSTALACIONES PROVISIONALES, UTILIZADOS DURANTE LA OBRA DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

ARTICULO 212.- LOS PROPIETARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, CUYA CONSTRUCCION SEA SUSPENDIDA POR CUALQUIER CAUSA, POR MAS DE 60 DIAS CALENDARIO, ESTARAN OBLIGADOS A LIMITAR SUS PREDIOS CON LA VIA PUBLICA POR MEDIO DE CERCAS O BARDAS Y A CLAUSURAR LOS DAÑOS QUE FUERE NECESARIOS, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO A LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 213.- CUANDO SE INTERRUMPA UNA EXCAVACION, SE TOMARAN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PRESENTEN MOVIMIENTOS QUE PUEDAN DAÑAR A LAS CONSTRUCCIONES Y PREDIOS COLINDANTES O LAS INSTALACIONES DE LA VIA PUBLICA Y QUE OCURRAN FALLAS DE LAS PAREDES O TALUDES DE LA EXCAVACION POR INTEMPERISMO PROLONGADO.

SE TOMARAN TAMBIEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR EL ACCESO AL SITIO DE LA EXCAVACION MEDIANTE SEÑALAMIENTO ADECUADO Y BARRERA PARA EVITAR ACCIDENTES.

ARTICULO 214.- LOS TAPIALES, DE ACUERDO CON SU TIPO, DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- EN BARRERAS: CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE PINTURA, LIMPIEZA O SIMILARES, SE COLOCARAN BARRERAS QUE SE PUEDAN REMOVER AL SUSPENDERSE EL TRABAJO DIARIO. ESTARAN PINTADAS Y TENDRAN LEYENDAS DE "PRECAUCION". SE CONSTRUIRAN DE MANERA QUE NO OBSTRUYAN O IMPIDAN LA VISTA DE LAS SEÑALES DE TRANSITO, DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA O DE LOS APARATOS Y ACCESORIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. EN CASO NECESARIO SE SOLICITARA AL AYUNTAMIENTO SU TRASLADO PROVISIONAL A OTRO LUGAR.
- II.- DE MARQUESINAS: CUANDO LOS TRABAJOS SE EJECUTEN A MAS DE DIEZ METROS DE ALTURA, SE COLOCARAN MARQUESINAS QUE CUBRAN SUFICIENTEMENTE LA ZONA INFERIOR DE LAS OBRAS, TANTO DE LAS BANQUETAS COMO DE LOS PREDIOS COLINDANTES. SE COLOCARAN DE TAL MANERA QUE LA ALTURA DE LA CAIDA DE LOS MATERIALES DE DEMOLICION O DE CONSTRUCCION SOBRE ELLAS, NO EXCEDA DE 5 CENTIMETROS.
- III.- FIJOS: EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN EN UN PREDIO A UNA DISTANCIA MENOR DE 10 M. DE LA VIA PUBLICA SE COLOCARAN TAPIALES FIJOS QUE CUBRAN TODO EL FRENTE DE LA MISMA. SERAN DE MADERA, LAMINA, CONCRETO, MAMPOSTERIA O DE

OTRO MATERIAL QUE OFREZCA LAS MISMAS GARANTIAS DE SEGURIDAD. TENDRAN UNA ALTURA MINIMA DE DOS METROS CUARENTA CINTIMETROS, (sic) DEBERAN ESTAR PINTADOS Y NO TENER MAS CLAROS QUE DE LOS DE LAS PUERTAS, LAS CUALES SE MANTENDRAN CERRADAS.

CUANDO LA FACHADA QUEDE AL PAÑO DEL ALINEAMIENTO, EL TAPIAL PODRA ABARCAR UNA FRANJA ANEXA HASTA DE 50 CM. SOBRE LA BANQUETA. PREVIA SOLICITUD, PODRA EL AYUNTAMIENTO CONCEDER MAYOR SUPERFICIE DE OCUPACION DE BANQUETA.

IV.- DE PASO CUBIERTOS: EN OBRAS CUYA ALTURA SEA MAYOR DE 10 M. O EN AQUELLAS EN QUE LA INVASION DE LA BANQUETA LO AMERITE EL AYUNTAMIENTO PODRA EXIGIR QUE SE CONSTRUYA UN PASO CUBIERTO, ADEMAS DEL TAPIAL. TENDRA CUANDO MENOS, UNA ALTURA DE 2.40 METROS Y UNA ANCHURA LIBRE DE 1.20 METROS.

V.- EN LOS CASOS ESPECIALES, LAS AUTORIDADES PODRAN PERMITIR O EXIGIR, EN SU CASO, OTRO TIPO DE TAPIALES DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS EN ESTE ARTICULO.

NINGUN ELEMENTO DE LOS TAPIALES QUEDARA A MENOS DE 50 CM. DE LA VERTICAL SOBRE LA GUARNICION DE LA BANQUETA.

CAPITULO II SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO 215.- DURANTE LA EJECUCION DE CUALQUIER CONSTRUCCION, EL RESPONSABLE DE OBRA O EL PROPIETARIO DE LA MISMA, SI ESTA NO REQUIERE DE RESPONSABLE DE OBRA, TOMARAN LAS PRECAUCIONES, ADOPTARAN LAS MEDIDAS TECNICAS Y REALIZARAN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS TRABAJADORES Y LA DE TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO Y CON LOS REGLAMENTOS GENERALES DE SEGURIDAD EL(sic) HIGIENE EN EL TRABAJO Y DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ARTICULO 216.- DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER OBRA, DEBERAN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LOS INCENDIOS, Y PARA COMBATIRLOS MEDIANTE EL EQUIPO DE EXTINCION ADECUADO. ESTA PROTECCION DEBERA PROPORCIONARSE TANTO DEL AREA OCUPADA POR LA OBRA, COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS, ALMACENES Y OFICINAS. EL EQUIPO DE EXTINCION DE FUEGO DEBERA UBICARSE EN EL LUGAR DE FACIL ACCESO Y EN LAS ZONAS DONDE SE EJECUTEN SOLDADURAS U OTRAS OPERACIONES QUE PUEDAN OCACIONAR LA ORIGINACION DE INCENDIOS Y SE IDENTIFICARA MEDIANTE SEÑALES, LETREROS O SIMBOLOS CLARAMENTE VISIBLES.

LOS EXTINTORES DE FUEGO DEBERAN CUMPLIR CON LO INDICADO EN ESTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS.

LOS APARATOS Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LA CONSTRUCCION, QUE PRODUZCAN HUMO O GAS PROVENIENTES DE LA COMBUSTION DEBERAN SER COLOCADOS DE MANERA QUE SE EVITE EL PELIGRO DE INCENDIO O INTOXICACION.

ARTICULO 217.- DEBERAN USARSE REDES DE SEGURIDAD DONDE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CAIDA DE LOS TRABAJADORES DE LAS OBRAS, CUANDO NO PUEDAN USARSE CINTURONES DE SEGURIDAD, LINEAS O AMARRE Y ANDAMIOS.

ARTICULO 218.- LOS TRABAJADORES DEBERAN USAR EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL EN CASOS DE QUE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 219.- EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, DEBERAN PROPORCIONARSE A LOS TRABAJADORES SERVICIOS PROVISIONALES DE AGUA POTABLE Y UN SANITARIO PORTATIL, EXCUSADO O LETRINA POR CADA 25 TRABAJADORES O FRACCION EXCEDENTE DE 15; Y MANTENER PERMANENTEMENTE UN BOTIQUIN CON LOS MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 220.- LOS DISPOSITIVOS USADOS PARA TRANSPORTE VERTICAL DE PERSONAS O MATERIALES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS, DEBERAN OFRECER ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

LAS RAMPAS DE MADERA TENDRAN DE ANCHO 1.20 M FORMARAN UN ANGULO MAXIMO DE 45 GRADOS CON RESPECTO A LA HORIZONTAL Y SERAN DISEÑADAS PARA RESISTIR UNA CARGA CUANDO MENOS 150 KG/M2 PARA MAYOR SEGURIDAD, DEBERAN CONTAR CON BARANDALES DE PROTECCION BILATERAL.

CAPITULO III MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 221.- LOS MATERIALES EN LA CONSTRUCCION, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- LA RESISTENCIA, CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION, SERAN LAS QUE SE SEÑALEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS REGISTRADOS Y DEBERAN SATISFACER LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- II.- CUANDO SE PROYECTE UTILIZAR EN UNA CONSTRUCCION ALGUN MATERIAL NUEVO, DEL CUAL NO EXISTAN NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS O NORMAS DE CALIDAD DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL RESPONSABLE DE OBRA DEBERA SOLICITAR LA APROBACION PREVIA DE AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL PRESENTARA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION DE CALIDAD DE DICHO MATERIAL.

ARTICULO 222.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION DEBERAN SER ALMACENADOS EN LAS OBRAS, DE TAL MANERA QUE SE EVITE SU DETERIORO O LA INTRUSION DE MATERIALES EXTRAÑOS.

ARTICULO 223.- EL RESPONSABLE DE OBRA DEBERA VIGILAR QUE SE CUMPLA CON ESTE REGLAMENTO Y CON EL ESPECIFICADO EN EL PROYECTO, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES.
- II.- TOLERANCIA EN LAS DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, COMO MEDIDAS DE CLARO, SECCIONES DE LAS PIEZAS, AREAS Y DISTRIBUCION DEL ACERO Y ESPESOR DE RECUBRIMIENTOS;

INDEPENDIEMENTE DE LA ESTRUCTURA DE QUE SE TRATE, PARA NO SER AFECTADOS POR LOS MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS O DE OTRAS CARGAS CERCANAS,

Y SE REFERIRAN A ESTAS LAS NIVELACIONES QUE SE HAGAN.

EN LOS PLANOS DE CIMENTACION SE DEBERA INDICAR SI SE REQUIERE DEL REGISTRO DE MOVIMIENTOS, VERTICALES Y LAS CARACTERISTICAS Y PERIODICIDAD DE LAS NIVELACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 224.- ANTES DE INICIARSE UNA CONSTRUCCION, DEBERA VERIFICARSE EL TRAZO DE ALINEAMIENTO DEL PREDIO CON BASE EN LA CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, Y LAS MEDIDAS DE LA POLIGONAL DEL PERIMETRO, ASI COMO LA SITUACION DEL PREDIO EN RELACION CON LOS COLINDANTES, LA CUAL DEBERA COINCIDIR CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES DEL TITULO DE PROPIEDAD EN SU CASO. SE TRAZARAN DESPUES LOS EJES PRINCIPALES DEL PROYECTO, REFIRIENDOLOS A PUNTOS QUE PUEDAN CONSERVARSE FIJOS. SI LOS DATOS QUE ARROJE EL LEVANTAMIENTO DEL PREDIO EXIGEN UN AJUSTE DE LAS DISTANCIAS ENTRE LOS EJES CONSIGNADOS EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, DEBERA DEJARSE CONSTANCIA DE LAS DIFERENCIAS MEDIANTE ANOTACIONES EN BITACORA O ELABORANDO PLANOS DEL PROYECTO AJUSTADO. EL RESPONSABLE DE OBRA DEBERA HACER CONSTAR QUE LAS DIFERENCIAS NO AFECTAN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL NI EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCION, NI LAS HOLGADURAS EXIGIDAS ENTRE EDIFICIOS ADYACENTES. EN CASO NECESARIO, DEBERAN HACERSE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES AL PROYECTO ARQUITECTONICO Y AL ESTRUCTURAL.

ARTICULO 225.- LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS DEBERAN SEPARARSE (sic) DE LA COLINDANCIA CON LOS PREDIOS VECINOS, EN LAS DISTANCIAS MINIMAS QUE SE FIJAN EN EL ARTICULO 178 DE ESTE REGLAMENTO. LAS SEPARACIONES DEBERAN PROTEGERSE POR MEDIO DE TAPAJUNTAS QUE IMPIDAN LA PENETRACION DE AGUA, BASURA U OTROS MATERIALES.

CAPITULO IV EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO 226.- PARA LA EJECUCION DE LAS EXCAVACIONES Y LA CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO VIII DEL TITULO SEXTO DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE CIMENTACIONES. EN PARTICULAR SE CUMPLIRA LO RELATIVO A LAS PRECAUCIONES PARA QUE NO RESULTEN AFECTADAS LAS CONSTRUCCIONES Y PREDIOS VECINOS NI LOS SERVICIOS PUBLICOS,

ARTICULO 227.- EN LA EJECUCION DE LAS EXCAVACIONES SE CONSIDERARAN LOS ESTADOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 193 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 228.- SI EN EL PROCESO DE EXCAVACION SE ENCUENTRAN FOSILES O PIEZAS ARQUEOLOGICAS, SE DEBERA SUSPENDER DE INMEDIATO LA EXCAVACION EN ESE LUGAR Y NOTIFICAR EL HALLAZGO AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 229.- EL USO DE EXPLOSIVOS EN LAS EXCAVACIONES QUEDARA CONDICIONADO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LAS RESTRICCIONES Y ELEMENTOS DE PROTECCION QUE ORDENEN EL AYUNTAMIENTO Y DICHA DEPENDENCIA.

CAPITULO V INSTALACIONES

ARTICULO 230.- LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS, SANITARIAS, CONTRA INCENDIO, DE GAS, VAPOR, COMBUSTIBLE, LIQUIDOS, AIRE ACONDICIONADO, TELEFONIA, DE COMUNICACION Y TODAS AQUELLAS QUE SE COLOQUEN EN LAS EDIFICACIONES, SERAN LAS QUE INDIQUE EL PROYECTO; Y GARANTIZARAN LA EFICIENCIA DE LAS MISMAS; ASI COMO LA

SEGURIDAD DE LA EDIFICACION, TRABAJADORES Y USUARIOS, PARA LO CUAL DEBERA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 231.- EN LAS INSTALACIONES SE EMPLEARAN UNICAMENTE TUBERIAS, VALVULAS, CONEXIONES, MATERIALES Y PRODUCTOS QUE SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTICULO 232.- LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACION DE INSTALACIONES SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- EL RESPONSABLE DE OBRA PROGRAMARA LA INSTALACION DE TUBERIAS DE INSTALACIONES EN DUCTOS DESTINADOS A TAL FIN EN EL PROYECTO, LOS PASOS COMPLEMENTARIOS.
- II.- EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN RANURAR MUROS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA LA COLOCACION DE TUBERIAS, SE TRAZARAN PREVIAMENTE LAS TRAYECTORIAS DE DICHAS TUBERIAS Y SU EJECUCION SERA APROBADA POR EL RESPONSABLE DE OBRA. LAS RANURAS EN ELEMENTOS DE CONCRETO NO DEBERAN SUSTRAR LOS RECUBRIMIENTOS MINIMOS DEL ACERO DE REFUERZO SEÑALADOS EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO.
- III.- LOS TRAMOS VERTICALES DE LAS TUBERIAS DE INSTALACIONES SE COLOCARAN A PLOMO, EMPOTRADOS EN LOS MUROS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES O SUJETOS A ESTOS MEDIANTE ABRAZADERAS, Y
- IV.- LAS TUBERIAS DE AGUAS RESIDUALES ALOJADAS EN TERRENO NATURAL SE COLOCARAN EN ZANJAS CUYO FONDO SE PREPARARA CON UNA CAPA DE MATERIAL GRANULAR CON TAMAÑO MAXIMO DE 2.50 METROS.

ARTICULO 233.- LOS TRAMOS DE LAS TUBERIAS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, CONTRA INCENDIOS, DE GAS, VAPOR, COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DE AIRE COMPRIMIDO Y OXIGENO, DEBERAN UNIRSE Y SELLARSE HERMETICAMENTE, DE MANERA QUE IMPIDAN LA FUGA DEL FLUIDO QUE CONDUZCA, PARA LO CUAL DEBERAN UTILIZARSE LOS TIPOS DE SOLDADURAS QUE SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 234.- LAS TUBERIAS PARA LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROBARAN ANTES DE AUTORIZARSE LA OCUPACION DE LA OBRA, MEDIANTE LA APLICACION DE AGUA, AIRE O SOLVENTES DILUIDOS, A LA PRESION Y POR EL TIEMPO ADECUADO, SEGUN EL USO Y TIPO DE INSTALACION, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VI FACHADAS

ARTICULO 235.- LAS PLACAS DE MATERIALES PETREOS EN FACHADAS, SE FIJARAN MEDIANTE GRAPAS QUE PROPORCIONEN EL ANCLAJE NECESARIO, Y SE TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL PASO DE HUMEDAD A TRAVES DEL REVESTIMIENTO.

ARTICULO 236.- LOS APLANADOS DE MORTERO SE APLICARAN SOBRE SUPERFICIES RUGOSAS O REPELLADAS, PREVIAMENTE HUMEDECIDAS. LOS APLANADOS CUYO ESPESOR SEA MAYOR DE 3 CM DEBERAN CONTAR CON DISPOSITIVOS DE ANCLAJE.

ARTICULO 237.- LOS VIDRIOS Y CRISTALES DEBERAN COLOCARSE TOMANDO EN CUENTA LOS POSIBLES MOVIMIENTOS DE LA EDIFICACION Y CONSTRUCCIONES OCASIONADOS POR CAMBIO DE TEMPERATURA LOS ASIENTOS Y SELLADORES EMPLEADOS EN LA COLOCACION DE PIEZAS MAYORES DE 1.50 M2 DEBERAN ABSORVER TALES DEFORMACIONES Y CONSERVAR SU ELASTICIDAD, DEBIENDO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL CAPITULO VI DEL TITULO VI DE ESTE REGLAMENTO, RESPECTO A LAS HOLGADURAS NECESARIAS PARA ABSORVER MOVIMIENTOS SISMICOS.

FACHADA DEBERAN RESISTIR LAS CARGAS OCASIONADAS POR RAFAGA DE VIENTO, SEGUN LO ESTABLECE EL CAPITULO VI DEL TITULO VI DE ESTE REGLAMENTO.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 239.- EL USO AL QUE SE DESTINEN LOS PREDIOS ESTARA LIMITADO A LO PERMITIDO POR EL PLAN DE CADA ZONA DEL MUNICIPIO Y CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO. PARA DESTINAR EL PREDIO A DETERMINADO USO, LOS PROPIETARIOS SOLICITARAN LICENCIA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE AL CONCEDERLA TOMARAN EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 240.- NINGUN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DESTINADO A DAR ACCESO A PREDIOS COLINDANTES PODRA SER DESIGNADO CON NOMBRE SUSTANTIVO (CALLE, CALLEJON, PLAZA, ETC.), LOS CUALES CONSIDERARAN COMO VIA PUBLICA UN TERRENO QUE NO LO ES.

ARTICULO 241.- CUANDO UN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE DE ACCESO O NO A PREDIOS COLINDANTES, ESTE ABANDONADO CON BASURA, SIN DRENAR O SEA MOTIVO DE INSALUBRIDAD Y MOLESTIAS, EL AYUNTAMIENTO ORDENARA A LOS PROPIETARIOS DE ESE PREDIO Y A LOS COLINDANTES HAGAN LA LIMPIEZA Y MEJORAS RESPECTIVAS. DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO QUE FIJE, EL AYUNTAMIENTO SE HARA CARGO DE LA TRANSFORMACION DEL PREDIO Y EL COSTO DE LAS OBRAS REALIZADAS SERA PAGADO POR EL PROPIETARIO O EN SU DEFECTO POR LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES SI ESTE LES SIRVE DE PASO O ACCESO.

ARTICULO 242.- TODO PREDIO NO CONSTRUIDO, EXCEPTO LOS QUE SE UBIQUEN EN ZONAS QUE CAREZCAN DE URBANIZACION, DEBERA CONTAR CON CERCAS EN SUS LIMITES QUE NO COLINDEN CON CONSTRUCCIONES PERMANENTES A UNA ALTURA MINIMA DE 2.50 M. CONSTRUIDAS CON CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO MADERA, CARTON, ALAMBRE DE PUAS Y OTROS MATERIALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES, DE NO SER ASI, EL PROPIETARIO CONTARA CON UN PLAZO DETERMINADO PARA CONSTRUIR LA CERCA Y DE NO HACERLO EL AYUNTAMIENTO LO EJECUTARA Y EL COSTO SERA CUBIERTO POR EL PROPIETARIO.

ARTICULO 243.- LOS PROPIETARIOS DE OBRA CUYA CONSTRUCCION SEA SUSPENDIDA POR MAS DE DIEZ DIAS EN EL PRIMER CUADRO Y MAS DE 30 DIAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, ESTAN OBLIGADOS A LIMITAR SUS PREDIOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

- A) POR MEDIO DE BARDAS CUANDO FALTE EL MURO DE LA FACHADA.

- B) CUANDO EL MURO DE FACHADA ESTE YA CONSTRUIDO, CLAUSURANDO LOS VANOS QUE EXISTAN DE MANERA QUE IMPIDA EL ACCESO EN FORMA COLECTIVA AL INTERIOR DE LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 244.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE ADEMAS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO, DEBERAN DE CUBRIR LAS EDIFICACIONES CUANDO:

- I.- PRODUZCAN, ALMACENEN, VENDAN O MANEJEN OBJETOS O SUSTANCIAS TOXICAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES O DE FACIL CUMBUSTION.
- II.- ACUMULANDO ESCOMBROS O BASURA.
- III.- SE TRATE DE EXCAVACIONES PROFUNDAS.
- IV.- IMPLIQUEN LA APLICACION DE EXCESIVAS O DESCOMPENSADAS CARGAS O LA TRANSMISION DE VIBRACIONES EXCESIVAS A LA CONSTRUCCION, Y
- V.- PRODUZCAN HUMEDAD, SALINIDAD, CORROSION, GASES, HUMOS, POLVOS, RUIDOS, TREPIDACIONES, CAMBIOS IMPORTANTES DE TEMPERATURA, MALOS OLORES Y OTROS EFECTOS PERJUDICIALES O MOLESTOS QUE PUEDAN OCASIONAR DAÑO A TERCEROS EN SU PERSONA, PROPIEDADES O POSESIONES.

ARTICULO 245.- LOS INMUEBLES NO PODRAN DEDICARSE A USOS QUE MODIFIQUEN LAS CARGAS VIVAS, CARGAS MUERTAS O EL FUNCIONAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO APROBADO. CUANDO EDIFICACION O UN PREDIO SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA DE CAMBIO DE USO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50 DE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO ORDENARA, CON BASE EN UN DICTAMEN TECNICO LO SIGUIENTE:

- I.- LA RESTITUCION DE INMEDIATO AL USO APROBADO SI ESTO PUEDE HACERSE SIN LA NECESIDAD DE EFECTUAR OBRA, Y
- II.- LA EJECUCION DE OBRAS, ADAPTACIONES, INSTALACIONES Y OTROS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE Y RESTITUCION AL USO APROBADO, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE SEÑALE.

ARTICULO 246.- LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES Y PREDIOS TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLAS EN BUENAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SERVICIOS, ASPECTOS DE HIGIENE, EVITAR SE CONVIERTA EN MOLESTIAS O PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, REPARAR O CORREGIR LOS DEFECTOS, FLUJOS Y CONSUMOS EXCESIVOS DE LAS INSTALACIONES Y OBSERVAR ADEMAS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- LOS ACABADOS DE LAS FACHADAS DEBERAN MANTENERSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION ASPECTO Y LIMPIEZA. TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON DEPOSITOS DE BASURA Y EN SU CASO CON EL EQUIPAMIENTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 73 DE ESTE REGLAMENTO.
- II.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES PRECARIAS EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES, CUALQUIERA QUE SEA EL USO QUE PRETENDA DARSELES.

ARTICULO 247.- ES OBLIGACION DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, TENER Y CONSERVAR EN BUENAS CONDICIONES LA CONSTANCIA DE CONTROL DE USO, OTORGANDOLE PARA ELLO LOS CUIDADOS NECESARIOS QUE GARANTICEN QUE NO SE ALTERE SU CONTENIDO NI SE OBSTRUYA A LA VISTA DEL PUBLICO USUARIO.

ARTICULO 248.- LAS EDIFICACIONES QUE REQUIERAN DE LICENCIA DE USO DE SUELO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO REQUERIRAN DE MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO CUYO CONTENIDO MINIMO SERA:

- I.- TENDRA TANTOS CAPITULOS COMO SISTEMAS DE INSTALACIONES, ESTRUCTURA, ACABADO Y MOBILIARIO TENGA LA EDIFICACION.
- II.- EN CADA CAPITULO SE HARA UNA DESCRIPCION DEL SISTEMA EN CUESTION Y SE INDICARAN LAS ACCIONES MINIMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
- III. PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE INDICARAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MATERIALES A UTILIZAR, ASI COMO SU PERIODICIDAD, SE SEÑALARAN LOS CASOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS, Y
- IV.- PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE INDICARAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MATERIALES A UTILIZAR, PARA LOS CASOS MAS FRECUENTES, ASI COMO LAS ACCIONES QUE REQUIERAN LA INTERVENCION DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS.

ARTICULO 249.- LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONSERVAR Y EXHIBIR CUANDO SEA REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES LOS PLANOS Y MEMORIAS DE DISEÑO ACTUALIZADOS Y EL LIBRO DE BITACORA QUE AVALE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACION EN SU PROYECTO ORIGINAL Y EN SUS POSIBLES MODIFICACIONES.

ARTICULO 250.- LOS EQUIPOS DE EXTINCION DE FUEGO DEBERAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RELATIVAS A SU MANTENIMIENTO:

- I.- LOS EXTINTORES DEBERAN SER REVISADOS CADA AÑO, DEBIENDO SEÑALARSE EN LOS MISMOS, LA FECHA DE LA ULTIMA REVISION Y CARGA Y LA DE SU VENCIMIENTO. DESPUES DE SER USADOS DEBERAN SER RECARGADOS DE INMEDIATO Y COLOCADOS DE NUEVO EN SU LUGAR. EL ACCESO A ELLOS DEBERA MANTENERSE LIBRE DE OBSTACULOS.
- II.- LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS DEBERAN PROBARSE CUANDO MENOS CADA SEIS MESES, SALVO INDICACION CONTRARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y
- III.- LOS EQUIPOS DE BOMBEO DEBERAN PROBARSE POR LO MENOS CADA MES, BAJO LAS CONDICIONES DE PRESION NORMAL.

TITULO NOVENO AMPLIACIONES DE OBRA DE MEJORAMIENTO

CAPITULO UNICO AMPLIACIONES

ARTICULO 251.- LAS OBRAS DE AMPLIACION PODRAN SER AUTORIZADAS SI NO AFECTAN EL USO Y LA DENSIDAD O INTENSIDAD PERMITIDA POR EL PLAN.

ARTICULO 252.- LAS OBRAS DE AMPLIACION, CUALESQUIERA QUE SEA SU TIPO, DEBERAN DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCION AL AMBIENTE, INTEGRACION AL CONTEXTO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA QUE ESTABLECE EL TITULO QUINTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 253.- LAS OBRAS DE AMPLIACION NO DEBERAN SOBREPASAR NUNCA LOS

LIMITES DE RESISTENCIA ESTRUCTURAL Y LAS CAPACIDADES DE SERVICIO DE LAS TOMAS COMETIDAS DESCARGAS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS Y ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES EN USO.

TITULO DECIMO DEMOLICIONES

CAPITULO UNICO MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTICULO 254.- CON LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DEMOLICION CONSIDERADA EN TITULO IV DE ESTE REGLAMENTO, SE DEBERA PRESENTAR UN PROGRAMA DE DEMOLICION, EN EL QUE SE INDICARA EL ORDEN Y FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION. EN CASO DE PREVER EL USO DE EXPLOSIVOS, EL PROGRAMA DE DEMOLICION SEÑALARA CON TODA PRECISION EL O LOS DIAS Y LAS HORAS EN QUE SE REALIZARAN LAS EXPLOSIONES, QUE ESTARAN SUJETAS A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 255.- LAS DEMOLICIONES DE LOCALES CONSTRUIDOS O EDIFICACIONES CON UN AREA MAYOR DE 60 M2 O DE 3 O MAS NIVELES DE ALTURA, DEBERAN CONTAR CON UN RESPONSABLE DE OBRA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 256.- CUALQUIER DEMOLICION EN ZONAS DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DE LA FEDERACION REQUERIRA PREVIAMENTE LA LICENCIA DE DEMOLICION, DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FEDERALES QUE CORRESPONDAN Y REQUERIRAN EN TODOS LOS CASOS DEL RESPONSABLE DE OBRA.

ARTICULO 257.- PREVIO AL INICIO DE LA DEMOLICION Y DURANTE LA EJECUCION SE DEBERAN PREVER TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, TAPIALES, PUNTALES O ELEMENTOS DE PROTECCION DE COLINDANCIAS Y VIA PUBLICA QUE DETERMINE EN CADA CASO EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 258.- LOS PROCEDIMIENTOS DE DEMOLICION, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 259.- EL USO DE EXPLOSIVOS PARA DEMOLICIONES QUEDARA CONDICIONADO A QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES QUE CORRESPONDAN OTORGUEN EL PERMISO PARA LA ADQUISICION Y USO DE EXPLOSIVOS CON EL FIN INDICADO.

ARTICULO 260.- LOS MATERIALES, DESECHOS Y ESCOMBROS PROVENIENTES DE UNA DEMOLICION, DEBERAN SER RETIRADOS EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 7 DIAS HABILES A PARTIR DEL TERMINO DE LA DEMOLICION Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

TITULO DECIMO PRIMERO EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE MATERIALES PETREOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y LICENCIAS

ARTICULO 261.- SE ENTIENDE POR YACIMIENTO DE MATERIAS PETREOS, AQUEL

DEPOSITO NATURAL DE ARENA Y GRAVA DE RIO, ARENA DE MINA, GRAVA EMPAQUETADA EN ARCILLA ROJA, PIEDRA CALIZA DE BANCO, CALICHE, ARCILLA, LIMO Y TODOS LOS DERIVADOS DE LAS ROCAS, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCION COMO AGREGADO PARA LA FABRICACION DE ESTOS, COMO GRAVA TRITURADA O COMO ELEMENTO DE ORNAMENTACION.

ARTICULO 262.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR EXPLOTACION, EL ACTO POR EL CUAL SE RETIRA DE SU ESTADO NATURAL DE REPOSO. CUALQUIER MATERIAL PROCEDENTE DE UN YACIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL VOLUMEN QUE SE RETIRE O DE LOS FINES PARA CUALES SE REALICE ESTA ACCION, ASI COMO AL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN CON EL PROPOSITO DE EXTRAER MATERIALES PETREOS DE UN YACIMIENTO Y EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LOS MATERIALES DENTRO DEL AREA DE LOS TERRENOS INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACION.

ARTICULO 263.- PARA EXPLOTAR YACIMIENTOS DE MATERIALES PETREOS EN EL MUNICIPIO, YA SEA EN TERRENOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA SE REQUIERE LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 264.- SE ENTIENDE POR LICENCIA DE EXPLOTACION DE YACIMIENTO DE PETREOS, AL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL TITULAR DEL YACIMIENTO QUE SE REFIERE EL CAPITULO II DE ESTE TITULO A EJECUTAR TRABAJOS DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO PETREO POR UN PERIODO DE TIEMPO O VOLUMEN ESPECIFICAMENTE DETERMINADO.

ARTICULO 265.- EL INTERESADO EN OBTENER LA LICENCIA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO PETREO, DEBERA ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- I.- SOLICITUD POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE CON TITULO LEGAL SU DERECHO PARA UTILIZAR EL PREDIO CONFORME A SU PETICION.
- II.- PLANO TOPOGRAFICO A ESCALA 1:500 CON CURVAS DE NIVEL A CADA METRO, SEÑALANDO LA ZONA DE PROTECCION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 278 DE ESTE REGLAMENTO, EN LA QUE UNICAMENTE SE PROYECTARAN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL YACIMIENTO.
- III.- INFORMACION DE LOS VOLUMENES TOTALES DEL PREDIO SUSCEPTIBLE DE EXPLOTARSE INDICANDO LOS QUE SE PRETENDEN EXTRAER CADA MES CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO ADEMAS, PLANOS DE CORTES TRANSVERSALES.
- IV.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA TECNOLOGIA QUE SE APLICARA EN LA EXPLOTACION, QUE INCLUIRA EL PROCESO Y METODO DE LA EXPLOTACION, LAS ESPECIFICACIONES DE PRODUCCION, LOS RECURSOS QUE SE UTILIZARAN, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, PERSONAL TECNICO, OBRERO Y ADMINISTRATIVO. ASI COMO LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS PRINCIPALES Y AUXILIARES, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ADOPTARAN PARA PREVENIR ACCIDENTES DE TRABAJO, DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCERAS PERSONAS O A TERRENOS E INSTALACIONES ADYACENTES.
- V.- FIANZA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CON MONTO MINIMO DEL 50% DEL EQUIVALENTE DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA PAGAR A LOS VOLUMENES PROYECTADOS, LA QUE TENDRA UNA VIGENCIA DE 18 MESES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL PAGO DE DERECHOS, REPARACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, PAGOS DE TRABAJOS NO REALIZADOS POR EL TITULAR DE LA LICENCIA, PAGO DE MULTAS QUE SE ADEUDEN, DIFERENCIAS O CARGOS, Y

VI.- LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ECOLOGICO Y LAS OBRAS SECUNDARIAS QUE DEBERAN REALIZARSE EN LA ZONA AFECTADA POR LA EXPLOSION.

ARTICULO 266.- LAS LICENCIAS CONTENDRAN:

- I.- UBICACION, VOLUMENES Y TIEMPOS APROBADOS PARA EXPLOTACION.
- II.- INFORME O DICTAMEN SOBRE LA VERACIDAD Y VALIDEZ DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA DOCUMENTACION.
- III.- SEÑALAMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES DEBERAN SUJETARSE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACION DEL YACIMIENTO ASI COMO LAS OBRAS DE REGENERACION QUE DEBERAN SUJETARSE AL TERMINO DE SU VIGENCIA.
- IV.- DETERMINACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION.
- V.- ESTABLECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO ECOLOGICO, ASI COMO DE REGENERACION DE LOS TERRENOS QUE QUEDAN LIBRES DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION DE BENEFICIO PRIMARIO Y DE SUS OBRAS SECUNDARIAS A FIN DE QUE SEAN APROVECHADOS EN OBRAS DE REFORESTACION O EN OTROS USOS DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO 267.- SOLO SE CONSIDERARA LICENCIA DE EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS A LAS SOLICITUDES QUE CONTENGAN LA FIRMA DEL TITULAR DEL YACIMIENTO Y LA RESPONSIVA PROFESIONAL.

ARTICULO 268.- LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN CONFORME A ESTE REGLAMENTO SERAN VALIDAS SOLO DURANTE EL TIEMPO INDICADO DE VIGENCIA.

ARTICULO 269.- SI AL CONCLUIR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PREDIO SE LLENAN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE SE REQUIRIERON CUANDO SE EXPIDIO LA LICENCIA Y SI SE HAN CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES Y SEAN SUFICIENTES LAS MEDIDAS TECNICAS DE MEJORAMIENTO ECOLOGICO Y DE SEGURIDAD PROPUESTAS EN LA SOLICITUD Y PREVIO DICTAMEN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, A SOLICITUD DEL TITULAR SE CONCEDERA UNA AMPLIACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION, MISMA QUE NO EXCEDERA DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE OTORQUE Y QUE DEBERA SER SOLICITADA EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DE DICIEMBRE.

ARTICULO 270.- EL AYUNTAMIENTO CONSTESTARA (sic) TODA SOLICITUD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS DENTRO DE LOS CUALES HARA LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA Y LA DOCUMENTACION ANEXA Y DICTAMINARA SI PROCEDE O NO LA LICENCIA O AMPLIACION DE LICENCIA SOLICITADA.

CAPITULO II TITULARES DE LOS YACIMIENTOS PETREOS

ARTICULO 271.- LA LICENCIA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO SOLO SE CONCEDERA A PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, SIEMPRE QUE SU OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 272.- EL PROPIETARIO DEL TERRENO O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SUSCRIBAN LA SOLICITUD DE LICENCIA EN SU REPRESENTACION, SE CONSIDERARA

COMO EL TITULAR DE LA EXPLOTACION Y EL AYUNTAMIENTO PODRA AUTORIZAR SU INTERVENCION DESPUES DE QUE SE EXHIBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL TERRENO Y EL TITULAR DESIGNADO, EN SU CASO, EN EL QUE SE DEMUESTRE QUE AMBOS ACEPTAN CON CARACTER MANCOMUNADO Y SOLIDARIO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 273.- LOS TITULARES DE LICENCIAS ESTAN OBLIGADOS A:

- I.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS CONFORME LO AUTORIZADO EN LA LICENCIA RESPECTIVA.
- II.- MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE EL PREDIO DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS.
- III.- EN CASO DE QUE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS OCURRA ANTES DEL TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA, DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACION.
- IV.- PAGAR LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA.
- V.- PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION, LOS VOLUMENES DE MATERIALES EXTRAIDOS Y VOLUMENES DE MATERIAL DESECHADO.
- VI.- REALIZAR TODAS LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO ECOLOGICO QUE LE SEA INDICADO AL INICIAR Y TERMINAR LA EXPLOTACION.
- VII.- LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LA LICENCIA, EL REGLAMENTO Y ORDENAMIENTO APLICABLES AL CASO.

CAPITULO III EXPLOTACION DE YACIMIENTOS

ARTICULO 274.- EN LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION DE YACIMIENTOS CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- I.- PARA MATERIALES COMO ARENA, GRAVA, CALICHE Y ARCILLA.
 - A) SOLO SE PERMITIRAN EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO O EN LADERA, LA ALTURA MAXIMA DE FRENTE DEL ESCALON SERA DE 30 M. Y EL ANCHO MINIMO DE 5 M. EN LOS CASOS DE QUE DEBIDO A LAS CONDICIONES TOPOGRAFICAS LA ALTURA DE FRENTE FUERA SUPERIOR A LOS 30 M. EL AYUNTAMIENTO FIJARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPLOTACION, ATENDIENDO LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS QUE IMPIDAN EL DETERIORO DE LOS TERRENOS O LA GENERACION EN EXCESO DE POLVOS FUGITIVOS.
 - B) EL TALUD DE CORTE, ES DECIR, LA TANGENTE DEL ANGULO QUE FORMA EL PLANO HORIZONTAL CON EL PLANO DE LA SUPERFICIE EXPUESTA AL CORTE TENDRA UN VALOR MAXIMO DE 3. QUE EQUIVALE A UNA INCLINACION DE UNA HORIZONTAL POR TRES VERTICALES.
 - C) EL TALUD EN TERRAPLENES CORRESPONDERA CON EL ANGULO DE REPOSO DEL MATERIAL QUE LO FORMA.

- D) SE DEJARA UNA FRANJA DE PROTECCION DE 40 M. DE ANCHO MINIMO ALREDEDOR DE LA ZONA DE EXPLOTACION. EL ANCHO DE ESTA FRANJA DE PROTECCION SE MEDIRA A PARTIR DE LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO O CAMINOS, LINEAS DE CONDUCCION, TRANSMISION Y TELECOMUNICACIONES, HASTA LA INTERSECCION DEL TERRENO NATURAL CON LA PARTE SUPERIOR DEL TALUD RESULTANTE. ESTA FRANJA DE PROTECCION DEBERA QUEDAR COMPLETAMENTE LIBRE DE CUALQUIER DEPOSITO DE MATERIAL ALMACENADO. EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA CUANDO ESTA FRANJA DEBA SER AMPLIADA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES OBSERVADAS DE ESTABILIDAD DEL TERRENO O TALUDES. ESTA ZONA CONSTITUIRA ASI MISMO UNA ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA PARA LOS COLINDANTES, POR LO TANTO, EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTAS ZONAS DEBERAN SER REFORESTADAS, ASI COMO EL PLAZO MAXIMO PARA REALIZAR ESTAS ACCIONES, LAS CUALES SERAN CON CARGO AL TITULAR DE LA LICENCIA. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA DE ESTA PROTECCION OCASIONARA LA CANCELACION INMEDIATA DE UN PERMISO O LICENCIA DE EXPLOTACION.
- E) LAS COTAS DEL PISO EN LAS AREAS DONDE YA SE EXTRAJO EL MATERIAL, SERAN LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, CON UNA TOLERANCIA MAXIMA DE 0.50 M.
- F) SE EFECTUARAN LOS TRABAJOS DE TERRACERIA NECESARIOS A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO PARA ASEGURAR EL DRENAJE SUPERFICIAL DE LAS AGUAS DE LLUVIA, A FIN DE EVITAR EROSIONES O ENCHARCAMIENTOS; ESTOS TRABAJOS QUEDARAN SUJETOS A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

II.- MATERIALES SEDIMENTARIOS.

- A) SOLO SE PERMITIRAN EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO. LA ALTURA MAXIMA DEL FRENTE SERA LA CORRESPONDIENTE AL ESPESOR DE LA ROCA, PERO NUNCA SERA MAYOR DE 30 M.
- B) EL TALUD DE CORTE EN ESTE TIPO DE MATERIAL PODRA SER VERTICAL PERO NUNCA SE PERMITIRA EL CONTRA TALUD.
- C) EN LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE ROCA SEDIMENTARIA LA FRANJA DE PROTECCION SERA CUANDO MENOS DE 10 M. MEDIDOS EN FORMA SIMILAR A LA QUE SE ESPECIFICA EN EL INCISO D), DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 275.- SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PREVENCION DE ACCIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES DE YACIMIENTOS:

- I.- LAS RAMPAS DE ACCESO EN LA EXPLOTACION, PARA MOVIMIENTOS DEL EQUIPO EN LOS FRENTE DE EXPLOTACION, TENDRAN UNA PENDIENTE CUYO ANGULO NO SEA MAYOR DE 13 GRADOS. PARA PENDIENTES MAYORES SE DEBERA UTILIZAR EQUIPO ESPECIAL.
- II.- EN LA EXCAVACION DE VOLUMENES INCONTROLABLES SE DEBERA RETIRAR EL PERSONAL TANTO DEL FRENTE DEL BANCO, COMO DE LA PARTE SUPERIOR DE ESTE, Y

III.- EL ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES SERA EN UN DEPOSITO CUBIERTO Y LOCALIZADO A MAS DE 30 M. DE CUALQUIER ACCESO O LUGAR DE REUNION DEL PERSONAL DE LA MINA Y SERA CONTROLADO POR ALGUNA PERSONA.

ARTICULO 276.- EL USO DE EXPLOSIVOS EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- EN EL USO DE EXPLOSIVOS, POR LO QUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO, TRANSPORTACION Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS SE CUMPLIRAN ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO. SE REQUERIRAN ADEMAS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO.
- RELACION DE CANTIDADES Y CLASE DE EXPLOSIVOS A UTILIZAR.
- CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LOS POLVORINES.
- CROQUIS DE REFERENCIA DE LOS POLVORINES.
- CERTIFICADO DEL LUGAR DE CONSUMO AVALADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- REFERENCIA DEL LUGAR EN DONDE EL SOLICITANTE CONSUMIRA LOS EXPLOSIVOS
- ACTA DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE.
- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LAS EMPRESAS INTERESADAS.
- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LA MISMA, ENCARGADO DE LOS TRAMITES.

II.- SE USARAN EXPLOSIVOS UNICAMENTE EN LA EXCAVACION DE MATERIAL MUY CONSISTENTE, COMO LA ROCA SEDIMENTARIA CUANDO EL EMPLEO DE MEDIO MECANICO RESULTE INEFICAZ.

III.- EN TODA EXCAVACION CON USO DE EXPLOSIVOS DEBERA RETIRARSE A TODO EL PERSONAL TANTO DEL FRENTE DEL BANCO COMO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE, Y

IV.- LOS TRABAJOS DE EXCAVACION CON EXPLOSIVOS SE REALIZARAN ESTRICTAMENTE BAJO LA SUPERVISION DEL AYUNTAMIENTO Y NO SE AUTORIZARAN EN AREAS A MENOS DE 100 M. DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 277.- EL HORARIO PARA LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION DE YACIMIENTOS QUEDARA COMPRENDIDO ENTRE LA 06:00 Y 18:00 HORAS.

ARTICULO 278.- CUANDO EL RESPONSABLE COMUNIQUE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION O CUANDO EXPIRE EL TERMINO DE LA LICENCIA, EL AYUNTAMIENTO ORDENARA LA CLAUSURA DE TRABAJOS NECESARIOS DE TERRACERIA, MEJORAMIENTO ECOLOGICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE ASEGUREN LA ESTABILIDAD DE LOS CORTES Y TERRAPLENES PARA EVITAR EROSIONES, FACILITAR EL DRENAJE, MEJORAR ACCESOS, FORESTAR EL TERRENO DONDE SE UBICA EL YACIMIENTO Y DEMAS OBRAS QUE ASEGUREN LA UTILIDAD RACIONAL DEL TERRENO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ANOTADAS EN LA LICENCIA Y SE PROTEJA ASI CONTRA POSIBLES DAÑOS

A TERRENOS VECINOS, PERSONAS, BIENES O SERVICIOS DE PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, UBICADOS TANTO EN EL YACIMIENTO COMO EN ZONAS ALEDAÑAS.

LA EJECUCION DE ESTOS TRABAJOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL TERRENO QUE OCUPA EL YACIMIENTO QUE NO EXPLORARA, SON RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y EN CASO DE NO REALIZARLOS EN EL PLAZO FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO, SERAN EJECUTADOS POR ESTE, CON CARGO AL TITULAR.

TITULAR DECIMO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO UNICO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 279.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE UNA EDIFICACION, ESTRUCTURA, INSTALACION O YACIMIENTO PETREO, REPRESENTA ALGUN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, PREVIO DICTAMEN TECNICO REQUERIRA A SU PROPIETARIO O POSEEDOR CON LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITE, QUE REALICE LAS OPERACIONES, OBRAS O DEMOLICIONES NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CUANDO LA DEMOLICION TENGA QUE HACERSE DE FORMA PARCIAL, ESTA COMPRENDERA TAMBIEN LA PARTE QUE RESULTE AFECTADA POR LA CONTINUIDAD ESTRUCTURAL.

ARTICULO 280.- UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS LAS OBRAS O LOS TRABAJOS QUE HAYAN SIDO ORDENADOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 283 DE ESTE TITULO, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA CONSTRUCCION, EL TITULAR DEL YACIMIENTO O EL RESPONSABLE DE OBRA, DARA AVISO AL AYUNTAMIENTO, EL QUE VERIFICARA LA CORRECTA EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, PUDIENDO EN SU CASO, ORDENAR SU MODIFICACION O CORRECCION Y QUEDANDO OBLIGADOS AQUELLOS A REALIZARLAS.

ARTICULO 281.- SI COMO RESULTADO DEL DICTAMEN TECNICO FUERA NECESARIO EJECUTAR ALGUNO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 279 DE ESTE TITULO, PARA LOS QUE SE REQUIERA EFECTUAR LA DESOCUPACION TOTAL O PARCIAL DE UNA EDIFICACION O YACIMIENTO PELIGROSO PARA SUS OCUPANTES, EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LA DESOCUPACION TEMPORAL O DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. EN CASO DE PELIGRO INMINENTE LA DESOCUPACION DEBERA REALIZARSE EN FORMA INMEDIATA Y SI ES NECESARIO EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA CUMPLIR LA ORDEN.

ARTICULO 282.- EN CASO DE DESACUERDO DEL OCUPANTE DE LA CONSTRUCCION O DEL TITULAR DE UN YACIMIENTO PELIGROSO, EN CONTRA DE LA ORDEN DE DESOCUPACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA INTERPONER RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO. SI SE CONFIRMA LA ORDEN DE DESOCUPACION Y PERSISTE LA RENUENCIA A ACATARLA, EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA HACER CUMPLIR LA ORDEN. EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, SERA DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO AL INTERESADO LA ORDEN DE DESOCUPACION. LA AUTORIDAD DEBERA RESOLVER EL RECURSO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DIAS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INTERPOSICION DEL MISMO. LA ORDEN DE DESOCUPACION NO PREJUZGA SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EXISTAN ENTRE EL PROPIETARIO Y LOS INQUILINOS DEL INMUEBLE.

ARTICULO 283.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CLAUSURAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY, LAS OBRAS TERMINADAS O EN EJECUCION Y LOS YACIMIENTOS EN EXPLOTACION CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 294 Y 295 DE ESTE REGLAMENTO.

TITULO DECIMO TERCERO

VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 284.- EL AYUNTAMIENTO EJERCERA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCION QUE CORRESPONDAN Y LAS CONDICIONES QUE JUZGUE PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 285.- LAS INSPECCIONES TENDRAN POR OBJETO VERIFICAR QUE LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO O TERMINADAS Y LOS YACIMIENTOS PETREOS EN EXPLOTACION, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 286.- EL INSPECTOR DEBERA CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRA LA FECHA, UBICACION DE LA EDIFICACION, OBRAS O YACIMIENTOS POR INSPECCIONAR, EL OBJETO DE LA VISITA, LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, ASI COMO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN.

ARTICULO 287.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLE, O LOS OCUPANTES DEL LUGAR DONDE SE VAYA A PRACTICAR LA INSPECCION, EN SU CASO, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA EL EFECTO EXPIDA A SU FAVOR EL AYUNTAMIENTO Y ENTREGARA AL VISITADO COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCION, MISMO QUE TENDRA LA OBLIGACION DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 288.- AL INICIO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERA REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE NOMBRE A DOS PERSONAS PARA QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIENDO QUE EN CASO DE REBELDIA, SERAN ESTOS PROPUESTOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

ARTICULO 289.- DE TODA VISITA, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO EN FORMA NUMERADA Y FOLIADA EN LA QUE SE EXPRESARA LUGAR, FECHA Y NOMBRES DE LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, ASI COMO EL RESULTADO DE LA MISMA; EL ACTA DEBERA SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, SI DESEA HACERLO, Y POR LOS DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTA O EN SU REBELDIA POR EL INSPECTOR, QUIENES ESTARAN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

EN TODO CASO, SE DEBERA DEJAR AL INTERESADO COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA.

EN ESTE CASO, SE TENDRAN POR ACEPTADOS LOS HECHOS U OMISIONES CONTRA LOS CUALES EL VISITADO O RESPONSABLE SOLIDARIO NO OFREZCA PRUEBAS PARA DESVIRTUARLOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 295 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 290.- AL TERMINO DE LA DILIGENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 39, FRACCION IV DE ESTE REGLAMENTO, LOS INSPECTORES DEBERAN FIRMAR EL LIBRO BITACORA DE LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION, ANOTANDO LA FECHA DE SU VISITA Y SUS OBSERVACIONES.

ARTICULO 291.-LOS VISITADOS QUE NO ESTEN CONFORMES CON EL RESULTADO DE LA VISITA, PODRAN INCONFORMARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL, MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERAN PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS 8 DIAS HABILES SIGUIENTES AL INMEDIATO POSTERIOR A

AQUEL EN QUE SE CERRO EL ACTA.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD ACOMPAÑARAN LAS PRUEBAS DOCUMENTADAS PERTINENTES Y VINCULADAS CON LOS HECHOS QUE PRETENDAN DESVIRTUARSE, SIEMPRE QUE NO LOS HUBIERE PRESENTADO YA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

LOS HECHOS CON LOS CUALES LOS VISITADOS NO SE INCONFORMEN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O HACIENDOLO NO LE SON DESVIRTUADOS CON LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE TENDRAN POR CONSENTIDOS.

EL AYUNTAMIENTO, EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO, REMITIRA LA RESOLUCION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, LA CUAL NOTIFICARA AL VISITADO PERSONALMENTE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA NOTIFICACIONES DE ESA NATURALEZA ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO, CUANDO PROCEDA, IMPONGA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 292.- EL AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, SANCIONARA A LOS TITULARES, RESPONSABLES DE OBRA, A LOS CORRESPONSABLES Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, DE LAS INFRACCIONES COMPROBADAS EN LAS VISITAS DE INSPECCION A QUE SE REFIERE EL CAPITULO ANTERIOR.

LA IMPOSICION O CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES NO EXIMIRA AL INFRACTOR DE LA OBLIGACION DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE HAYAN DADO MOTIVO AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCION.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN SERAN INDEPENDIENTES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ORDENE EL AYUNTAMIENTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, Y PODRAN SER IMPUESTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 293.- EL AYUNTAMIENTO, PARA PODER FIJAR LA SANCION, DEBERA TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y LAS MODALIDADES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA MISMA SE HAYA COMETIDO.

ARTICULO 294.- EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACION NO CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS CON BASE EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO DICTAMEN QUE EMITA U ORDENE, ESTARA FACULTADO PARA EJECUTAR, A COSTA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, LAS OBRAS, REPARACIONES O DEMOLICIONES QUE HAYA ORDENADO; PARA CLAUSURAR, TOMARA LAS DEMAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS, PUDIENDO HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO UNA EDIFICACION DE UN PREDIO SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA UN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52 DE ESTE REGLAMENTO.
- II.- COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN CASO DE PELIGRO GRAVE O INMINENTE.

- III.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCION SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS CON BASE EN EL ARTICULO 283 DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO.
- IV.- CUANDO SE INVADA LA VIA PUBLICA CON UNA CONSTRUCCION, Y
- V.- CUANDO NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y LAS RESTRICCIONES FISICAS DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS EN LA CONSTANCIA DE USOS DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO CIVIL.

SI EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO EN QUE EL AYUNTAMIENTO SE VEA OBLIGADO A EJECUTAR OBRAS O TRABAJOS CONFORME A ESTE ARTICULO, SE NEGARA A PAGAR EL COSTO DE DICHAS OBRAS, EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EFECTUARA SU COBRO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

ARTICULO 295.- INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER O CLAUSURAR LAS OBRAS EN EJECUCION O YACIMIENTOS EN EXPLOTACION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO PREVIO DICTAMEN TECNICO U ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO SE DECLARE EN PELIGRO INMINENTE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCION O YACIMIENTO.
- II.- CUANDO LA EJECUCION DE UNA OBRA, DE UNA DEMOLICION O DE UNA EXPOTACION DE YACIMIENTO SE REALICE SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y PONGA EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS O PUEDA CAUSAR DAÑOS A BIENES DEL AYUNTAMIENTO O A TERCEROS.
- III.- CUANDO LA CONSTRUCCION O EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO NO SE AJUSTE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMAS PROTECCIONES QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE LAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 279 DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DEL PLAZO QUE SE HAYA FIJADO PARA TAL EFECTO.
- V.- CUANDO A CONSTRUCCION NO SE AJUSTE A LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS EN LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.
- VI.- CUANDO LA CONSTRCCION O EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO SE EJECUTE SIN AJUSTARSE AL PROYECTO APROBADO O FUERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO Y POR SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.
- VII.- CUANDO SE OBTACULICE (sic) REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O SUPERVISION REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- VIII.- CUANDO LA OBRA O LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO SE EJECUTE SIN LICENCIA.
- IX.- CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION O DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA.
- X.- CUANDO LA OBRA O EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES, EN SU CASO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

XI.- CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

NO OBSTANTE EL ESTADO DE SUSPENSION O DE CLAUSURA, EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE ESTE ARTICULO, EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS QUE PORCEDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, PARA HACER CESAR EL PELIGRO O PARA CORREGIR LOS DAÑOS, QUEDANDO EL PROPIETARIO OBLIGADO A REALIZARLAS.

EL ESTADO DE CLAUSURA O SUSPENSION TOTAL O PARCIAL IMPUESTO CON BASE EN ESTE ARTICULO, NO SERA LEVANTADO EN TANTO NO SE REALICEN LAS CORRECCIONES ORDENADAS Y QUE SE HAYAN PAGADO LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 296.- INDEPENDIEMENTE DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE HAYA LUGAR, EL AYUNTAMIENTO PODRA CLAUSURAR LAS OBRAS TERMINADAS CUANDO OCURRAN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO SIN LICENCIA.
- II.- CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO APROBADO FUERA DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA O SIN EJECUTARSE LO PREVISTO POR LOS TITULOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, Y
- III.- CUANDO SE UTILICE UNA CONSTRUCCION O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO.

EL ESTADO DE CLAUSURA DE LAS OBRAS PODRA SER TOTAL O PARCIAL Y NO SERA LEVANTADO HASTA EN TANTO NO SE HAYAN REGULARIZADO LAS OBRAS O EJECUTADO LOS TRABAJOS ORDENADOS.

ARTICULO 297.- SE SANCIONARA AL RESPONSABLE DE OBRA, AL CORRESPONSABLE, AL PROPIETARIO O POSEEDOR, AL TITULAR O LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES:

- I.- CON MULTA DE DIEZ A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE.
 - A) CUANDO EN CUALQUIER OBRA, INSTALACION O EXPLOTACION DE YACIMIENTO NO MUESTRE A SOLICITUD DEL INSPECTOR COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.
 - B) CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VIA PUBLICA, O CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
 - C) CUANDO OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES SEÑALADAS EN EL CAPITULO ANTERIOR.
 - D) CUANDO REALICEN EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LA CONSTRUCCION O PREDIOS VECINOS O DE LA VIA PUBLICA.

IGUAL SANCION SE APLICARA AL PROPIETARIO O POSEEDOR, AL TITULAR, AL RESPONSABLE DE OBRA O AL CORRESPONSABLE. CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACION DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

- II.- CON MULTA EQUIVALENTE DE 60 A 119 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA:
- A) CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACION NO RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.
 - B) CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICION DE LICENCIAS O DURANTE LA EJECUCION Y USO DE LA EDIFICACION O YACIMIENTO, HAYAN HECHO USO, A SABIENDAS, DE DOCUMENTOS FALSOS, Y
- III.- CON UNA MULTA EQUIVALENTE A DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, DE ACUERDO AL AVALUO CORRESPONDIENTE QUE EMITA ALGUNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO:
- A) CUANDO UNA OBRA, EXCEDIENDO LAS TOLERANCIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, NO COINCIDA CON EL PROYECTO ARQUITECTONICO O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO, Y
 - B) CUANDO EN SU PREDIO O EN LA EJECUCION DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, SEÑALADOS EN LA CONSTANCIA EL USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.

ARTICULO 298.- SE SANCIONARA A LOS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE OBRA, QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

- I.- CON MULTA EQUIVALENTE DE 60 A 119 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA:
- A) CUANDO NO SE CUMPLA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 DE ESTE REGLAMENTO.
 - B) CUANDO EN LA EJECUCION DE UNA OBRA SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EL TITULO QUINTO Y EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO.
- II.- CON MULTA EQUIVALENTE DE 90 HASTA 119 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA:
- A) CUANDO EN LA OBRA SE UTILICEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION A QUE REFIERE EL ARTICULO 224 DE ESTE REGLAMENTO, SIN AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO.
 - B) CUANDO NO ACATEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL TITULO QUINTO ESTE REGLAMENTO EN LA EDIFICACION DE QUE SE TRATE, SALVO EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES QUE PREVE Y SANCIONA EL ARTICULO 301 DE ESTE REGLAMENTO.
 - C) CUANDO EN LA CONSTRUCCION O DEMOLICION DE OBRAS EN LA EXPLOTACION YACIMIENTOS O PARA LLEVAR A CABO EXCAVACIONES USEN EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA CORRESPONDIENTE Y
 - D) CUANDO EN UNA OBRA O EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO NO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE SE PUEDAN

OCACIONAR DAÑOS.

ARTICULO 299.- SE SANCIONARA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, TITULARES; Y RESPONSABLES DE OBRA EN SU CASO, CON MULTA EQUIVALENTE HASTA EL 10% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DE ACUERDO AVALUO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDA ALGUNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO SE ESTEN REALIZANDO OBRAS O INSTALACIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LICENCIA RESPECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- II.- CUANDO SE HUBIERAN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSION O CLAUSURA DE LA OBRA O YACIMIENTO Y
- III.- CUANDO SE HUBIEREN REALIZADO OBRAS O INSTALACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y LAS MISMAS NO ESTUVIERAN REGULARIZADAS.

ARTICULO 300.- LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO NO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN SE SANCIONARAN CON MULTA HASTA DE 119 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE A LA ZONA ECONOMICA.

ARTICULO 301.- AL INFRACTOR REINCIDENTE, SE LE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCION QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA EN OTRA FALTA IGUAL A AQUELLA POR LA QUE HUBIERA SIDO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, DURANTE LA EJECUCION DE LA MISMA OBRA.

ARTICULO 302.- A QUIEN SE OPONGA O IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE LE SANCIONARA CON ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA 36 HORAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

ARTICULO 303.- EL AYUNTAMIENTO PODRA REVOCAR TODA AUTORIZACION, LICENCIA O CONSTANCIA CUANDO:

- I.- SE HAYA EMITIDO CON BASE EN INFORMES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRONEOS O PRODUCIDOS CON DOLO O ERROR.
- II.- SE HAYAN EXPEDIDO EN CONTRAVENCION AL TEXTO EXPRESO DE ALGUNA DISPOSICION DE ESTE REGLAMENTO.
- III.- SE HAYA EXPEDIDO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE.

LA REVOCACION SERA PRONUNCIADA POR LA AUTORIDAD DE LA QUE HAYA EMANADO EL ACTO O RESOLUCION DE QUE SE TRATE O, EN SU CASO, POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE DICHA AUTORIDAD.

CAPITULO III RECURSOS

ARTICULO 304.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION O DE REVISION SEGUN CORRESPONDA, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 154 AL 163 DEL BANDO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NUMERO 3, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1997.

SEGUNDO.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SERA RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 05 DE ABRIL DEL 2000. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; EZEQUIEL SAUL ORDUÑA MORGÁ, SINDICO; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDORA; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTA REGIDORA; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RAFAEL REYES PALACIOS, NOVENO REGIDOR; BENITO ABALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; AMADO ANTONIO DE COSS VELASCO, DECIMO CUARTO REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA. CHIAPAS. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE 67 FOJAS UTILES ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE SECRETARIA MUNICIPAL, DOY FE.

TAPACHULA, CHIAPAS, A 6 DE ABRIL DEL 2000.

LIC. JOSE MARROQUIN SALAS.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
2000	187-A-2000	023		24/MAYO/2000	ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE	EXPEDICION DEL REGLAMENTO